GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 11 de septiembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE AL LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 95 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN Y SE NOMBRA NOTARIO INTERINO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

NOTA ACLARATORIA.

AVISOS JUDICIALES: 986, 987, 348-A1, 1199, 1218, 1219, 436-A1, 1336, 1343, 1344, 1345, 1347, 1348, 1349, 1350, 1357, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 460-A1, 461-A1, 462-A1, 463-A1, 1448, 1449, 1450, 1451, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1460, 1461, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1480, 1481, 1482, 1484, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 493-A1, 494-A1, 495-A1, 496-A1, 497-A1, 498-A1, 499-A1, 501-A1, 1495-BIS, 1494-BIS, 1493-BIS, 1492-BIS, 1491-BIS, 1490-BIS, 1489-BIS, 1488-BIS, 1487-BIS, 1486-BIS, 1485-BIS, 1484-BIS y 1483-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 444-A1, 1478, 1479, 1204, 1212, 438-A1, 439-A1, 440-A1, 1452, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1485, 502-A1, 503-A1, 504-A1, 505-A1, 506-A1, 507-A1, 508-A1, 509-A1, 1255, 1278, 55-B1, 441-A1, 59-B1, 464-A1, 465-A1, 466-A1, 1458, 1483, 510-A1, 500-A1 y 1482-BIS.

TOMO
CCXVI
Número
46
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 27 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el 26 de agosto de 2004 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se nombró al licenciado Arturo González Jiménez como notario titular de la Notaría Pública número 95 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Huixquilucan.

Que el 15 de agosto de 2023, el licenciado Arturo González Jiménez, titular de la Notaría Pública 95 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría de referencia.

Que la solicitud de licencia se encuentra ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, siendo facultad del Gobernador del Estado designar a un notario para que se haga cargo interinamente de la notaría que se trate.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE AL LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 95 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN Y SE NOMBRA NOTARIO INTERINO.

PRIMERO. Se concede al licenciado Arturo González Jiménez, titular de la Notaría Pública número 95 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Huixquilucan, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año renunciable.

SEGUNDO. Se nombra al licenciado Alfonso Borja Torres notario interino de la Notaría Pública número 95 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Huixquilucan, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida al notario titular.

TERCERO. Notifíquese el presente al licenciado Arturo González Jiménez, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente al licenciado Alfonso Borja Torres, para los efectos del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEJ, Instituto Mexiquense de la Juventud.

MAESTRA BERENICE MARÍN BECERRIL, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES IX Y XI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 17 DE ENERO DE 1997; 11 FRACCIONES I, IV, XIX Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado de México con la finalidad de darle transparencia, seguimiento y contribuir a las políticas de acción de la administración pública del Estado de México, en beneficio de los mexiquenses, el 30 de julio de 2020 dispuso la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de regular los procesos de Entrega y Recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que dicha normatividad, en su párrafo tercero del artículo 6 establece que las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

Que en términos de lo ordenado por el párrafo tercero del Artículo 6 del citado ordenamiento legal, todas las Unidades Administrativas que dentro de sus facultades tengan la creación, procesamiento, resguardo y control de información, son sujetos obligados del proceso de entrega y recepción, quedando supeditados a integrar la información para dar cuenta cabal y puntual cumplimiento sobre el estado que guarde la Administración Pública Estatal.

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO: Las personas servidoras públicas del Instituto Mexiquense de la Juventud sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA Y TIPO DE FONDOS	BIENES Y VALORES PÚBLICOS A SU CARGO
Moisés Martínez San Juan	Responsable de Recursos Humanos	Unidad de Apoyo Administrativo	Instituto Mexiquense de la Juventud, Casa Regional Toluca, actualmente ubicada en Calle Pino Número 108, Col. Ciprés, Residencial Colón, Toluca, Estado de México. (Casa Regional Toluca)	Integración, acceso, control y resguardo de expedientes del personal del Instituto y demás documentación relativa a los mismos.
Iván Medina Quiroz	Responsable de Control Presupuestal	Unidad de Apoyo Administrativo	(Casa Regional Toluca)	Elaboración, control y seguimiento del presupuesto.
Israel Rodrigo Dolores Vallejo	Responsable de Control Contable	Unidad de Apoyo Administrativo	(Casa Regional Toluca)	Registro contable de los ingresos y ejecución del gasto.
Daniel Cuevas Uribe	Responsable de Recursos Materiales	Unidad de Apoyo Administrativo	(Casa Regional Toluca)	Atención, seguimiento y elaboración de los procedimientos adquisitivos.
Gustavo Alberto Basurto Muñiz	Responsable de Almacén	Unidad de Apoyo Administrativo	(Casa Regional Toluca)	Control, distribución y administración de los productos del almacén.
María del Carmen Flores Malvaez	Responsable de Asuntos Jurídicos	Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud	(Casa Regional Toluca)	Atención de asuntos legales del Instituto

SEGUNDO: Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TERCERO: El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se abroga el Acuerdo por el que se determina como obligadas al proceso de entrega y recepción, a las personas servidoras públicas del Instituto Mexiquense de la Juventud, no comprendidas en los dos primeros párrafos del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México; publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en la Sección Primera, Tomo CCXV No. 112, el 23 de junio del año 2023.

Dado en el domicilio legal del Instituto Mexiquense de la Juventud, ubicado en la calle Primavera S/N, Col. Los Álamos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MTRA. BERENICE MARÍN BECERRIL.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Septiembre de 2023

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	

ÍNDICE

Presentación		II
Objetivo General		III
Identificación e Interacción de Procesos		IV
Relación de Procesos y Procedimientos		V
Descripción de los Procedimientos		VI
Elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria	222B0301000200L/01	
Capacitación en materia de Mejora Regulatoria a Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados	222B0301000200L/02	
Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública	222B0301000200L/03	
Simbología		VII
Registro de Ediciones		IX
Distribución		X
Validación		XI

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L

| | **Página:** | II |

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública del Estado de México transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en la capacitación, en la integración del programa estatal anual y publicación de la agenda regulatoria para consulta pública, enfocado en materia de Mejora Regulatoria. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos

clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión de la citada unidad administrativa del órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	III

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades que tiene encomendadas la Subdirección de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en materia de Mejora Regulatoria, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimientos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen, orienten y delimiten las actividades del personal servidor público que las ejecutan.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	IV

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS

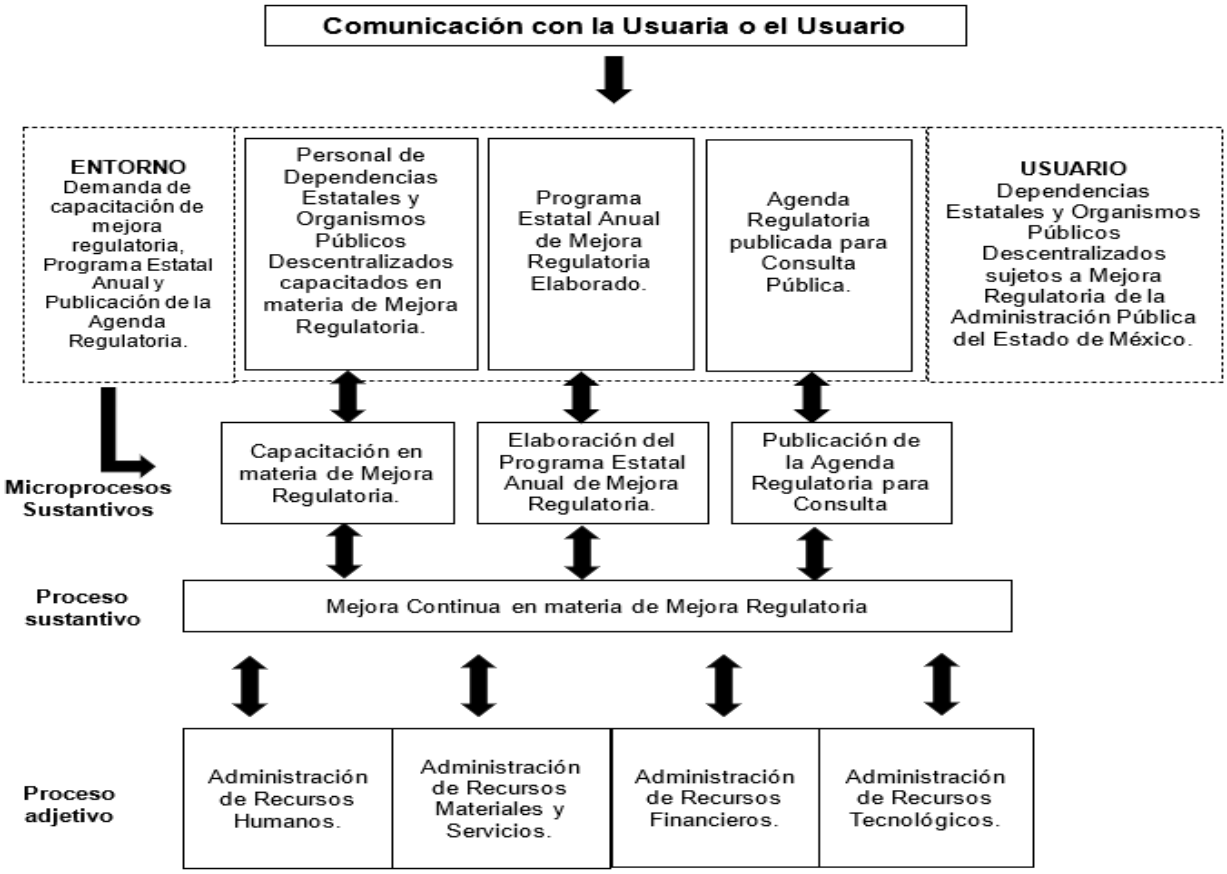

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	V

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso: Mejora continua en materia de Mejora Regulatoria: De la capacitación en materia de Mejora Regulatoria a Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados a la Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública.

Procedimientos:

- Elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.
- Capacitación en Materia de Mejora Regulatoria a Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados.
- Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	VI

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L-01
	Página:	

PROCEDIMIENTO: Elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.

OBJETIVO

Concentrar las actividades en materia de mejora regulatoria establecidas en los Programas Anuales de Mejora Regulatoria de las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados, mediante la elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.

ALCANCE

Aplica al personal adscrito a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional responsable de recibir, analizar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, así como a las personas enlaces de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado de México que entreguen el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

REFERENCIAS

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulos II, III y V, artículos 13 y 38 Ter fracción XXXVII Bis. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Título Segundo, Capítulo Segundo y Tercero, Artículos 11 fracción IV, 18 fracción I, 28 fracción III. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 2018.
- Código Administrativo del Estado de México. Libro Primero, Título II. Artículo 1.5, fracciones II y III. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Capítulo Segundo y Séptimo, Sección Tercera, Artículos 17 fracción VI y 42. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 31 de julio de 2019, reformas y adiciones.

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Capítulo Cuarto, Artículo 12 fracción I. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de septiembre de 2021.
- Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Apartado VII. Objetivos y Funciones por Unidad Administrativa, 222B0301000200L Subdirección de Vinculación Interinstitucional. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de diciembre de 2021.

RESPONSABILIDADES

La Subdirección de Vinculación Interinstitucional es la unidad administrativa responsable de integrar y elaborar el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria con las acciones que componen los Programas Anuales de Mejora Regulatoria remitidos por las y los enlaces de Mejora Regulatoria de las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.

La persona titular de la Dirección General deberá:

- Realizar, en su caso, observaciones en el contenido del Programa Anual de Mejora Regulatoria enviado por las dependencias y organismos descentralizados obligados dentro del SIPAMR.
- Firmar y enviar los oficios de no procedencia a las acciones presentadas en el Programa Anual de Mejora Regulatoria dentro del SIPAMR.
- Firmar y enviar los oficios de validación del Programa Anual de Mejora Regulatoria dentro del SIPAMR.
- Someter a aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria en la Primera Sesión Ordinaria del año fiscal correspondiente el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.
- Turnar el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria aprobado a las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- Publicar en la página oficial Web el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.

La persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional deberá:

- Firmar los oficios de no procedencia a las acciones presentadas en el Programa Anual de Mejora Regulatoria; en caso de ser necesario realizar correcciones, dentro del SIPAMR.
- Enviar los oficios de no procedencia a las acciones presentadas en el Programa Anual de Mejora a la persona titular de la Dirección General para firma dentro del SIPAMR.
- Enviar los oficios de validación a las acciones presentadas en el Programa Anual de Mejora Regulatoria para firma de la persona titular de la Dirección General de CEMER dentro del SIPAMR.
- Elaborar el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria y turnarlo a la persona titular de la Dirección General de la CEMER.

La persona analista de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional responsable de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado deberá:

- Verificar que la información contenida en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, entregada a través del del SIPAMR, por las dependencias y organismos descentralizados obligados este completa y determinar si es sujeto a validación.
- Elaborar los oficios de no procedencia a las acciones presentadas en el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviar a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional dentro del SIPAMR.
- Elaborar los oficios de validación a las acciones presentadas en el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviar a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional dentro del SIPAMR.
- Registrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria en la base de datos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
- Concentrar las acciones de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria que emitieron las Dependencias Estatales u Organismos Públicos Descentralizados y turnarlo a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

La persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal y Organismo Público Descentralizados deberá:

- Requisitar y enviar el Programa Anual de Mejora Regulatoria, junto con documento anexo que de soporte de la aprobación de este por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal y Organismo Público Descentralizado, a través del SIPAMR.
- Solventar las observaciones, cuando sea necesario, al Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la persona analista de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional a través del SIPAMR.

Las personas Integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá:

- Aprobar el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.
- Realizar las observaciones que consideren pertinentes al Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.

DEFINICIONES

Analista: Persona servidora pública adscrita a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que se encarga de analizar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos responsable de planear, dirigir, evaluar y promover la mejora regulatoria y la competitividad en el Estado de México.

Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación con los sujetos obligados y con los diversos sectores de la sociedad.

Documentos anexos: Actas emitidas por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de los organismos públicos descentralizados en los que se aprueba el envío del Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Enlace de Mejora Regulatoria: Persona servidora pública designada por la persona titular de la dependencia respectiva o del organismo público descentralizado, como responsable de la mejora regulatoria al interior de esta.

Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria: Documento que integra las acciones del Programas Anuales de Mejora Regulatoria que emiten las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados.

Sistema del Programa Anual de Mejora Regulatoria: Sistema informático mediante el cual se realiza la solicitud, análisis y validación de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria de las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.

CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

SIPAMR: Sistema del Programa Anual de Mejora Regulatoria.

SVI: Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

INSUMOS

Oficio de solicitud de aprobación con Programa Anual de Mejora Regulatoria y los documentos anexos, emitido por las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados obligados de Mejora Regulatoria a través del SIPAMR.

RESULTADOS

Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria Elaborado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Capacitación en Materia de Mejora Regulatoria a Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Exención.

- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.
- Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública.

POLÍTICAS

- La persona enlace de Mejora Regulatoria deberá solventar las observaciones realizadas al Programa Anual de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes después de haber recibido las observaciones.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.

No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
1	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, artículo 28 fracción III. Ingresa al SIPAMR a través del portal de internet de la CEMER, llena el formulario del Programa Anual de Mejora Regulatoria, adjunta documentos anexos que den soporte a la solicitud de aprobación del Programa de Mejora Regulatoria, selecciona la opción de “Aceptar” para enviar el oficio de solicitud generado por el sistema de manera automática, el Programa Anual de Mejora Regulatoria y los documentos anexos a la persona analista de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
2	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe a través del SIPAMR el oficio de solicitud de aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria y los documentos anexos, abre el Programa Anual de Mejora Regulatoria y los documentos anexos, verifica que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y determina: **¿La documentación cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en la ley?**
3	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	**La documentación no cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en la ley.** Dentro del SIPAMR, realiza las observaciones pertinentes al Programa Anual de Mejora Regulatoria y/o a los documentos anexos, redacta una descripción del motivo del rechazo y elige la opción “Rechazar”, envía notificación de rechazo, junto con la solicitud presentada y documentos anexos con observaciones a través del SIPAMR a la persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia solicitante.

No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
4	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Recibe por el SIPAMR la notificación de rechazo con documentación anexa con observaciones, se entera de los motivos del incumplimiento, selecciona la opción “Modificar”, solventa las observaciones realizadas, selecciona la opción “Aceptar” y envía la solicitud modificada junto con los documentos anexos a través del SIPAMR a la persona analista de la SIV. **Se conecta con la operación 2.**
5	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	**La documentación sí cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en la ley** Dentro del SIPAMR elige la opción “Validar”, elabora oficio de cumplimiento y envía a través de SIPAMR a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional, registra nombre del analista encargado de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado, nombre de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado solicitante, fecha de entrega en la base de datos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional e informa de manera verbal a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional que ya fue registrado en base de datos.
6	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe del SIPAMR el oficio de cumplimiento de requisitos y los lineamientos, se entera de que ya fue registrado en base de datos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional, envía oficio de cumplimiento a la persona titular de la Dirección General de la CEMER para firma a través del SIPAMR e instruye a la persona analista responsable de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria de las unidades que tiene a su cargo. **Se conecta con la operación 9.**
7	Dirección General de CEMER / Titular	Recibe oficio de cumplimiento de requisitos del Programa Anual de Mejora Regulatoria a través del SIPAMR, se entera, firma oficio, envía oficio de cumplimiento a través del SIPAMR a la persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal y Organismo Público Descentralizado solicitante.
8	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Recibe oficio de respuesta a través del SIPAMR, se entera, archiva oficio para su control y seguimiento interno.
9	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe instrucción, se entera de concentrar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria de las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados a su cargo, consulta en la base de datos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional el Programa de Mejora Regulatoria de cada Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados a su cargo y con base al Programa de cada unidad concentra los Programas Estatal Anual Mejora Regulatoria, envía concentrado a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
10	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe concentrado de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria de las Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados, se entera, con base en el concentrado, elabora el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, lo imprime y lo envía a la persona titular de la Dirección General de CEMER.
11	Dirección General de CEMER / Titular	Recibe Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria impreso, se entera, obtiene copias del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, entrega copias del Programa Estatal Anual a las o los integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria para su análisis y aprobación. Archiva programa anual original para su control y seguimiento.
12	Consejo Estatal de Mejora Regulatoria / Integrantes	Reciben copias del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, se enteran, con base en la ley analizan y realizan observaciones en caso de ser necesario o aprueban el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, elaboran informe de aprobación o desaprobación, entregan copias del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria con el informe a la persona titular de la Dirección General de CEMER.
13	Dirección General de CEMER / Titular	Recibe copias del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria e informe, se entera y determina: **¿El Programa Estatal Anual fue aprobado?**
14	Dirección General de CEMER / Titular	**El Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria no fue aprobado** Turna copias del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria con observaciones a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional para su corrección. Archiva informe.
15	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe copias del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria con observaciones, se entera de las observaciones, extrae archivo digital del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, subsana las observaciones, imprime programa y envía Programa Estatal Anual a la persona titular de la Dirección General de CEMER. Archiva copias de plan con modificaciones para su control. **Se conecta con la operación 11.**
16	Dirección General de CEMER / Titular	**El Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria sí fue aprobado** Procede a publicar el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria en la página web de la CEMER. Archiva Programa Estatal Anual e informe. Se conecta con el Procedimiento Inherente a la Publicación en página web de la CEMER. Fin del procedimiento.

DIAGRAMA

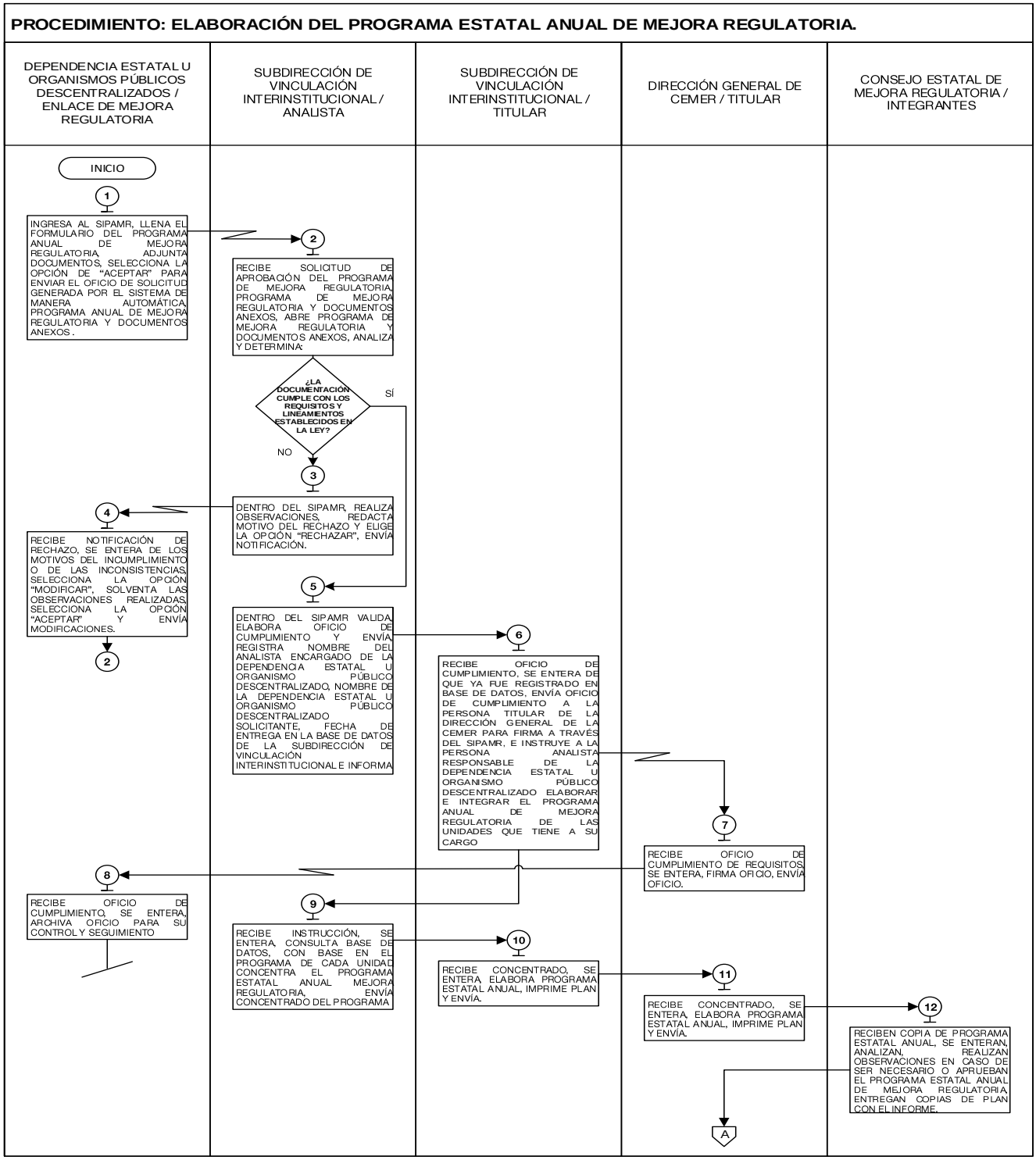
PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL ANUAL DE MEJORA REGULATORIA.
DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS / ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / ANALISTA
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / TITULAR
DIRECCIÓN GENERAL DE CEMER / TITULAR
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA / INTEGRANTES
INICIO
1
INGRESA AL SIPAMR, LLENA EL FORMULARIO DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ADJUNTA DOCUMENTOS, SELECCIONA LA OPCIÓN DE "ACEPTAR" PARA ENVIAR EL OFICIO DE SOLICITUD GENERADA POR EL SISTEMA DE MANERA AUTOMÁTICA, PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA Y DOCUMENTOS ANEXOS .
2
RECIBE SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA, PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA Y DOCUMENTOS ANEXOS, ABRE PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA Y DOCUMENTOS ANEXOS, ANALIZA Y DETERMINA:
¿LA DOCUMENTACIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY?
SÍ
NO
3
DENTRO DEL SIPAMR, REALIZA OBSERVACIONES, REDACTA MOTIVO DEL RECHAZO Y ELIGE LA OPCIÓN "RECHAZAR", ENVÍA NOTIFICACIÓN.
4
RECIBE NOTIFICACIÓN DE RECHAZO, SE ENTERA DE LOS MOTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO O DE LAS INCONSISTENCIAS, SELECCIONA LA OPCIÓN "MODIFICAR", SOLVENTA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, SELECCIONA LA OPCIÓN "ACEPTAR" Y ENVÍA MODIFICACIONES.
2
5
DENTRO DEL SIPAMR VALIDA, ELABORA OFICIO DE CUMPLIMIENTO Y ENVÍA, REGISTRA NOMBRE DEL ANALISTA ENCARGADO DE LA DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NOMBRE DE LA DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SOLICITANTE, FECHA DE ENTREGA EN LA BASE DE DATOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INFORMA
6
RECIBE OFICIO DE CUMPLIMIENTO, SE ENTERA DE QUE YA FUE REGISTRADO EN BASE DE DATOS, ENVÍA OFICIO DE CUMPLIMIENTO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CEMER PARA FIRMA A TRAVÉS DEL SIPAMR, E INSTRUYE A LA PERSONA ANALISTA RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ELABORAR E INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA DE LAS UNIDADES QUE TIENE A SU CARGO
7
RECIBE OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, SE ENTERA, FIRMA OFICIO, ENVÍA OFICIO.
8
RECIBE OFICIO DE CUMPLIMIENTO, SE ENTERA, ARCHIVA OFICIO PARA SU CONTROL Y SEGUIMIENTO
9
RECIBE INSTRUCCIÓN, SE ENTERA, CONSULTA BASE DE DATOS, CON BASE EN EL PROGRAMA DE CADA UNIDAD CONCENTRA EL PROGRAMA ESTATAL ANUAL MEJORA REGULATORIA, ENVÍA CONCENTRADO DEL PROGRAMA
10
RECIBE CONCENTRADO, SE ENTERA, ELABORA PROGRAMA ESTATAL ANUAL, IMPRIME PLAN Y ENVÍA.
11
RECIBE CONCENTRADO, SE ENTERA, ELABORA PROGRAMA ESTATAL ANUAL, IMPRIME PLAN Y ENVÍA.
12
RECIBEN COPIA DE PROGRAMA ESTATAL ANUAL, SE ENTERAN, ANALIZAN, REALIZAN OBSERVACIONES EN CASO DE SER NECESARIO O APRUEBAN EL PROGRAMA ESTATAL ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ENTREGAN COPIAS DE PLAN CON EL INFORME.
A

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL ANUAL DE MEJORA REGULATORIA.

DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS / ENLACE DE MEJORA REGULATORIA	SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / ANALISTA	SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / TITULAR	DIRECCIÓN GENERAL DE CEMER / TITULAR	CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA / INTEGRANTES

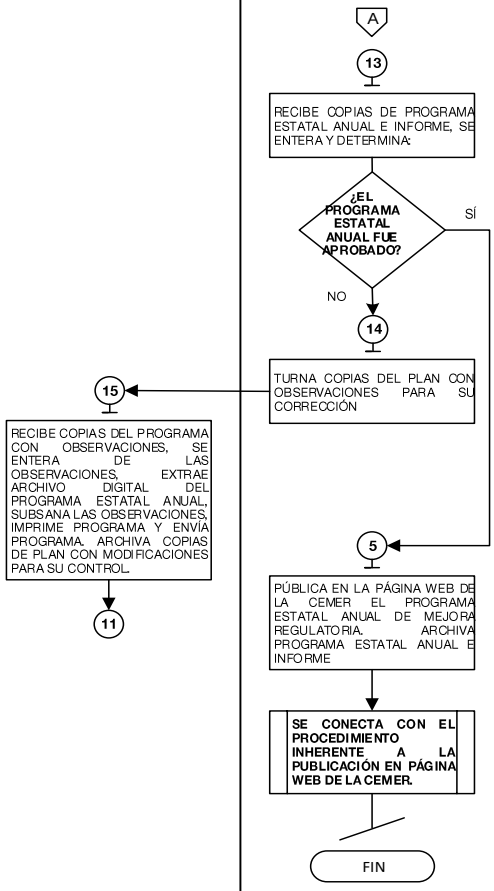

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria.

$$\frac{\text{Número de Programas Anuales de Mejora Regulatoria integrados en el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.}}{\text{Número de Programas Anuales de Mejora Regulatoria recibidos por Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados anualmente para la integración del Programa Estatal Anual}} *100 = \text{Porcentaje de eficiencia en la integración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.}$$

REGISTRO DE EVIDENCIAS

Las evidencias quedan registradas en los Programas Anuales recibidos de las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados que son registrados en la base de datos de la CEMER y en el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria impreso y publicado en la página Web de CEMER.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- El formato del Programa Anual de Mejora Regulatoria se encuentra dentro del SIPAMR y su instructivo de llenado se encuentra dentro de este.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L-2
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

Capacitación en Materia de Mejora Regulatoria a Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados.

OBJETIVO

Dotar de conocimientos y habilidades al personal adscrito a las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados sujetos de Mejora Regulatoria para la elaboración y seguimiento de los Programas Anuales, Reportes de Avances Programáticos, proyectos de Lineamientos para la integración de Comités Internos, propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica y Análisis de Impacto Regulatorio, mediante la Capacitación en materia de Mejora Regulatoria las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados.

ALCANCE

Aplica al personal adscrito a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional responsable de brindar las Capacitaciones en materia de Mejora Regulatoria, así como a las y los enlaces de Mejora Regulatoria de las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de México encargados de solicitar la capacitación en materia de Mejora Regulatoria.

REFERENCIAS

- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Capítulos Segundo, Artículo 11 fracción XIV. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 2018.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Capítulo Cuarto, Sección Segunda, Artículo 25 fracción VII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 31 de julio de 2019.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Capítulo Cuarto, Artículo 12 fracción VIII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de septiembre de 2021.
- Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 222B0301000200L Subdirección de Vinculación Interinstitucional. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de diciembre de 2021.

RESPONSABILIDADES

La Subdirección de Vinculación Interinstitucional es la unidad administrativa responsable de brindar las capacitaciones solicitadas por las y los enlaces de Mejora Regulatoria de las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.

La persona titular de la Dirección General de CEMER deberá:

- Realizar correcciones en caso de ser necesario al contenido de los oficios de no procedencia de capacitación.
- Firmar y enviar los oficios de no procedencia de capacitación.
- Realizar correcciones en caso de ser necesario al contenido de los oficios de procedencia de capacitación.
- Firmar y enviar los oficios de procedencia de capacitación.

La persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional deberá:

- Realizar correcciones en caso de ser necesario al contenido de los oficios de no procedencia de capacitación.
- Enviar los oficios de no procedencia de capacitación a la persona titular de la Dirección General para firma.
- Realizar correcciones en caso de ser necesario al contenido de los oficios de procedencia de capacitación.
- Enviar los oficios de procedencia de capacitación a la persona titular de la Dirección General para firma.

La persona analista de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional responsable de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado deberá:

- Determinar con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México si la propuesta de solicitud de capacitación es sujeto a impartir.
- Elaborar los oficios de no procedencia de capacitación.
- Elaborar los oficios de programación de capacitación.
- Coordinar hora, fecha y lugar para brindar la capacitación con la persona enlace de Mejora Regulatoria.
- Elaborar lista de asistencia de los participantes en la capacitación y resguardar para su control.
- Registrar la capacitación en la base de datos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

La persona enlace de Mejora Regulatoria deberá:

- Elaborar y enviar solicitud para capacitación en materia de Mejora Regulatoria mediante oficio o correo electrónico.
- Firmar de recibido acuse de no procedencia de capacitación o de procedencia de capacitación.

DEFINICIONES

Analista: Persona servidora pública adscrita a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que se encarga de impartir las capacitaciones a las y los enlaces de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.

Capacitación: Procedimiento a través del cual se dota de conocimientos y habilidades al personal adscrito a las Dependencias Estatales y Organismo Públicos Descentralizados sujetos de Mejora Regulatoria para la elaboración y seguimiento de los Programas Anuales, Reportes de Avances Programáticos, proyectos de Lineamientos para la integración de Comités Internos, propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma especifica y de Análisis de Impacto Regulatorio.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos responsable de planear, dirigir, evaluar y promover la mejora regulatoria y la competitividad en el Estado de México.

Enlace de Mejora Regulatoria: Persona servidora pública designada por la persona titular de la dependencia respectiva o del organismo público descentralizado, como responsable de la mejora regulatoria al interior de esta.

Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

SVI: Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

INSUMOS

Solicitud de capacitación en materia de Mejora Regulatoria enviada mediante oficio o correo electrónico.

RESULTADOS

Personal de las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados capacitados en materia de Mejora Regulatoria.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.
- Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Exención.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.
- Elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.

POLÍTICAS

- La persona enlace de Mejora Regulatoria deberá informar dentro del término de 5 días hábiles la reprogramación o cancelación de la capacitación.
- La persona analista cancelará la capacitación cuando la persona enlace de Mejora Regulatoria sea removido de su cargo o comisión, una vez que tenga conocimiento de su remoción.
- En caso de que la persona analista sea asignado a otra actividad por parte de servidores públicos superiores, la capacitación deberá ser asignada a otra persona analista que este adscrita a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional una vez que tenga conocimiento de su asignación a la actividad distinta a la capacitación.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Capacitación en Materia de Mejora Regulatoria a Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados.

No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
1	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Elabora oficio solicitud de capacitación en Materia de Mejora Regulatoria en original y copia, envía oficio de solicitud de capacitación en original y copia o mediante correo electrónico a la persona titular de la Dirección General de la CEMER. Archiva copia de acuse de recibo previa recepción para su control.

No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
2	Dirección General de CEMER / Titular	Recibe oficio de solicitud de capacitación, se entera y determina: **¿La solicitud recibida es vía oficio o correo electrónico?**
3	Dirección General de CEMER / Titular	**La solicitud de capacitación es mediante oficio.** Acusa de recibido en copia y devuelve, turna oficio de solicitud de capacitación a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional para su atención. **Se conecta con la operación 5**.
4	Dirección General de CEMER / Titular	**La solicitud de capacitación es por medio de correo electrónico.** Se entera de la solicitud, acusa de recibo por el mismo medio, imprime solicitud y entrega a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional para su atención.
5	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe oficio solicitud de capacitación, se entera, analiza con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y determina: **¿Es procedente la capacitación?**
6	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	**La capacitación no es procedente.** Elabora oficio de no procedencia justificando la negativa, envía oficio de no procedencia a la persona titular de Dirección General de la CEMER para firma.
7	Dirección General de CEMER / Titular	Recibe oficio de no procedencia, se entera y firma oficio, obtiene copia para acuse de recibo y envía oficio de no procedencia en original y copia a la persona enlace de Mejora Regulatoria. Archiva acuse de recibo previa recepción.

No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
8	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Recibe oficio de respuesta de no procedencia de capacitación en original y copia, se entera, acusa de recibido en copia, devuelve y archiva oficio para su conocimiento.
9	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	**La solicitud sí es procedente.** Turna oficio de solicitud de capacitación a la persona analista responsable de la Dependencia Estatal y Organismo Público Descentralizado para seguimiento.
10	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe oficio de solicitud de capacitación, se entera, agenda fecha, hora y lugar, requisita formato de solicitud, elabora oficio de respuesta de procedencia de capacitación y envía oficio de respuesta en original a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional. Archiva el oficio de solicitud de capacitación y formato de solicitud, espera fecha de capacitación.
11	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe oficio de respuesta de procedencia de capacitación, informando fecha, hora y lugar de capacitación y envía oficio de respuesta de procedencia a la persona titular de la Dirección General de la CEMER para firma.
12	Dirección General de CEMER / Titular	Recibe oficio de respuesta de procedencia de capacitación, se entera y firma oficio, obtiene fotocopia y envía oficio de respuesta en original y copia a la persona enlace de Mejora Regulatoria solicitante. Archiva acuse de recibido de oficio, previa recepción.
13	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Recibe oficio de respuesta de procedencia de capacitación en original y copia, acusa de recibido y devuelve, se entera de la fecha, hora y lugar de capacitación. Espera fecha.
14	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	En fecha y hora acude al lugar indicado por la persona enlace de Mejora Regulatoria para impartir la capacitación.
15	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	En fecha y hora recibe a la persona analista de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional e indica el lugar en el cual se dará la capacitación a los participantes.

No.	Unidad Administrativa / Puesto	Actividad
16	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe indicación se entera del lugar y se dirige al lugar indicado y proporciona la capacitación en materia de mejora regulatoria a los participantes de la dependencia estatal u Organismo Público Descentralizado.
17	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / participantes	Reciben a la persona analista y la capacitación en materia de mejora regulatoria, esperan término de la misma.
18	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Solicita enlistarse en formato libre colocando nombre y firma de los participantes que tomaron la capacitación.
19	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / participantes	Reciben solicitud de enlistarse en formato libre colocando: nombre y firma de los participantes que tomaron la capacitación, se enteran, se enlistan y entregan listado a la persona analista de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
20	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe listado de los participantes, se entera y se retira a su lugar de trabajo.
21	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Una vez en su lugar de trabajo y con base en el listado, registra en la base de datos el número de participantes, nombre de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado, nombre de la persona analista que impartió la capacitación, fecha en que se impartió la capacitación y tema. Archiva lista de asistencia de capacitación para resguardo e informa de forma verbal a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional que termino la capacitación.
22	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe informe, se entera de que se brindó la capacitación, archiva informe para su control y seguimiento. **Fin del procedimiento.**

DIAGRAMA

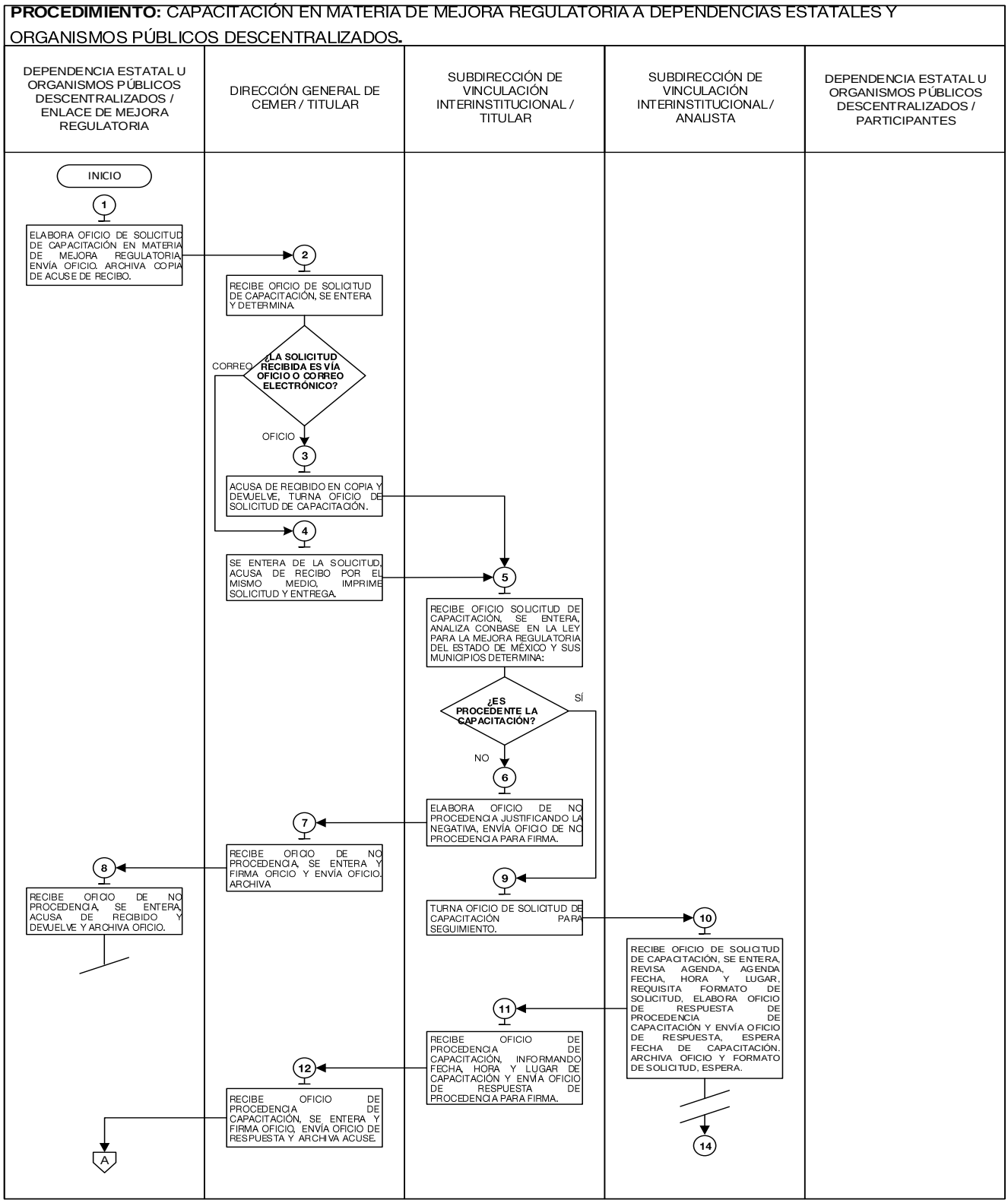
PROCEDIMIENTO: CAPACITACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA A DEPENDENCIAS ESTATALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.
DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS / ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CEMER / TITULAR
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / TITULAR
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / ANALISTA
DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS / PARTICIPANTES
INICIO
1
ELABORA OFICIO DE SOLICITUD DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, ENVÍA OFICIO. ARCHIVA COPIA DE ACUSE DE RECIBO.
2
RECIBE OFICIO DE SOLICITUD DE CAPACITACIÓN, SE ENTERA Y DETERMINA.
¿LA SOLICITUD RECIBIDA ES VÍA OFICIO O CORREO ELECTRÓNICO?
CORREO
OFICIO
3
ACUSA DE RECIBIDO EN COPIA Y DEVUELVE, TURNA OFICIO DE SOLICITUD DE CAPACITACIÓN.
4
SE ENTERA DE LA SOLICITUD, ACUSA DE RECIBO POR EL MISMO MEDIO, IMPRIME SOLICITUD Y ENTREGA.
5
RECIBE OFICIO SOLICITUD DE CAPACITACIÓN, SE ENTERA, ANALIZA CONBASE EN LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS DETERMINA:
¿ES PROCEDENTE LA CAPACITACIÓN?
SÍ
NO
6
ELABORA OFICIO DE NO PROCEDENCIA JUSTIFICANDO LA NEGATIVA, ENVÍA OFICIO DE NO PROCEDENCIA PARA FIRMA.
7
RECIBE OFICIO DE NO PROCEDENCIA, SE ENTERA Y FIRMA OFICIO Y ENVÍA OFICIO. ARCHIVA
8
RECIBE OFICIO DE NO PROCEDENCIA, SE ENTERA, ACUSA DE RECIBIDO Y DEVUELVE Y ARCHIVA OFICIO.
9
TURNA OFICIO DE SOLICITUD DE CAPACITACIÓN PARA SEGUIMIENTO.
10
RECIBE OFICIO DE SOLICITUD DE CAPACITACIÓN, SE ENTERA, REVISA AGENDA, AGENDA FECHA, HORA Y LUGAR, REQUISITA FORMATO DE SOLICITUD, ELABORA OFICIO DE RESPUESTA DE PROCEDENCIA DE CAPACITACIÓN Y ENVÍA OFICIO DE RESPUESTA, ESPERA FECHA DE CAPACITACIÓN. ARCHIVA OFICIO Y FORMATO DE SOLICITUD, ESPERA.
11
RECIBE OFICIO DE PROCEDENCIA DE CAPACITACIÓN, INFORMANDO FECHA, HORA Y LUGAR DE CAPACITACIÓN Y ENVÍA OFICIO DE RESPUESTA DE PROCEDENCIA PARA FIRMA.
12
RECIBE OFICIO DE PROCEDENCIA DE CAPACITACIÓN, SE ENTERA Y FIRMA OFICIO, ENVÍA OFICIO DE RESPUESTA Y ARCHIVA ACUSE.
A
14

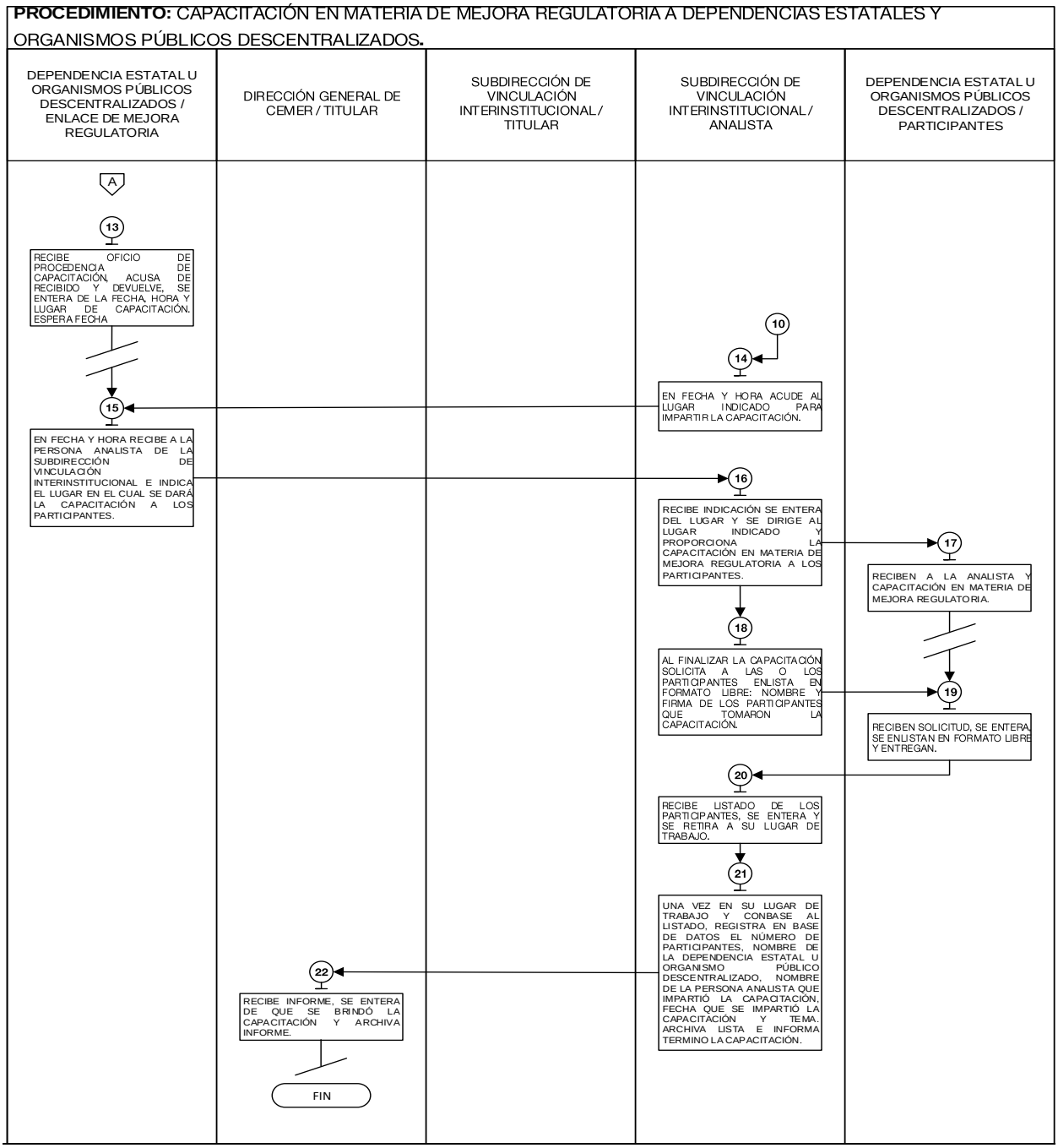

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficacia en la impartición de capacitaciones de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

$$\frac{\text{Número de capacitaciones brindadas al mes}}{\text{Número de solicitudes de capacitación autorizadas al mes}} * 100 =$$

Porcentaje de eficacia en las capacitaciones de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

REGISTRO DE EVIDENCIAS

El registro de evidencia Capacitación en Materia de Mejora Regulatoria a Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados queda en la solicitud de capacitación, en los oficios de procedencia y no procedencia, en las listas de asistencia y en el registro de capacitaciones impartidas se realiza a través de la base de datos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Formato de solicitud de capacitación

FORMATO DE SOLICITUD DE CAPACITACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EDOMÉX

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
SOLICITUD DE CAPACITACIÓN

Siendo las _____ 1 _____ horas, del día _____ 2 _____ del mes de _____ 3 _____ del año _____ 4 _____ se levanta la presente con la finalidad de solicitar una capacitación.

Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado _____ 5 _____

_____

Datos del solicitante:

- **Nombre** _____ 6 _____
- **Teléfono** _____ 7 _____
- **Correo electrónico:** _____ 8 _____

Tema de la capacitación: _____ 9 _____

Fecha y lugar propuestos: _____ 10 _____

Número de asistentes: _____ 11 _____

Asesor de CEMER: _____ 12 _____

Observaciones: _____ 13 _____

_____

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Primero de Mayo núm. 411, esq. A. Von Humboldt, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México.
Tel: (01 722) 2 13 93 78 y 2 13 93 79.

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: “SOLICITUD DE CAPACITACIÓN”		
Objetivo: Tener registro, control y seguimiento de las solicitudes de capacitaciones y asesorías realizadas por las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados.		
Distribución y Destinatario: Se genera, se da seguimiento y se archiva por el personal adscrito a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.		
No.	**Concepto**	**Descripción**
1	Siendo las	Anotar la hora en que se solicitó la capacitación.
2	Del día	Anotar el día en que se solicitó la capacitación.
3	Del mes	Anotar el mes en que se solicitó la capacitación.
4	Del año	Anotar el año en que se solicitó la capacitación.
5	Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado	Anotar el nombre de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado que solicitó la capacitación.
6	Nombre	Anotar el nombre de la persona enlace de Mejora Regulatoria quien solicita la capacitación.
7	Teléfono	Anotar el teléfono de la persona enlace solicitante de la capacitación.
8	Correo electrónico	Anotar la dirección del correo electrónico de la persona enlace de Mejora Regulatoria solicitante de la capacitación.
9	Tema de la capacitación y/o asesoría	Realizar una breve descripción del tema del que se requiere la capacitación.
10	Fecha y lugar propuesta	Anotar la fecha y el lugar en el que se pretenda brindar la capacitación.
11	Número de asistentes	Anotar el número de posibles asistentes a la capacitación.
12	Asesor de CEMER	Anotar el nombre de la persona analista que atendió la solicitud de la capacitación.
13	Observaciones	Anotar cualquier duda, aclaración o comentario que considere necesario.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L-3
	Página:	

PROCEDIMIENTO: Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública.

OBJETIVO

Someter a Consulta Pública la Agenda Regulatoria que los sujetos obligados presentan a la Autoridad de Mejora Regulatoria para conocer la opinión de los particulares acerca de las acciones en materia de mejora regulatoria que se pretenden realizar, mediante la publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública.

ALCANCE

Aplica al personal adscrito a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional responsable de recibir, analizar y someter a consulta pública las Agendas Regulatorias, así como a las dependencias estatales u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado de México que estén obligados a presentar la Agenda Regulatoria para consulta.

REFERENCIAS

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo III, artículo 38 Ter. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 1981, sus reformas y adiciones.

- Ley General de Mejora Regulatoria. Título Tercero. Capítulo II. Artículo 64 y 65. Periódico Oficial “Diario Oficial de la Federación”, 18 de mayo de 2018, sus reformas y adiciones.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Título Tercero, Capítulo Primero, Artículo 31, fracción II, Capítulo Tercero, Artículos 34, 35 y 36. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 2018, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Capítulo Cuarto, Sección Segunda, Artículo 25 fracción VI y Capítulo Sexto, Artículo 40. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 31 de julio de 2019.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Capítulo Primero, Articulo 4, fracción III y Capítulo IV, Artículo 12 fracción II. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de septiembre de 2021.
- Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Capítulo Tercero Apartado VI. Objetivos y Funciones por Unidad Administrativa, 222B0301000200L: Subdirección de Vinculación Interinstitucional. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de diciembre de 2021.

RESPONSABILIDADES

La Subdirección de Vinculación Interinstitucional es la unidad administrativa responsable de recibir, analizar y someter a Consulta Pública la Agenda Regulatoria con las propuestas remitidas por las o los enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal.

La persona titular de la Dirección General deberá:

- Turnar el oficio y la Agenda Regulatoria en original a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional para su análisis.
- Firmar oficio de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos de la Agenda Regulatoria.
- Turnar el oficio y la Agenda Regulatoria con las observaciones subsanadas a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional para su análisis.
- Autorizar la publicación de las acciones de la Agenda Regulatoria de cada Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado para su consulta pública.
- Firmar oficio de notificación de fin de consulta pública con los comentarios vertidos sobre la Agenda Regulatoria.

La persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional deberá:

- Turnar el oficio y la Agenda Regulatoria en original a la persona analista responsable de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado.
- Rubricar los oficios de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos de la Agenda Regulatoria de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado y enviar a la persona titular de la Dirección General de la CEMER para firma.
- Concentrar las acciones de la Agenda Regulatoria y enviarlas a la persona titular de la Dirección General de CEMER para su validación.
- Turnar a la persona analista encargada de someter a consulta pública la Agenda Regulatoria de cada dependencia estatal u organismos públicos descentralizados.
- Autorizar el escrito de notificación de fin de consulta pública con los comentarios vertidos sobre la Agenda Regulatoria.
- Rubricar los oficios de notificación de fin de consulta pública con los comentarios vertidos sobre la Agenda Regulatoria y enviar a la persona titular de la Dirección General de CEMER para firma.

La persona analista de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional responsable de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado deberá:

- Determinar si la información contenida en la Agenda Regulatoria entregada por las Dependencias Estatales y Organismos Públicos Descentralizados es sujeta a validación.

- Elaborar oficio de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos de la Agenda Regulatoria y enviar a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
- Registrar y archivar la Agenda Regulatoria en la base de datos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
- Elaborar y enviar oficio de cumplimiento de la Agenda Regulatoria a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
- Realizar y enviar el concentrado de la Agenda Regulatoria a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
- Asignar fecha de inicio y fin de la consulta pública, mediando entre ambos veinte días naturales.
- Subir la Agenda Regulatoria de cada dependencia estatal u organismos públicos descentralizados a consulta pública por un plazo de 20 días, dentro de la página de internet oficial de la CEMER.
- Verificar los comentarios que hayan realizado a la Agenda Regulatoria durante el periodo de consulta pública.
- Elaborar y enviar la notificación de fin de consulta pública sin comentarios a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
- Enviar la notificación de fin de consulta pública sin comentarios a la persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal u Organismo Público descentralizado.
- Elaborar oficio de notificación de fin de consulta pública con los comentarios vertidos sobre la Agenda Regulatoria y envía oficio en original a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

La secretaria o el secretario de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional deberá:

- Recibir oficio y Agenda Regulatoria en original y entregar a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

La persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizados deberá:

- Elaborar la Agenda Regulatoria, oficio de envío de la Agenda Regulatoria en original y copia, enviar oficio original y copia con la Agenda Regulatoria a la persona titular de la Dirección General de CEMER.
- Solventar las observaciones a la Agenda Regulatoria y enviar oficio original y copia con la Agenda Regulatoria modificada a la persona titular de la Dirección General de CEMER.

DEFINICIONES

Agenda Regulatoria: Propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir durante los periodos de diciembre a mayo y junio a noviembre de cada año.

Analista: Persona servidora pública adscrita a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que se encarga de analizar las Agendas Regulatorias.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria: Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos responsable de planear, dirigir, evaluar y promover la mejora regulatoria y la competitividad en el Estado de México.

Consulta Pública: Proceso a través del cual la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará en la página de internet oficial de la CEMER la Agenda Regulatoria que le presenten los sujetos obligados, por un periodo de a lo menos veinte días naturales, durante los cuales los ciudadanos podrán expresar sus comentarios y opiniones acerca del contenido de las propuestas contenidos en la Agenda Regulatoria.

Enlace de Mejora Regulatoria: Persona servidora pública designado por la persona titular de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado, como responsable de la mejora regulatoria al interior de esta.

Instructivo: Instructivo de llenado de la Agenda Regulatoria.

Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Sujeto Obligado: Dependencias estatales u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado de México.

CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

INSUMOS

Oficio de envío de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública, dirigido a la persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

RESULTADOS

Agenda Regulatoria para consulta pública publicada.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Exención.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica.
- Emisión del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente.
- Elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria.
- Capacitación en materia de Mejora Regulatoria a las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados.

POLÍTICAS

- Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o el tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda.
- La Consulta Pública de las Agendas Regulatorias tendrá una duración mínima de 20 días, después de los cuales se informará a las Dependencias Estatales u organismo públicos descentralizados los comentarios vertidos por la ciudadanía, los cuales no tendrán un carácter vinculante.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública.

No.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
1	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, artículo 34 y 35. Dentro los primeros 5 días de los meses de mayo y noviembre, elabora la Agenda Regulatoria y oficio de envío de la agenda en original y copia y los envía a la persona titular de la Dirección General de la CEMER y archiva copia de acuse de envió previa recepción.
2	Dirección General de la CEMER / Titular	Recibe oficio de envió de agenda en original y copia con la Agenda Regulatoria, acusa de recibido en la copia y devuelve, se entera y turna el oficio con Agenda Regulatoria a la secretaria o el secretario de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
3	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Secretaria o Secretario	Recibe oficio y Agenda Regulatoria, se entera y entrega oficio y Agenda Regulatoria a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.

No.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
4	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe oficio y Agenda Regulatoria, se entera, turna el oficio y agenda a la persona analista responsable de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado.
5	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe oficio y Agenda Regulatoria, se entera, revisa que cumpla con los requisitos que establece la Ley y con el Instructivo de llenado de la Agenda Regulatoria y determina: **¿Cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el Instructivo?**
6	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	**No cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el Instructivo.** Elabora oficio de no cumplimiento de requisitos de la Agenda Regulatoria en original y copia, envía oficio de no cumplimiento a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional; archiva oficio y Agenda Regulatoria para su control y seguimiento.
7	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe oficio de no cumplimiento de requisitos en original y copia, se entera y los turna a la persona titular de la Dirección General de la CEMER para firma.
8	Dirección General de la CEMER / Titular	Recibe oficio de no cumplimiento de requisitos de la Agenda Regulatoria en original y copia, se entera, los firma y los envía a la persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado. Archiva acuse de oficio previa recepción para su control y seguimiento.
9	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Recibe oficio de no cumplimiento en original y copia, acusa en la copia de recibido y devuelve, se entera del incumplimiento, realiza modificaciones a la Agenda Regulatoria, elabora oficio de envío de agenda en original y copia, envía oficio original y copia con la Agenda Regulatoria a la persona titular de la Dirección General de la CEMER. Archiva acuse de oficio de envió previa recepción. **Se conecta con la operación 2.**
10	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	**Sí cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el Instructivo**. Registra nombre de la persona analista, nombre de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado y fecha de entrega de la Agenda Regulatoria en la base de datos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional, elabora oficio de cumplimiento de la Agenda Regulatoria, envía oficio de cumplimiento en original y copia a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional e informa de forma verbal de su registro en la base de datos, archiva oficio y Agenda Regulatoria originales para su control y seguimiento.
11	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe oficio de cumplimiento de requisitos en original y copia, se entera que ya fue registrada en la base de datos, envía oficio de cumplimiento a la persona titular de la Dirección General de la CEMER para firma e instruye a la persona analista para que

No.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
		elabore e integre el concentrado de las Agendas Regulatorias de las unidades que tiene a su cargo.
12	Dirección General de la CEMER / Titular	Recibe oficio de cumplimiento de requisitos de la Agenda Regulatoria en original y copia, se entera, los firma y los envía a la persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado. Archiva acuse de oficio previa recepción para su control.
13	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Recibe oficio de cumplimiento en original y copia, acusa de recibido y devuelve, se entera del cumplimiento. Archiva oficio original para su control.
14	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe instrucción, se entera de recopilar las acciones que integran la Agenda Regulatoria de cada Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado a su cargo, extrae la Agenda Regulatoria de las unidades a su cargo y que previamente había resguardado después de haberlas registrado en la base de datos de Excel de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional; realiza el concentrado de la Agenda Regulatoria, envía el concentrado de la Agenda Regulatoria a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional. Archiva la Agenda Regulatoria de cada Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado a su cargo.
15	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe el concentrado de la Agenda Regulatoria de cada una de las personas analistas, se entera, concentra todas las Agendas Regulatorias en un solo archivo y envía a la persona titular de la Dirección General de la CEMER para validación.
16	Dirección General de la CEMER / Titular	Recibe concentrado de la Agenda Regulatoria, se entera de las acciones que integran la Agenda Regulatoria del periodo, entrega concentrado a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional e instruye someter a consulta pública la Agenda Regulatoria a consulta pública en la página oficial de la CEMER por un plazo mínimo de 20 días.
17	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe agenda regulatoria e instrucción, se entera, la turna a la persona analista encargado de someter a consulta pública por un plazo mínimo de 20 días la Agenda Regulatoria de cada Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados.
18	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe instrucción, se entera, pública por un plazo mínimo de 20 días dentro de la página de internet oficial de la CEMER. Archiva el concentrado de la Agenda Regulatoria y espera.
19	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Una vez que se ha concluido el tiempo de consulta pública. Verifica los comentarios que hayan realizado a la Agenda Regulatoria a través del correo electrónico oficial de la CEMER durante el periodo de consulta pública y determina. **¿Hubo comentarios en la Consulta Pública?**

No.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
20	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	**No hubo comentarios en la Consulta Pública.** Elabora escrito de notificación de fin de consulta pública y envía por correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
21	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe notificación de fin de consulta pública, se entera y la envía a la persona analista con la instrucción de enviar la notificación de fin de consulta pública a la persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado a través de correo electrónico.
22	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	Recibe notificación de fin de consulta, se entera de instrucción y envía notificación de fin de consulta pública a través de correo electrónico a la persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado. Archiva acuse de recibo previa recepción. **Se conecta con la operación 26.**
23	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Analista	**Sí hubo comentarios en la Consulta Pública.** Elabora oficio de notificación de fin de consulta pública con los comentarios vertidos sobre la agenda regulatoria y envía oficio en original y copia a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional para firma de la persona titular de la Dirección General de la CEMER.
24	Subdirección de Vinculación Interinstitucional / Titular	Recibe oficio de notificación de fin de consulta pública en original y copia con los comentarios vertidos sobre la agenda regulatoria, se entera, envía el oficio de notificación de fin de consulta pública a la persona titular de la Dirección General de la CEMER para firma.
25	Dirección General de la CEMER / Titular	Recibe oficio de notificación de fin de consulta pública en original y copia con los comentarios vertidos sobre la agenda regulatoria, se entera, firma oficios en original y copia y los envía a la persona enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia Estatal u Organismo Público Descentralizado. Archiva acuse de oficio previa recepción para su control y seguimiento.
26	Dependencia Estatal u Organismos Públicos Descentralizados / Enlace de Mejora Regulatoria	Recibe la notificación u oficio de fin de la consulta pública con observaciones, se entera si hubo o no comentarios, acusa de recibo según sea el caso y procede a corregir o gestionar dictamen correspondiente. **Se conecta con los procedimientos de: Emisión del Dictamen de Análisis Impacto Regulatorio de Exención, Emisión del Dictamen de Análisis Impacto Regulatorio Ordinario, Emisión del Dictamen de Análisis Impacto Regulatorio de Actualización Periódica, Emisión del Dictamen de Análisis Impacto Regulatorio Emergente.** **FIN.**

DIAGRAMA

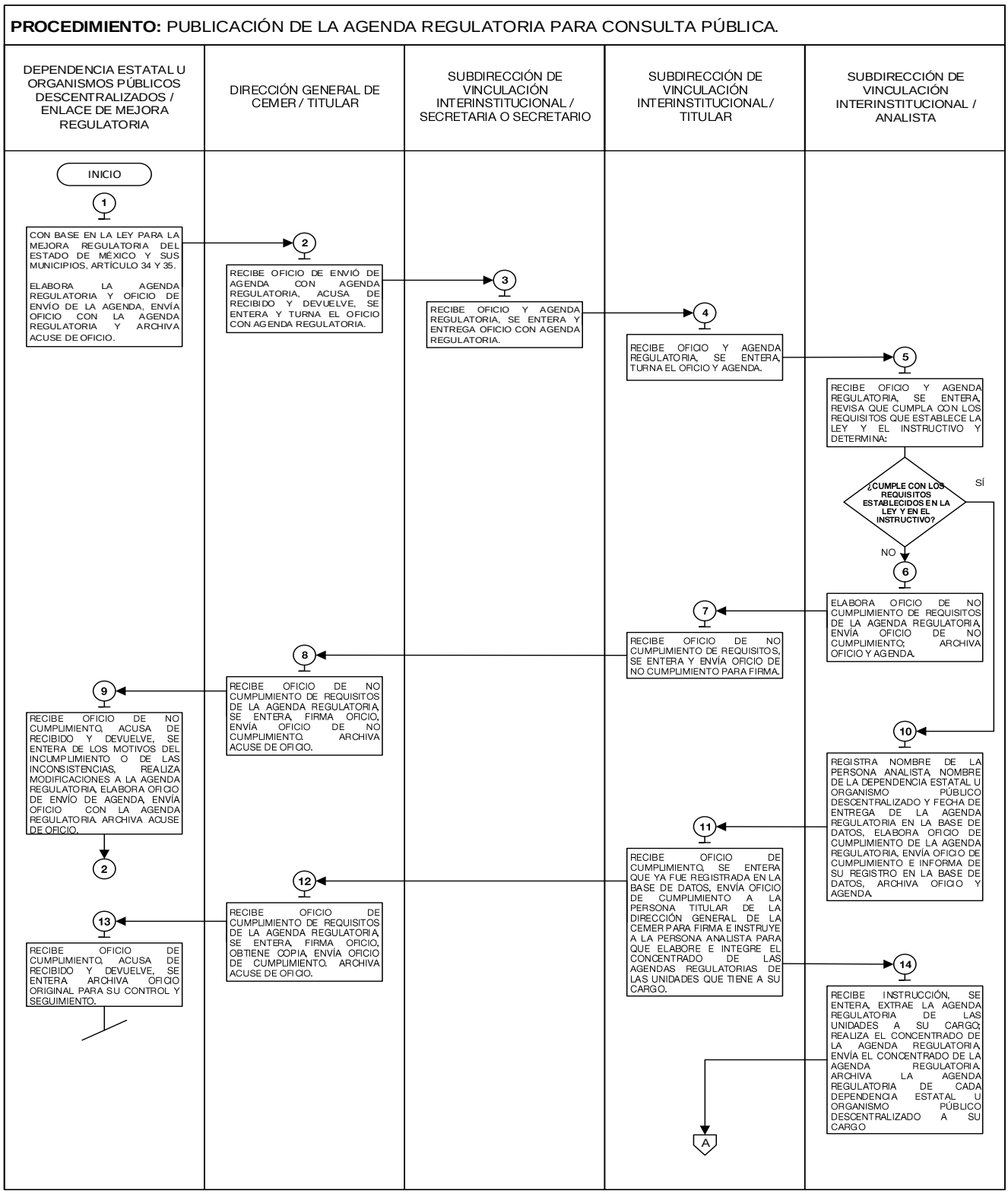
PROCEDIMIENTO: PUBLICACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA PARA CONSULTA PÚBLICA.
DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS / ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CEMER / TITULAR
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / SECRETARIA O SECRETARIO
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / TITULAR
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL / ANALISTA
INICIO
1
CON BASE EN LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, ARTÍCULO 34 Y 35.
ELABORA LA AGENDA REGULATORIA Y OFICIO DE ENVÍO DE LA AGENDA, ENVÍA OFICIO CON LA AGENDA REGULATORIA Y ARCHIVA ACUSE DE OFICIO.
2
RECIBE OFICIO DE ENVIÓ DE AGENDA CON AGENDA REGULATORIA, ACUSA DE RECIBIDO Y DEVUELVE, SE ENTERA Y TURNA EL OFICIO CON AGENDA REGULATORIA.
3
RECIBE OFICIO Y AGENDA REGULATORIA, SE ENTERA Y ENTREGA OFICIO CON AGENDA REGULATORIA.
4
RECIBE OFICIO Y AGENDA REGULATORIA, SE ENTERA, TURNA EL OFICIO Y AGENDA.
5
RECIBE OFICIO Y AGENDA REGULATORIA, SE ENTERA, REVISA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY Y EL INSTRUCTIVO Y DETERMINA:
¿CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL INSTRUCTIVO?
SÍ
NO
6
ELABORA OFICIO DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA AGENDA REGULATORIA, ENVÍA OFICIO DE NO CUMPLIMIENTO; ARCHIVA OFICIO Y AGENDA.
7
RECIBE OFICIO DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, SE ENTERA Y ENVÍA OFICIO DE NO CUMPLIMIENTO PARA FIRMA.
8
RECIBE OFICIO DE NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA AGENDA REGULATORIA, SE ENTERA, FIRMA OFICIO, ENVÍA OFICIO DE NO CUMPLIMIENTO. ARCHIVA ACUSE DE OFICIO.
9
RECIBE OFICIO DE NO CUMPLIMIENTO, ACUSA DE RECIBIDO Y DEVUELVE, SE ENTERA DE LOS MOTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO O DE LAS INCONSISTENCIAS, REALIZA MODIFICACIONES A LA AGENDA REGULATORIA, ELABORA OFICIO DE ENVÍO DE AGENDA, ENVÍA OFICIO CON LA AGENDA REGULATORIA. ARCHIVA ACUSE DE OFICIO.
2
10
REGISTRA NOMBRE DE LA PERSONA ANALISTA, NOMBRE DE LA DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y FECHA DE ENTREGA DE LA AGENDA REGULATORIA EN LA BASE DE DATOS, ELABORA OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA REGULATORIA, ENVÍA OFICIO DE CUMPLIMIENTO E INFORMA DE SU REGISTRO EN LA BASE DE DATOS, ARCHIVA OFICIO Y AGENDA.
11
RECIBE OFICIO DE CUMPLIMIENTO, SE ENTERA QUE YA FUE REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS, ENVÍA OFICIO DE CUMPLIMIENTO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CEMER PARA FIRMA E INSTRUYE A LA PERSONA ANALISTA PARA QUE ELABORE E INTEGRE EL CONCENTRADO DE LAS AGENDAS REGULATORIAS DE LAS UNIDADES QUE TIENE A SU CARGO.
12
RECIBE OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA AGENDA REGULATORIA, SE ENTERA, FIRMA OFICIO, OBTIENE COPIA, ENVÍA OFICIO DE CUMPLIMIENTO. ARCHIVA ACUSE DE OFICIO.
13
RECIBE OFICIO DE CUMPLIMIENTO, ACUSA DE RECIBIDO Y DEVUELVE, SE ENTERA, ARCHIVA OFICIO ORIGINAL PARA SU CONTROL Y SEGUIMIENTO.
14
RECIBE INSTRUCCIÓN, SE ENTERA, EXTRAE LA AGENDA REGULATORIA DE LAS UNIDADES A SU CARGO; REALIZA EL CONCENTRADO DE LA AGENDA REGULATORIA, ENVÍA EL CONCENTRADO DE LA AGENDA REGULATORIA. ARCHIVA LA AGENDA REGULATORIA DE CADA DEPENDENCIA ESTATAL U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO A SU CARGO
A

PROCEDIMIENTO: PUBLICACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA PARA CONSULTA PÚBLICA.

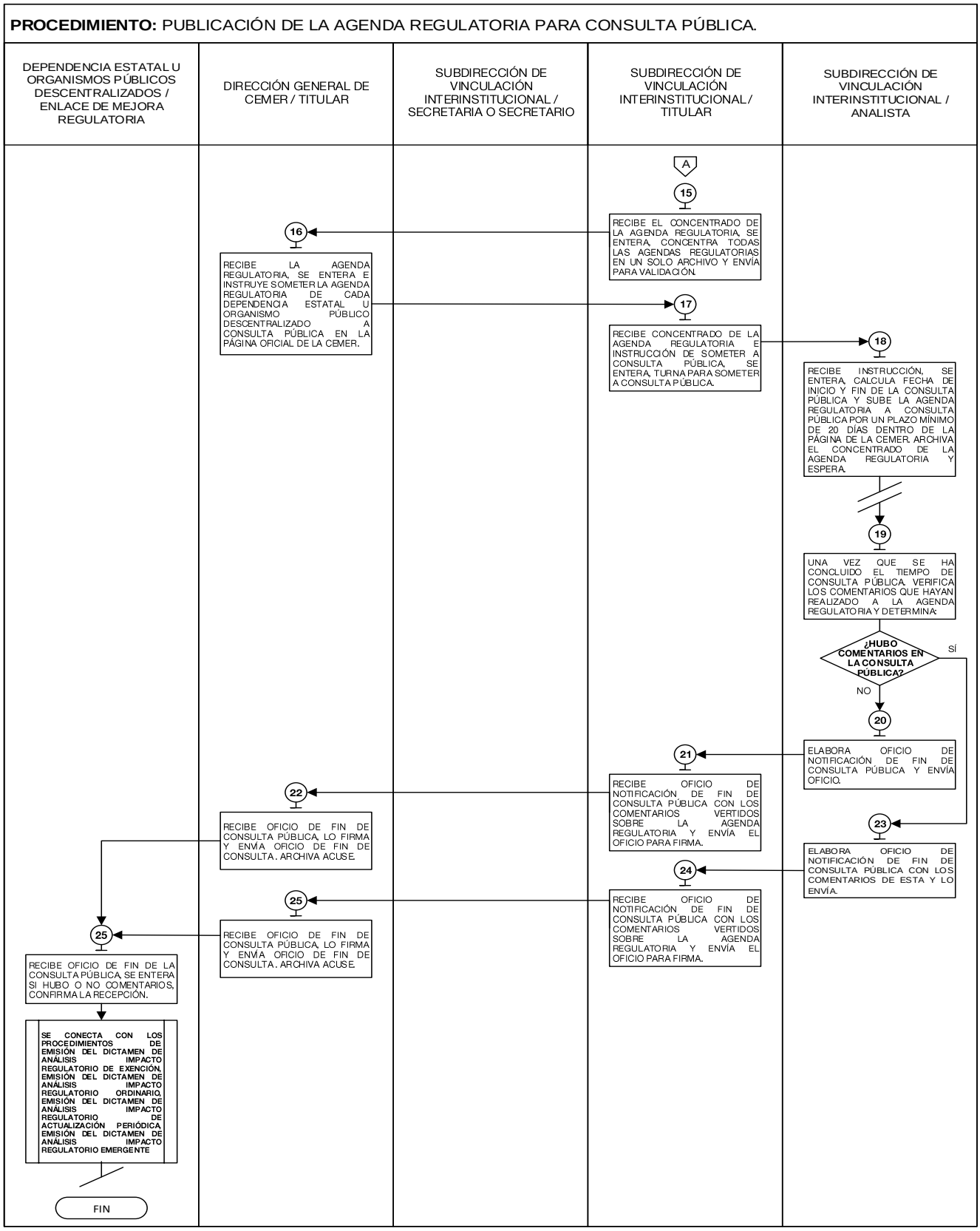

MEDICIÓN

Indicador para medir la eficacia en la aprobación de las Agendas Regulatorias para su publicación en Consulta Pública.

$$\frac{\text{Número anual de Agendas Regulatorias aprobadas para su publicación en Consulta Pública}}{\text{Número anual de Agendas Regulatorias recibidas para publicación en Consulta Pública}} * 100 = \text{Porcentaje anual de aprobación de las Agendas Regulatorias para Consulta Pública.}$$

REGISTRO DE EVIDENCIAS

Las evidencias quedan registradas en el concentrado de la Agenda Regulatoria y la Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública en la página de internet oficial de la CEMER.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

No aplica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	VII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	VIII

Símbolo	Representa
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
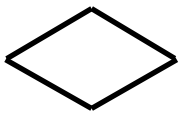	**Decisión**. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Línea de guiones. Es empleada para identificar una consulta, cotejar o conciliar la información; invariablemente, deberá salir de una inspección o actividad combinada; debe dirigirse a uno o varios formatos específicos y puede trazarse en el sentido que se necesite.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continua.
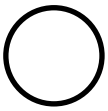	**Conector de Operación**. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.
	Conector de procedimientos. Es empleado para conectar los procedimientos que se relacionan.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	IX

REGISTRO DE EDICIONES

- Primera edición: 11 de septiembre de 2019. Se pública el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional.
- Segunda edición: 18 de octubre de 2021. Se publican las Reformas y Adiciones al Manual de Procedimientos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional, en el cual, se agrega el Procedimiento de Elaboración del Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria. Deja sin efectos al Manual de Procedimientos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 11 de septiembre de 2019.
- Tercera edición: septiembre de 2023. Se publican las Reformas y Adiciones al Manual de Procedimientos, en el cual se agrega el procedimiento de Publicación de la Agenda Regulatoria para Consulta Pública. Deja sin efectos al Manual de Procedimientos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 18 de octubre de 2021.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	X

DISTRIBUCIÓN

El original del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional se encuentra en resguardo de la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

La copia controlada está en poder de:

1.- La Subdirección de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	**Edición:**	Tercera
	Fecha:	Septiembre de 2023
	Código:	222B0301000200L
	Página:	XI

VALIDACIÓN

Mtra. Paulina Ortiz Guido
Encargada del Despacho de la
Dirección General de la Comisión Estatal
de Mejora Regulatoria
Rúbrica.

Mtra. Paulina Ortiz Guido
Subdirectora de Vinculación Interinstitucional
Rúbrica.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 TER, FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, 4, APARTADO A, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 17, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SE EMITE LA PRESENTE:

NOTA ACLARATORIA

EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE PUBLICÓ EN EL PORTAL DE INTERNET DE LEGISTEL, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 33, SECCIÓN SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MISMA QUE, EN SU PORTADA Y ENCABEZADO SE ENCUENTRA FECHADO, POR ERROR DE FORMACIÓN CON 23 DE **JULIO** DE 2023, SIN EMBARGO, SE HACE CONSTAR QUE LA FECHA CORRECTA DEL DOCUMENTO ES EL 23 DE **AGOSTO** DE 2023, DÍA DE SU PUBLICACIÓN, POR LO CUAL, SE REALIZA LA CORRECIÓN DE LA VERSIÓN ELECTRÓNICA, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ VILLANUEVA.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 664/2022, relativo LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA MAGDALENA PACHECO LAGUNA contra de MARIA MAGDALENA ALVAREZ VILLANUEVA y FORTINO PACHECO ALVAREZ; a quien le demanda. La Prescripción, Positiva por "USUCAPIÓN, del Inmueble denominado como Ex Ejido de Ayotla, ubicado en zona 14, manzana 1250, lote 13, del Municipio de Chalco, Estado de México, inmueble que tiene una SUPERFICIE aproximada de 173.00 (CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) Metros Cuadrados, con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS AL NORESTE 09.00 MTS CON NORTE 19, AL SURESTE. 19.00 MTS CON LOTE 14, AL SUROESTE 9.20 MTS CON LOTE 8, AL NOROESTE 19.00 MTS CON LOTE 12; por lo cual se da una breve narración de hechos I. Bajo protesta de decir verdad que el lote de terreno materia de esta Litis, cuya USUCAPION demando y como se desprende del mismo contrato de compra venta, me fue vendido por FORTINO PACHECO ALVAREZ, inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00139464, a favor de la señora MARIA MAGDALENA ALVAREZ VILLANUEVA. II. Bajo protesta de decir verdad, que con fecha cinco de noviembre del año 2001 el señor FORTINO PACHECO ALVAREZ. Me vendió el lote de terreno en cuestión, tal y como lo acredito con el Contrato Privado de Compraventa que celebramos. III.- Manifestó a su Señoría, que, desde hace aproximadamente más de DIEZ AÑOS a la fecha, he venido poseyendo el lote de terreno materia del presente juicio, de una manera pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente y de buena fe, mismo que le he realizado mejoras, construyendo mí casa habitación, la que habito en unión de mi familia, como propietaria del mismo. IV.- Es de manifestar a su señoría, que durante todo el tiempo que he venido poseyendo el bien inmueble materia del presente asunto, he cubierto todos y cada uno de los pagos de impuestos catastrales y fiscales, predio y agua, tal y como lo acreditare en su momento procesal oportuno. En ese sentido y en cuanto a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, que previenen los artículos 2.325.11 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ VILLANUEVA. Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL DOS 02 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

986.- 22, 31 agosto y 11 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUCIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 953/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELENA PINEDA GUTIERREZ, en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., se dictó un auto de fecha treinta (30) de Marzo del dos mil veintitrés (2023) en la que se admitió la demanda y con fecha uno (01) de Agosto del del dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble ubicado en calle JAZMINES MANZANA 17, LOTE 17, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con Lote 16, AL SUR: 15.00 metros con Lote 18, AL ORIENTE: 8.00 metros con Lote 4, AL PONIENTE: 8.00 metros con Calle Jazmines, inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 433, libro primero, sección primera, volumen 753, actualmente registrado bajo el folio real 00383865. B).- Se declare como legítima propietaria a ELENA PINEDA GUTIERREZ del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha catorce de febrero de 2001, mediante contrato privado de Compra Venta con Enrique Ruiz Fuentes, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, hechos que le consta a MA. MAGADALENA PINEDA GUTIERREZ y ALMA DELIA MEMETLA PINEDA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar

correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce (14) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

987.- 22, 31 agosto y 11 septiembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 640/2012 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO EN VIA DE CONTROVERSIA, solicitado por JESUS MOLAR REYES de MARIA DEL CARMEN CRUZ RANGEL, la Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, ordeno NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL A JESÚS MOLAR REYES, que en la vía de apremio, se ejecutará el convenio aprobado el veintiocho de mayo de dos mil trece, para que dentro del plazo de ocho días manifieste lo que a su derecho corresponda. Así mismo, una vez que se analizaron las constancias que integran el presente sumario, no se advierten los documentos con los cuales se acredite la titularidad de los bienes a que hacen referencia en el multicitado convenio, por lo que, SE PREVIENE a los interesados en el plazo concedido en el párrafo que antecede, que deberán de exhibir los originales o copias certificadas o en su caso manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de los documentos solicitados, ya que son indispensables para los efectos que se indican a continuación: 1. Se precisa a la adjudicataria que una vez que transcurra el plazo señalado, deberá ser protocolizada la adjudicación respectiva, ante el o la Notaria Pública que para tal efecto designe. 2. En el entendido de que al o a la Fedataria que se designe, se le entregaran los autos originales en el efecto devolutivo, para que una vez que autorice definitivamente la escritura que realice con motivo de la formalización decretada, instruya la práctica de la inscripción en la oficina registral respectiva, previo el pago de los derechos e impuestos que se lleguen a causar.

Notificación que deberá ser realizada por edictos, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial. Se expide el presente el día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.- RÚBRICA.

348-A1.- 22, 31 agosto y 11 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: JUAN CRISTOBAL MOTA MORELOS.

Que en el expediente marcado con el número 571/2022, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por DANIEL BENITEZ MEDINA, en contra de JUAN CRISTOBAL MOTA MORELOS como arrendatario y a la Señora TERESA JANETH BARAJAS ARROYO como fiador, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: 1) La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento, 2) El pago de las rentas vencidas y que adeuda el arrendatario correspondientes a los meses de mayo y junio del dos mil veintidós a razón de $7,000.00 (siete mil pesos mensuales) en términos de la cláusula QUINTA del contrato y de los meses de julio y agosto del 2022 a razón de $11,000 (once mil pesos mensuales) en razón de la Cláusula décima quinta del contrato. 3) El pago de las rentas que se venzan hasta lograr la desocupación y entrega del bien arrendado a razón de $11,000 (once mil pesos mensuales) en términos de la Cláusula décima quinta del contrato. 4) El pago de la pena convencional pactada a razón del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe mensual de la renta por cada día de retraso en términos de la cláusula quinta del contrato. 5) El pago de servicios de consumo de agua potable y drenaje, energía eléctrica y cualquier otro servicio que haya instalado en el inmueble arrendado y que a la fecha no ha acreditado el arrendatario haber cubierto. 6) El pago de gastos y costas judiciales que originen al actor el presente juicio.

HECHOS: 1.- En fecha 01 (primero) de julio el año dos mil veintiuno, celebre contrato de arrendamiento como arrendador, con el Sr. Juan Cristóbal Mota Morelos como arrendatario y con Teresa Janeth Barajas Arroyo como fiador y responsable solidario de las obligaciones del Arrendatario, respecto del inmueble ubicado en el número 106 de la Segunda Privada de Río Bravo, Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Toluca, Estado de México como se observa del contrato de arrendamiento motivo de la presente demanda. 2.- Que se

acordó entre las partes que el inmueble arrendado se destinaría exclusivamente a CASA HABITACIÓN, como se señaló claramente en la cláusula cuarta del contrato. 3.- La vigencia del contrato es de un año a partir del 01 (primero) de JULIO del año 2021 al 31 (treinta y uno) de JUNIO del 2022, como se estableció expresamente en la cláusula SEXTA del contrato sin que hubiese desocupado ni entregado el inmueble al arrendador en la fecha estipulada, no obstante los diversos requerimientos verbales que le fueron formulados. 4.- Que se pactó como pago de renta mensual la cantidad de $7,000.00 (siete mil pesos mensuales), y en caso de atraso adicionalmente un 0.5% (cero punto cinco por ciento) como pena convencional por cada día de retraso en términos de la cláusula QUINTA del contrato. 5.- Que el arrendatario se comprometió a desocupar y entregar el bien objeto del contrato al término del contrato que lo fue el 30 de junio de 2022 y en caso de no hacerlo y continuar ocupando el inmueble, a pagar como nueva renta la cantidad de $11,000.00 (once mil pesos) mensuales por ocupación injustificada, mensualmente y por todo el tiempo que dure esta después de la fecha de terminación pactada, como se observa en la cláusula DÉCIMO QUINTA del contrato. 7.- Que el arrendatario renunció expresamente a la Prorroga forzosa y a la tácita reconducción, como quedo establecido en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del multicitado contrato. 8.- Que el arrendatario se comprometió al pago de los impuestos, derechos y contribuciones tales como el agua potable, drenaje, energía eléctrica, entre otros, como se observa de la cláusula DÉCIMO CUARTA del contrato de mérito, sin que a la fecha lo hubiese acreditado no obstante los requerimientos verbales que le he formulado. 9.- Que señaló como domicilio del Arrendador el ubicado en Avenida Venustiano Carranza, número 510 Colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México. 10.- Que la C. TERESA JANETH BARAJAS ARROYO, se constituyó como aval y fiador solidario de las obligaciones del Arrendatario, como se estableció en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato, señalando como garantía el bien inmueble de su propiedad ubicado en calle José María Morelos, sin número, Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Toluca, Estado de México. Ante los hechos expresados y el evidente incumplimiento por parte del arrendatario y de su fiador solidario de las obligaciones establecidas en dicho contrato y que han quedado expresadas en el cuerpo de la presente demanda, aunado a que es mi voluntad dar por terminado dicho contrato y que no continúe ocupado el inmueble el arrendatario, es que vengo a demandar la desocupación del contrato de arrendamiento.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a realizar el emplazamiento a JUAN CRISTOBAL MOTA MORELOS, a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diez de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITODO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1199.- 31 agosto, 11 y 21 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MARISELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por propio derecho, bajo el expediente número 1092/2019, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ LUIS REY GARCÍA CASTILLO, MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES Y ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) Se declare a la señora MARICELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ como legitima propietaria del bien inmueble antes ubicado como CALLE WENSESLAO LABRA SIN NUMERO, mismo que hoy se identifica como CALLE CERRADA DE DALIAS, NUMERO 7, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, B) Que mediante resolución judicial firme que se dicte en este juicio, se ordene la protocolización de la Sentencia Definitiva y C) El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su total conclusión. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a MARISELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio en el que se encontrara la codemandada MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1218.- 31 agosto, 11 y 21 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JARDINES DE SANTA CLARA S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3706/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YOLANDA MEDINA MORA, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ, se dictó un auto de fecha diecisiete (17) de Octubre del del dos mil veintitrés (2023) en la que se admitió la demanda y en auto de fecha ocho (08) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023) en el que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACIÓN NORTE ESQUINA ANDADOR 9, MANZANA 43, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, POBLACION DE ECATEPEC DELEGACION ECATEPEC DE MORELOS actualmente CALLE AVENIDA CIRCUNVALACIÓN NORTE NUMERO 32, ESQUINA ANDADOR 9, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 5545; mismo que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00331917, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE en 10.00 metros con lote 10, AL SURESTE en 10.00 metros con calle Nueve, AL NORESTE en 12.00 metros con Avenida Circunvalación Norte, y AL SURESTE en 12.00 metros con lote 12. B).- Se declare como legítima propietaria a YOLANDA MEDINA MORA del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 27 de Julio de 1965, las partes celebraron un contrato de Promesa de Compra Venta, por la cantidad de 19,800.00 (Diecinueve mil, ochocientos pesos) respecto del inmueble descrito en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos; hechos que le consta a MARÍA ELBA CORONEL GARCÍA, BEATRIZ RUEDA TOLEDO, GUADALUPE BALDERAS PONCE, MARÍA GUADALUPE CASTRO ACEVES, MARÍA DELIA MARTÍNEZ ACOSTA, REBECA VALDES LABASTIDA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JARDINES DE SANTA CLARA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós (22) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ, SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1219.- 31 agosto, 11 y 20 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A.

En los autos del expediente 8953/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOHN PAUL KAWAS LARA, contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. Y JUAN ORTEGA CHAVEZ se dictó auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración de la usucapión a favor de la parte actora del inmueble ubicado en LOTE 21 DE LA MANZANA 44, COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESATDO DE MEXICO, B) La cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y transferencia a favor de JOHN PAUL KAWAS LARA HECHOS: 1.- En fecha 31 de marzo del 2013, el actor celebro contrato de compraventa con JUAN ORTEGA CHAVEZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE 21 DE LA MANZANA 44, COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESATDO DE MEXICO. 2.- Ambas partes pactaron como precio total del inmueble la cantidad de $500,00.00 (quinientos mil pesos 00/100 M/N). 3.- AI momento de la celebración del contrato JUAN ORTEGA CHAVEZ entrego la posesión del inmueble antes referido a JOHN PAUL KAWAS LARA el cual se encuentra como poseedor de forma pacífica, continua y pública cierta y de buena fe; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A., deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el

apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.- RÚBRICA.

436-A1.- 31 agosto, 11 y 21 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 800/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDREA MARÍA MORA JENSEN GARZA y JAIME DE LA TORRE SILVA, respecto del inmueble ubicado en CERRO COLORADO, AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas de 8.04 y 14.18 metros y colinda con Calle sin nombre; AL SUR: 19.04 metros y colinda con JORGE DEL MORAL; AL ESTE: 30.29 metros y colinda con ROBERTO ARIAS; AL OESTE: 23.27 metros y colinda con SIMON DE PAZ; con una superficie aproximada de 482.20 metros cuadrados, inmueble que adquirieron la posesión y propiedad desde fecha 27 de mayo de 2016 mediante contrato de cesión de derechos, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietarios ejerciendo actos de administración y dominio, como se desprende de la constancia de fecha 17 de julio de 2023, expedida por el Comisariado Ejidal de Casas Viejas del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral. Respecto de las siguientes prestaciones: 1.- Que ostentan la Posesión de Buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, en este Municipio de Valle de Bravo, que lo adquirieron en concepto de propietarios; acreditando la cusa generadora de nuestra posesión, mediante contrato de Cesión de Derechos de fecha 27 de mayo de 2016, del cual ejercemos actos de administración y dominio; 2.- El bien inmueble materia de las presentes Diligencias en cuestión, se encuentra ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; 3.- El predio al que hacen referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, tal y como lo acreditamos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN; 4.- El bien inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, lo que acreditamos mediante DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, a nombre de ANDREA MARÍA MORA JENSEN GARZA Y JAIME DE LA TORRE SILVA; 5.- Así también, acreditan la posesión en concepto de propietarios, y hacer constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial; 6.- Para efecto de hacer constar la Identidad del Predio, acompañan Plano descriptivo y de localización, con coordenadas UTM del bien Inmueble en cuestión. 7.- Así mismo para hacer constar que el bien inmueble materia del presente juicio, NO FORMA PARTE O ESTA SUJETO A LOS BIENES DE USO COMÚN, adjuntan Constancia, expedida a su favor por el COMISARIADO EJIDAL DE CASAS VIEJAS, de este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de fecha 17 de julio de 2023. 8.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, señalan el nombre y domicilio de los colindantes del predio del cual detentan la posesión, objeto de estas diligencias: a) Al Norte.- Colinda con CALLE SIN NOMBRE.- por lo que la información se recibirá con citación de la autoridad municipal quien tiene su domicilio en el interior del Palacio Municipal, ubicado en Calle 5 de Febrero, número 100, Colonia Centro, en Valle de Bravo, Estado de México. b) al Sur.- Colinda con JORGE DEL MORAL RAMIREZ.- por lo que la información se recibirá con citación de este, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo. c) Al Este.- Colinda con ROBERTO ARIAS RUÍZ.- por lo que la información se recibirá con citación de este, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo. d) Al Oeste.- Colinda con SIMÓN DE PAZ.- por lo que la información se recibirá con citación de este, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Valle de Bravo. 9.- El bien inmueble en cuestión, lo tienen en concepto de Propietarios y detentan la posesión en forma pacífica porque lo adquirieron sin violencia alguna, continua porque hasta la fecha su posesión ha sido interrumpida, y pública porque es conocida por quién tiene interés en interrumpirla, desde el día 27 de mayo de 2016, tal y como lo demostraremos en el momento procesal oportuno.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

1336.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 801/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En dos líneas de 14.14 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos y 11.19 metros y colinda con German Romero Viveros, Al Suroeste: 21.19 metros y colinda con Calle sin nombre, Al Noroeste: 20.60 metros y colinda con Calle sin nombre, Al Sureste: 21.97 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos. Con una superficie aproximada de 498.17 Metros, terreno que fue adquirido el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante contrato de sesión de derecho, que celebro con Micaela Ciénega Valdéz, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNNAND0Z ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

1336.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 802/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 72.75 metros colinda con Andrés Gonzalo Marroquín Ruiz; al Noroeste en cuatro líneas; de 9.95, 27.08, 4.35 y 21.82 metros colinda con Calle sin nombre; Al Sureste en tres líneas de 14.00, 50.65 y 43.11 metros y colinda con Camino sin nombre; y al Suroeste en seis líneas 2.44, 5.39, 23.30, 11.63, 13.99 y 34.55 metros y colindan con Cesar Jimeno, así como en cuatro líneas de 22.78, 18.83, 16.42 y 33.43 metros y colinda con Miguel Ángel Larregui Hernández, con una superficie aproximada de 8,785.41 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante contrato de Cesión de Derechos, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mi veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-RÚBRICA.

1336.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 809/2023, ANDRÉS GONZALO MARROQUIN RUIZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: Ostenta la posesión de buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, que adquirió en concepto de propietario mediante contrato privado de compraventa de dos de febrero de dos mil diecisiete, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 21.10 metros con calle sin nombre; al sureste: 21.83 metros con calle sin nombre; al suroeste: 72.74 metros con Micaela Ciénega Valdez; al noreste: 77.02 metros con Raúl Hernández Mejía, con una SUPERFICIE DE 1,500.00 metros cuadrados, el inmueble se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro Municipal de Valle de Bravo, México, para acreditar la posesión en concepto de propietario, y hace constar que está al corriente del pago predial, exhibe factura de pago de impuesto predial; que el inmueble no forma parte o está sujeto a los bienes de uso común ni ejidales; que la posesión la ha tenido en concepto de propietario, en forma pacífica por adquirirlo sin violencia, continua porque a la fecha su posesión ha sido ininterrumpida, y pública porque es conocida por quien tiene interés en interrumpirla, desde el día dos de febrero de dos mil diecisiete; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, uno de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LLEYMI HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.-RÚBRICA.

1336.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 816/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, respecto del inmueble ubicado en CERRO COLORADO, AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 3.940 y colinda con

ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS; AL SUROESTE: 5.367 metros y colinda con calle sin nombre; AL NOROESTE: en tres líneas 3.963 metros y colinda con GERMAN ROMERO VIVEROS, 1.361 y 23.418 metros y colinda con ISAIAS JIMENEZ; AL SURESTE: 26.897 metros y colinda con CRESCENCIO CABALLERO BENITEZ; con una superficie aproximada de 114.42 metros cuadrados, inmueble que adquirieron la posesión y propiedad desde fecha 11 de septiembre de 2017 mediante contrato de cesión de derechos, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietarios ejerciendo actos de administración y dominio, como se desprende de la constancia de fecha 28 de abril de 2023, expedida por el Comisariado Ejidal de Casas Viejas del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral. Respecto de las siguientes prestaciones: 1.- Que ostenta la Posesión de Buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, en este Municipio de Valle de Bravo, que adquirí en concepto de propietario; acreditando la cusa generadora de mi posesión, mediante contrato de Cesión de Derechos, de fecha 11 de septiembre de 2017, del cual ejerce actos de administración y dominio. 2.- El bien inmueble materia de las presentes Diligencias en cuestión, se encuentra ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual tiene las medidas, colindancias y superficies siguientes: Al Noreste: 3.940 metros cuadrados y colinda con Enrique Franco Bustillos; Al Suroeste: 5.367 metros cuadrados y colinda con Calle sin nombre; Al Noroeste: En tres líneas de 3.963 metros y colinda con German Romero Viveros, 1.361 y 23.418 metros y colinda con Isaías Jiménez, Al Sureste: 26.897 metros y colinda con Crescencio Caballero Benítez. Con una superficie aproximada de 114.42 Metros cuadrados. 3.- El predio al que hace referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido a mi favor, por la Mtra. VICENTA MONICA VARGAS MARTÍNEZ, Titular del "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL" de Valle de Bravo, de fecha 22 de mayo de 2023; 4.- El bien inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, lo que acredito mediante DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, a nombre del suscrito ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, con número de folio AG00011780, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, registrado bajo la Clave Catastral número 107 04 062 12 00 00000. 5.- Así también, para acreditar la posesión en concepto de propietario, y hacer constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial; adjunto la factura de pago de impuesto Predial, correspondiente al año 2023, con número de folio EAG00011781, expedido a mi favor por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo. 6.- Para efecto de hacer constar la Identidad del Predio, Acompaño a la presente, Plano descriptivo y de localización, con coordenadas UTM del bien Inmueble en cuestión tal y como lo establece el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. 7.- Así mismo hace constar que el bien inmueble materia del presente juicio, NO FORMA PARTE O ESTA SUJETO A LOS BIENES DE USO COMÚN, se adjunta Constancia, expedida a mi favor por el COMISARIADO EJIDAL DE CASAS VIEJAS, de este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de fecha 28 de abril de 2023. 8.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, me permito señalar el nombre y domicilio de los colindantes del predio del cual detento la posesión, objeto de estas diligencias: Al Noreste.- Colinda con ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS.- por lo que la información se recibirá con citación de esta, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo. Al Suroeste.- Colinda con CALLE SIN NOMBRE.- por lo que la información se recibirá con citación de la autoridad municipal quien tiene su domicilio en el interior del Palacio Municipal, ubicado en Calle 5 de Febrero, número 100, Colonia Centro, en Valle de Bravo, Estado de México. Al Noroeste.- Colinda con GERMAN ROMERO VIVEROS.- por lo que la información se recibirá con citación de esta, quien tiene su domicilio ubicado en Priv. Ocotales, sin número, Col. Valle Verde, Municipio de Valle de Bravo. Al Noroeste.- Colinda con ISAÍAS JIMÉNEZ.- por lo que la información se recibirá con citación de esta, quien tiene su domicilio ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Al Sureste.- Colinda con CRESCENCIO CABALLERO BENÍTEZ.- por lo que la información se recibirá con citación de esta, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Carlos Gómez Almazán, sin número, Col. Rincón Villa del Valle, Municipio de Valle de Bravo. 9.- El bien inmueble en cuestión, lo tengo en concepto de Propietario y detento la posesión en forma pacífica porque lo adquirí sin violencia alguna, continua porque hasta la fecha mi posesión ha sido interrumpida, y pública porque es conocida por quién tiene interés en interrumpirla, desde el día 11 de septiembre de 2017, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

1336.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1262/2023, promovido por JUAN LARA MARCIAL en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 7, DOMICILIO CONOCIDO, SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.20 METROS LINDA CON MIGUEL SOLEDAD SERAPIO Y ANASTACIO VALLE LARA.

AL SUR: 88.20 METROS LINDA CON JOEL LARA MARCIAL ACTUALMENTE MA. CRISTINA VELASCO PÉREZ, JESÚS LARA MARCIAL, ACTUALMENTE JUAN LARA MARCIAL, ANASTACIO VALLE LARA Y JUAN LARA MARCIAL.

AL ORIENTE: 51.40 METROS LINDA CON LUCIA LARA MARCIAL ACTUALMENTE JAIME RAMOS LARA.

AL PONIENTE: 56.00 METROS LINDA CON LUIS SOLEDAD ALCÁNTARA ACTUALMENTE SANTOS PÉREZ QUINTANA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,019.85 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 17 de Agosto de 2023.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

1343.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor
Derecho que Olga Lilia Cisneros Becerril.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 965/2023, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Información de Dominio promovido por OLGA LILIA CISNEROS BECERRIL.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, catastralmente identificada su ubicación calle Industria, sin número, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 361.20 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Consuelo Huerta Cisneros; al Sur: 30.00 metros y colinda con privada; al Oriente: 12.03 metros y colinda con Antelmo Cisneros Cid, al Poniente: 12.05 metros y colinda con Rosa Cisneros Becerril, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 28 de agosto de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1344.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 919/2023 relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA DEL SOCORRO COLÍN COLÍN, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de Diximoxi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 15,000.00 metros cuadrados (quince mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 98.00 metros, colinda con Presa; al sur: 98.00 metros, colinda con Sucesión de Moisés Colín (actualmente con Leticia Colín Colín y María del Socorro Colín Colín); al oriente: 153.00 metros, colinda con Ricardo Monroy Robles (actualmente con Margarita Ponce de León); al poniente: 153.00 metros, colinda con Manuel Colín, Alfonso Colín (actualmente con Guillermo Gavilán Pérez Mercado).

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (28/08/223).- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1345.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 916/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ABRAHAM ORDOÑEZ OCAÑA, respecto del bien inmueble de terreno de labor temporal y solar que se encuentra ubicado en el poblado de

San Ignacio de Loyola, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, sitio denominado "Dosdapui"; con una superficie aproximada de 4,708.00 metros cuadrados (cuatro mil setecientos ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 91.80 metros colinda con terreno de Abraham Ordoñez; (actualmente con Ma. De los Angeles Ordoñez Ocaña, Perla Ordoñez Ocaña, Ilda Ordoñez Ocaña y camino sin nombre).

Al Sur: 83.25 metros y colinda con terreno de Luis Montero; (actualmente Miguel Montero Martínez).

Al Oriente: 65.84 metros y colinda con terreno de Luis Montero; (actualmente con Miguel Montero Martínez).

Al Poniente: 41.75 metros colinda con terreno de Abraham Ordoñez; (actualmente con Alicia Cruz Ordoñez).

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (29/08/2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinticinco de agosto del dos mil veintitrés (25/08/2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1347.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

MARIA DEL CARMEN LILIA GAMBOA GARCIA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 877/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE REVOLUCION, SIN NUMERO, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 15.80 metros y colinda con MAGDALENA GAMBOA DE JESUS; AL SUR: 12.20 metros y colinda con BARTOLO MARTINEZ FABELA; AL ORIENTE: 15.70 metros y colinda con JUAN GAMBOA BETANCOURT; AL PONIENTE: 15.80 metros y colinda con LEONARDO ESPINOZA FABELA. Con superficie de 220.50 (DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- Dado en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1348.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. PAULA MORALES RAMOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1033/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEPENACAXCO” UBICADO EN CALLE PEDREGAL, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 12.40 metros y linda con VIRGINIA ROJAS VIUDA DE AVILA, actualmente con OSCAR AVILA ROJAS; AL SUR, 12.22 metros y linda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE, 10.80 metros y linda con JUANA PATRICIA AVILA ZEPEDA; AL PONIENTE, 10.70 metros y linda con GERARDO AVILA ZEPEDA; con una superficie aproximada de 132.37 m2 (ciento treinta y dos punto treinta y siete metros cuadrados). Indicando la promovente que el día veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MANUEL AVILA ZEPEDA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1349.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HUGO HERIBERTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 705/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado “EL LLANO” ubicado en Prolongación Real a San Francisco, Sin Número, Barrio Tocuila, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el quince (15) de febrero del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con IGNACIO RAMIREZ FIGUEROA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 47.10 Metros con Lote de la misma fracción.

AL SUR: 18.10 Metros con Barranca, 21.20 metros con Barranca.

AL ORIENTE: 14.55 Metros con Barranquilla.

AL PONIENTE: 18.08 Metros con Calle Camino.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 687.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: VEINTICUATRO (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1350.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EI C. JOSE JULIO GALICIA RODRIGUEZ promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba Estado de México, bajo el expediente número 607/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado “XALALPA”, ubicado en Calle San Felipe de Jesús, sin número, poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 25.73 METROS, LA SEGUNDA DE 0.34 METROS Y LA TERCERA CON 13.79 METROS TODAS LINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON ELEUTERIO JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 36.23 METROS COLINDA CON CALLE.

AL ORIENTE: 60.25 METROS, MISMAS QUE SE DIVIDEN EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 21.42 METROS COLINDA CON DEPOSITO DE AGUA, LA SEGUNDA DE 13.98 METROS, LA TERCERA DE 6.61 METROS Y LA CUARTA DE 18.23 METROS TODAS COLINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE SIENDO LA SEGUNDA CON OSVALDO PEREZ PINEDA, LA TERCERA CON OCTAVIO PEREZ PINEDA Y LA CUARTA CON PAULA PEREZ PINEDA.

AL PONIENTE: 63.28 METROS COLINDA CON CALLE.

Con una superficie aproximada de 2,241.00 m2 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solitud que en fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, adquirió mediante contrato de compraventa con la señora MARGARITA ACELINA y ANGÉLICA ambas de patronímicos GARCIA ESPINOSA. Que dicho inmueble no

se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 043-23-036-02-000-000.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los once días de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho y tres ambos de agosto del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1357.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. NANCY MADRID MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México bajo el expediente número 969/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado "XOLATENCO" ubicado en Cerrada Álvaro Obregón s/n, Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.82 metros y linda con CALLE; AL SUR: 8.82 metros y linda con GUSTAVO URIBE, al ORIENTE: 11.25 metros y linda con ADRIAN CHAMAN IGLESIAS, al PONIENTE: 11.25 metros y linda con JUAN ROBLES, con una superficie de 99.225 metros cuadrados, refiriendo la promovente que el día nueve (09) de julio de dos mil once (2011) celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CRESCENCIO MADRID CORTEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble citado de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, anexando a su demanda inicial un contrato privado de compraventa de fecha nueve (09) de julio de (2011) en una foja con firmas autógrafas, un certificado de no inscripción digital, un plano certificado, una constancia de delegación municipal, una certificación de clave y valor catastral, una declaración de impuesto predial, una constancia ejidal y una constancia de no afectación con el fin de acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS (28) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1362.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 790/2023.

MARIA DE LOS ANGELES DE LA TORRE RODRIGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION POSESORIA) RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRADA LAZARO CARDENAS DEL RIO, SIN NUMERO, COLONIA PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON ARACELI DUARTE; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON ARIADNE CADENA JAIMES; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON MACEDONIO ESPINOZA; Y AL PONIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON CERRADA LAZARO CARDENAS, con una superficie total aproximada de: 180.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de DONACION, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuestos, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNOS DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE LO ORDENA: TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- RÚBRICA.

1363.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. MANUEL DE LEON GONZALEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1032/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado SAN ANTONIO ubicado en Calle Insurgentes sin número, Santa María Nativitas, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN SU PRIMERA LINEA 8.50 metros y colinda con CALLE INSURGENTES, AL ORIENTE: EN SU PRIMERA LINEA 7.00 metros y colinda con PREDIO DE PABLO CORONA RAMIREZ, AL NORTE: EN SU SEGUNDA LINEA 4.00 metros y colinda con PABLO CORONA RAMIREZ, AL ORIENTE EN SU SEGUNDA LINEA 36.50 metros y colinda con PASCUAL SANCHEZ LOPEZ, AL SUR: 12.00 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZALEZ, AL PONIENTE 43.50 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZALEZ, con una superficie aproximada de 515.75 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintinueve (29) de junio del año dos mil diez (2010) celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con LUIS CERVANTES GONZALEZ, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA DIAS (30) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1364.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 602/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ADRIANA, COLUMBA, MARINA, OMAR Y GENARO TODOS DE APELLIDOS MEJIA ZUÑIGA, respecto de un inmueble ubicado en Calle Paseo San Isidro, número 197, en el Barrio de Santa Cruz en el Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.15 metros con Leodegario Estrada García actualmente colinda con privada sin nombre; AL SUR: 24.34 metros en dos líneas: la primera 12.56 metros con María Camacho Degollado actualmente 6.30 metros con Sonia María Enriqueta Lara Castillo y 6.30 metros con Yolotli Citlali Nonato Carrillo; la segunda de 11.78 metros con Calle Paseo San Isidro; AL ORIENTE: 50.50 metros con Aurelio Ruiz Fernández y Hermelinda Flores Aguilar actualmente Hermelinda Flores Aguilar; y AL PONIENTE: 50.25 metros en dos líneas: la primera de 11.10 metros con María Camacho Degollado actualmente Yolotli Citlali Nonato Carrillo, la segunda de 39.15 con Refugio Camacho Degollado, actualmente Rufino Camacho Cajero, con una superficie de 1,110.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha once de enero de dos mil nueve, por medio de Contrato de Donación con María Guadalupe Zúñiga Tello, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial señalada para las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

1365.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 570/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA FÉLIX DUARTE ORDOÑEZ respecto del inmueble denominado el Arco ubicado en CALLE GARAMBULLO SIN NUMERO, SAN MATEO CAPULHUAC, COLONIA LOMAS DE SAN MATEO CAPULHUAC, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 289.00 metros, colinda con Paula Ovando Rojas. Al SUR: 301.00 metros, colinda con Carlos Arriaga Rojas. Al ORIENTE: 135.00 metros, colinda con Caño Regador Claudio Gómez. Al PONIENTE: 108.00 metros, colinda con Camino a Capulhuac. El predio cuenta con una superficie aproximada de 33.191.00 m2 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en e Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1366.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SILVIA CHIMAL TREJO, JOSE LEON CHIMAL TREJO Y ANDREA SOLIS CHIMAL, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1131/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE Y CONSTRUCCIÓN EXISTENTE UBICADO EN CALLE SEXTA CERRADA TERCERA SUR CON NÚMERO OFICIAL 50, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 metros, con Juvenal, Hermelinda y Ulises todos de apellidos Martínez Rivera. AL SUR: 10.00 metros con Calle Sexta cerrada Tercera Sur. AL ORIENTE: 20.00 metros con Silvia Chimal Trejo, José León Chimal Trejo y Andrea Solís Chimal, AL PONIENTE: 20.00 metros con Modesto García Velázquez.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

460-A1.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1131/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por VERONICA VARGAS BADILLO, respecto del inmueble ubicado en: El PARAJE DENOMINADO LA NOPALERA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO SIN NUMERO ESQUINA CON CALLE TULE, CON UNA SUPERFICIE DE 855.96 METROS CUADRADOS EN LA COLONIA LOMAS DE TULTEPEC, EN TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 4.00 metros colinda con MAURICIO CUEVAS; AL NORTE: 26.00 metros, colinda con CALLE TULE; AL SUR: 30.75 metros, colinda con SILVESTRE SANCHEZ Y YOLANDA REYES; AL SUR: 0.65 metros, colinda con SERGIO MEDRANO; AL ORIENTE: 29.30 metros, colinda con AVENIDA CENTENARIO; AL PONIENTE: 15.10 metros, colinda con SERGIO MEDRANO; AL PONIENTE: 9.95 metros, colinda con MAURICIO CUEVAS, AL PONIENTE: 4.00 metros, colinda con MAURICIO CUEVAS. Con una superficie total de 855.96 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

461-A1.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1028/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TOMAS MENDOZA LEYVA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE MIDE: 24.00 METROS Y COLINDA CON EMMA RIVAS PÉREZ; AL SUR MIDE: 24.00 METROS Y COLINDA CON SEFERINO RIVAS PÉREZ; AL ORIENTE MIDE: 11.45 METROS Y COLINDA CON MARCELO LUNA MARTÍNEZ; AL PONIENTE MIDE: 11.45 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO. SUPERFICIE TOTAL DE 274.80 METROS CUADRADOS. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diez (2010), celebrado con JULIO RIVAS PÉREZ.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveídos del treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023), ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expide a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

462-A1.-6 y 11 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

OSCAR MARTÍN ADVINCULA ALANÍS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 891/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CDA. FRANCISCO I MADERO, NÚMERO 4, BARRIO SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 14.00 metros con Cerrada sin nombre y/o Cerrada Francisco I. Madero; AL SUR: EN 14.00 metros antes con Pedro Advíncula actualmente SOFIA ADVINCULA DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: EN 09.00 metros con antes con Enrique Alanís actualmente GERONIMO ALANIS RAMOS y AL PONIENTE: EN 09.00 metros con antes con Apolonio Advíncula actualmente ANTONIA GÁLVEZ MONROY; CON UNA SUPERFICIE DE 126.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

463-A1.- 6 y 11 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

R E M A T E

“SE CONVOCAN POSTORES”.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NÚMERO F/253936 en contra de JAIME HERNANDEZ GOMEZ Y EILEEN VIRGINIA BARBOSA BLANCAS, expediente número 722/2018, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, dicto el auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés que en su parte conducente dice: … Se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada y diverso acreedor al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha treinta de junio del año en curso, con el avalúo exhibido por la parte actora, en consecuencia… tomando en consideración el estado procesal de los presentes autos en que corre agregado el avalúo exhibido por la parte actora, así como el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes correspondiente, mismos que se refieren al bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en consecuencia y como lo solicita… se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para rematar del bien inmueble hipotecado, consistente en el inmueble identificado como LOTE NÚMERO 22 Y CASA EN EL EDIFICADA DE LA MANZANA 3 (TRES), ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE AVENIDA HACIENDA RANCHO SECO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO “HACIENDA DEL VALLE II”, UBICADO EN AVENIDA DE LAS PARTIDAS NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de $1,035,000.00 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles,

en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en las puertas del juzgado donde se haya el bien raíz y en los sitios de costumbre, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ PORCIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de $103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de $690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, por medio de NOTIFICACION PERSONAL hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalada para que, en su caso, comparezcan a la misma a hacer valer sus derechos, notificación que se la hace y surte por publicación que se haga del presente proveído en el BOLETIN JUDICIAL, en términos del auto firme de fecha seis de febrero de dos mil veinte. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate lo que deberá de hacerse en los sitios de costumbre de dicha entidad conforme a la legislación del Juez exhortado y en la puerta de dicho Juzgado, quedando facultado el C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la parte actora a efecto de dar debido cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, en consecuencia se convocan postores, por conducto de la persona en turno elabórese oficios, edictos y exhorto correspondiente y póngase a disposición de la parte actora para que realice las gestiones necesarias para su diligenciación, previa cita electrónica que genere a su elección y turno que concerté dada la carga de trabajo de este Juzgado. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JAVIER CABRERA MACÍAS, con quien actúa y da fe. Doy fe.

México, Ciudad de México a 07 de Agosto del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LICENCIADO JAVIER CABRERA MACIAS.-RÚBRICA.

1448.- 11 septiembre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de EFREN MANCILLA RODIGUEZ, expediente número 916/2019, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto entre otros los autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a dos de agosto del dos mil veintitrés.- A sus autos el escrito de PEDRO LUIS SANCHEZ ROCHIN, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo el oficio, exhorto y edictos que indica por los motivos que expresa, los cuales se mandan agregar en autos; se tiene al promovente realizando las manifestaciones que vierte, atento a las mismas, como lo solicita, con fundamento en los artículos 81 y 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México, se aclara el auto de cuatro de julio del dos mil veintitrés, en su parte conducente, en donde se asentó: "$497,000.00 (cuatrocientos noventa y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)", lo cual no es correcto, siendo lo correcto: "$497,000.00 (cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)", aclaración que se hace para los efectos del caso, formando parte el presente proveído de aquel que se aclara, quedando intocado el resto del mismo, en consecuencia, elabórense de nueva cuenta el exhorto y edictos ordenados en auto de cuatro de julio del dos mil veintitrés, y pónganse a disposición de la parte actora para su tramitación; en razón de que se encuentra próxima la fecha señalada en auto de cuatro de julio para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, queda sin efecto la misma y para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble materia del presente juicio, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto lsvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- Ciudad de México, a cuatro de julio del dos mil veintitrés.- A sus autos el escrito de PEDRO LUIS SANCHEZ ROCHIN, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que vierte, atento a las mismas, así como a la certificación que antecede, de la que se advierte que feneció el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista ordenada en auto de veintitrés de junio del dos mil veintitrés, respecto del avalúo en materia de inmuebles exhibido por la parte actora, sin que lo haya realizado, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México, se tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad; en consecuencia, en términos del numeral 486, fracción III, del cuerpo legal invocado, el precio que obra en el avalúo, será la base para el remate del inmueble materia del presente juicio. Por realizadas las demás manifestaciones que vierte, atento a las mismas, así como a las constancias de autos, las que tienen valor probatorio pleno, como lo solicita, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio, identificado como: LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 4 (CUATRO) A, DEL LOTE 64 (SESENTA Y CUATRO), MANZANA 7 (SIETE), DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO VALLE DEL NEVADO, UBICADO EN CAMINO CONOCIDO COMO EL CALLEJÓN SIN NUMERO EN LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO; sirve de base para el remate la cantidad de $497,000.00 (cuatrocientos noventa y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo exhibido por la actora; debiéndose convocar postores por medio de edictos, quienes deberán exhibir, mediante billete de depósito, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo; por lo que publíquese el edicto por una sola vez, en el Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; en razón de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice las publicaciones de edictos en los

lugares de costumbre; se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio que considere para el debido cumplimiento de su cometido; se concede un plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del despacho judicial. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ante su Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto lsvert Jiménez Fabián, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROBERTO ISVERT JIMENEZ FABIAN.-RÚBRICA.

1449.- 11 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZAR A:

En el expediente número 406/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) iniciado por JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CHÁVEZ demandando LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN GUADARRAMA SAMANO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ELVA MARGARITA GUADARRAMA TAPIA, fundando su petición en los siguientes hechos: "**1.**- En fecha quince de mayo de dos mil once, celebró contrato de compraventa como comprador con Domitila García Sánchez como vendedora, respecto de una fracción del inmueble ubicado en la esquina que conforma la Avenida Hidalgo y el callejón (actualmente calle) Melchor Ocampo, Colonia Centro, Tenancingo, Estado de México; **2.-** Es necesario mencionar que la fracción del inmueble que adquirió, a su vez la vendedora lo adquirió mediante compraventa verbal en enero quince de dos mil once de Artemio Guadarrama Cruzalta quien era el anterior propietario de la misma; **3.-** La fracción del inmueble que adquirió materia del juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: Al norte: 11.30 metros con Avenida Hidalgo, Al sur: 11.30 metros con Julia Victorina y Hermilia Nápoles, Al Oriente: 10.20 metros con Pablo Mardonio Carlota, María y María del Carmen, Al Poniente: 9.20 metros con Callejón (actualmente Calle) Melchor Ocampo, superficie aproximada 103 m2; **4.-** La fracción del inmueble que es materia del presente juicio, forma parte y se encuentra dentro de un terreo con superficie mayor, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 53.10 metros con Avenida Hidalgo, Al sur: 53.10 metros con Julia, Victorina y Hermila Nápoles anteriormente María Félix Bobadilla, Al oriente: 10.20 metros con Manuel Sotelo anteriormente Pastor Rosales, Poniente: 9.20 metros con Callejón Melchor Ocampo anteriormente "De los Lara", superficie aproximada 515.10 M2, superficie de construcción 127.20 M2; **5.-** El inmueble en su totalidad, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de cinco titulares registrales: a) María del Carmen Guadarrama Sámano, b) María Guadarrama Sámano, c) Carlota Guadarrama Sámano, d) Pablo Guadarrama Sámano, e) Mardonio Guadarrama Sámano, con los siguientes datos registrales: volumen XXIII, partida 419, foja 129, libro primero, sección primera, fecha junio 8 de 1977, folio real electrónico 00038726; **6.-** Desde la celebración del contrato de compraventa, hace más de 10 años, el actor ha poseído el inmueble en concepto de propietario, pacífica, pública, continua y de buena fé; **7.-** En virtud de que los demandados María del Carmen, María Carlota, Pablo y Mardonio de apellidos Guadarrama Sámano, son las personas que aparecen como titulares en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme al artículo 5.141 del Código Civil vigente, virtud de no haberse otorgado escritura pública, se les demanda con objeto de purgar vicios, en la vía y forma propuesta, con objeto de que se le declare ha operado en favor del actor prescripción positiva. Por lo que el juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por hechas sus manifestaciones, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a CARLOTA GUADARRAMA SÁMANO, MARÍA GUADARRAMA SAMANO, MARIA DEL CARMEN GUADARRAMA SAMANO, PABLO GUADARRAMA SAMANO, MARDONIO GUADARRAMA SAMANO, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien puede representarla, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto de la Notificadora adscrita. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, M. EN D. C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, que actúa en forma legal con el Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, que autoriza, firma y da fé de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

1450.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ADELA ORTIZ MALDONADO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1090/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, EN EL FRACCIONAMIENTO EL MEMBRILLO, EN TEYAHUALCO, DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC,

ESTADO DE MÉXICO, según la nomenclatura ubicado en AVENIDA A CARRETERA RECURSOS HIDRAULICOS, TEYAHUALCO, BARRIO TLALMIMINOLPAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, según el Instituto Nacional Electoral ubicado en AVENIDA 10 DE JUNIO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, BARRIO TLALMMINOLPAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, según el Alineamiento expedido por Desarrollo Urbano del Municipio de Tultepec, ubicado en AVENIDA RECURSOS, SIN NÚMERO, BARRIO DE TLALMIMINOLPAN, TEYAHUALCO, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, según las manifestaciones catastrales del año 2014, ubicado en CARRETERA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, SIN NÚMERO, BARRIO TLALMIMINOLPAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: (17.60 M) DIECISIETE PUNTO SESENTA LINDA CON AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS.

Al noreste: (16.97 M) DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS Y LINDA CON LA SUCESIÓN A BIENES DE TOMAS RONQUILLO DE JESÚS.

Al suroeste: (25.50 M) VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA/METROS LINDA CON VIRGINIA MORENO MENDEZ.

Al sureste: (11.70 M) ONCE PUNTO SETENTA METROS Y LINDA CON ULISSES CHRISTIAN CORTES URBAN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (291.52 M2).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1451.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EDICTO DEL EXPEDIENTE 318/2023.

En el expediente **318/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00252893** ubicado en calle Cerrada del Pozo número 1, Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "León Felipe", con una superficie de **2,287.27 dos mil doscientos ochenta y siete punto veintisiete metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 51.40** metros con propiedad del Gobierno del Estado de México (corralón).
Al **Sur**: **44.90 y 6.50** metros con callejón Sin Nombre.
Al **Oriente**: **28.20 y 16.30** metros con Eduardo González y Antonio González.
Al **Poniente**: **44.50** metros con callejón Sin Nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta (30)** de **agosto** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1453.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EDICTO DEL EXPEDIENTE 319/2023.

En el expediente **319/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y

José Luis Rico López, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246499** ubicado en calle Felipe Villanueva número 829, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Horacio Zúñiga", con una superficie de **3,518.04 tres mil quinientos dieciocho punto cero cuatro metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 77.15** metros con andador.
Al **Sur**: **77.15** metros con andador.
Al **Oriente**: **45.60** metros con andador.
Al **Poniente**: **45.60** metros con andador.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta (30)** de **agosto** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1453.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EDICTO DEL EXPEDIENTE 320/2023.

En el expediente **320/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00252988** ubicado en Domicilio Conocido, Tlachaloya Segunda Sección, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Cuauhtémoc", con una superficie de **3,792.14 tres mil setecientos noventa y dos punto catorce metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 92.50** metros con Jesús Hernández Cruz.
Al **Sur**: **92.50** metros con camino vecinal.
Al **Oriente**: **41.00** metros con José Morán.
Al **Poniente**: **41.00** metros con Centro de Salud.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta (30)** de **agosto** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1453.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EDICTO DEL EXPEDIENTE 321/2023.

En el expediente **321/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246453** ubicado en calle Allende No. 138, San Mateo Otzacatipan, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Oficial Número 138 "Generalísimo Morelos", con una superficie de **8,419.39 ocho mil cuatrocientos diecinueve punto treinta y nueve metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 39.80 y 25.40** metros con calle de Allende.
Al **Sur**: **41.80 y 19.80** metros con calle Hidalgo.
Al **Oriente**: **27.00 y 143.70** metros con Braulio Romero Díaz.
Al **Poniente**: **120.00 y 85.90** metros con Daniel Guadalupe Álamo y Amalia Robles Flores.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta (30)** de **agosto** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1453.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 523/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por IRMA FLORES ORTEGA, respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido, SEGUNDO BARRIO DE CAHUACAN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado para el efecto de pago de impuesto predial en CERRADA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, SEGUNDO BARRIO DE CAHUACAN MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, las siguiente medidas y colindancias.

AL NORTE EN: 20.20 metros colinda con Cerrada 5 de Mayo, (antes camino vecinal), AL SUR EN: 21.90 metros colinda con Calle Capulín (antes con propiedad de Pedro Serrano y Manuel A, AL ORIENTE EN: 74.00 metros colinda con Ma. de los Angeles Arana Cruz, Julia Cruz Fuentes, José Guadalupe Rojas Jiménez y Ma. Guadalupe Vivian Cardoso (antes con propiedad de Onecido Aranda), AL PONIENTE EN: 76.00 metros colinda con Ignacio Volantin Cruz y/o Familia Volantin Cruz (antes con propiedad de Petra y Cristian Fuentes). SUPERFICIE TOTAL 1,500,50 (MIL QUINIENTOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por DOS VECES con intervalos de dos en dos días en el Periódico Oficial “GACETA OFICIAL”, otro de mayor circulación diaria. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el Juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los tres (03) días de julio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); AUTORIZADOS POR: L. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1454.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

ALFONSO CAMACHO BLANCAS, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, se encuentra radicado el expediente 1026/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por FABIOLA LUNA BAUTISTA respecto de ALFONSO CAMACHO BLANCAS, donde le demanda las siguientes prestaciones:

1.- La disolución del vínculo matrimonial que la une al señor Alfonso Camacho Blancas, mediante la figura de divorcio incausado.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha treinta (30) de enero de dos mil diez (2010), contraje matrimonio civil con el señor Alfonso Camacho Blancas, en la ciudad de Zinacantepec, Estado de México, bajo el régimen de bienes separados. Estableciendo nuestro domicilio conyugal en Privada 3 de Mayo Barrio La Veracruz en Zinacantepec, Estado de México.

2.- Debido a que no es mi voluntad seguir unida en matrimonio civil con el señor Alfonso Camacho Blancas, por lo cual solicito la disolución del vínculo matrimonial que me une al citado, mediante este procedimiento especial de divorcio incausado.

Dado que no se localizó domicilio alguno de ALFONSO CAMACHO BLANCAS, por auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó dar vista con la solicitud mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá contestar la demanda, oponer defensas y excepciones y señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado; apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México a diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 17 DE ABRIL DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1455.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 849/2023, se tiene por presentado a MANUELA ORTIZ AGUILAR, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Cabecera, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 14.05 metros y colinda con Mario López García actualmente Facundo Cruz Cruz, al Sur: 12.71 metros y colinda con Calle, al Oriente: 14.77 metros y otra línea de 3.60 metros que colindan con Calle Privada, al Poniente: 18.35 metros y colinda con José Manuel de la Fuente Salceda actualmente Juan Manuel Córdova Hernández. Con una superficie aproximada de 254.28 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de mayo y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de mayo y veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1456.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: El Juez por auto de fecha diez de diciembre de dos mil trece, admitida la solicitud promovida, y por autos de fechas veinticuatro de febrero de dos mil catorce y treinta de mayo de dos mil veintitrés, la juez del conocimiento ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada JOSEFINA PEREZ HEREDIA que en el expediente número 1303/2013-JOF, ELEASIM NOE CONTRERAS CENTENO, promueve Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en contra de JOSEFINA PEREZ HEREDIA, demandándole las siguientes prestaciones: **I.-** La disolución del vínculo matrimonial de fecha veintiocho de abril de dos mil, **II**.- La disolución de la sociedad conyugal, **III**.- Propuesta de convenio; contenida la disolución del vínculo matrimonial toda vez que no procrearon ningún hijo y desde hace cerca de doce años aproximadamente viven separados, ninguna de las partes se obliga frente a la otra a darse los alimentos, declaran las partes bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio no obtuvieron ningún bien, razón por la cual es su voluntad dar por terminada la sociedad conyugal, **IV**.- Haciéndole saber que la primera audiencia se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos, con la finalidad de comparecer a este juzgado apersonarse al presente asunto a más tardar a la segunda audiencia de avenencia para que manifieste lo que sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone, en su caso formule la propuesta pertinente a fin de regular la forma en que deben darse los alimentos, la forma de concluir la sociedad legal bajo el régimen que contrajeron matrimonio, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva será decretada la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, **V.-** Se otorgan a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten a lo que sus interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezcan los medios de pruebas respectivos, además para que se señale domicilio dentro de esta ciudad de Atlacomulco, México. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a cinco de junio de dos mil veintitrés (05/06/2023). DOY FE.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1457.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 911/2023, YURI ALCANTARA CASTRO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido La Caridad Calle Isidro Fabela sin número Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0230200730000000 EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 718.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 14.65 y 14.32 METROS, COLINDA CON ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ; AL SUR: 29.02 METROS, COLINDA CON CALLE ISIDRO FABELA; AL ESTE: 27.50 METROS COLINDA CON MIGUEL ANGEL NAVARRETE GONZALEZ; AL OESTE: 22.00 METROS COLINDA CON ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1460.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: Emma Segura Morales de Chávez.

En el expediente 1642/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CONCEPCIÓN DÍAZ SOTO, en contra de EMMA SEGURA MORALES DE CHÁVEZ, en auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: **Primero.-** Es el caso que en fecha Veinte de Junio de Dos Mil Doce, el C. Tiburcio Díaz Flores, en vida celebro Contrato Privado Verbal de cesión de derechos respecto de ambos inmuebles objeto de este juicio, en su carácter de Cedente Propietario de los mismos, a favor de la C. Elisa Díaz Díaz, esta última en su carácter de Cesionaria, ello delante de diversos Testigos Presenciales en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzcapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. Así las cosas, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzcapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ola suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz, realizamos y Celebramos delante de varios testigos presenciales, Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, en el que la suscrita, fui la Cesionaria Beneficiaria y la C. Elisa Díaz Díaz, fue la Cedente, respecto de los siguientes Dos Bienes Inmuebles, mismos que son los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio: Una Fracción del terreno Denominado “Fracción de Terreno” ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros y Colinda con La Calle de su Ubicación; Al Sur: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. y Manuel Camacho Valdés; Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez; Al Poniente: En Tres Líneas: 25.00 Metros De Norte a Sur por el Poniente. 12.50 Metros De Oriente a Poniente por el Norte. 11.80 Metros De Norte a Sur por el Poniente. En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Con una Superficie de 402.20 Metros Cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca, a favor de Emma Segura Morales de Chávez, y bajo la siguiente partida: Se inscribió mediante el Folio Real Electrónico Número 00308245, quedando inscrito dicho inmueble Bajo la Compraventa con Fecha de Inscripción 27/04/1971, Tomo 25, Libro Primero, Sección Primera, Foja 102, Partida 5410. Aclarando que en esa misma fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzcapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; al momento de celebrar ambas partes dicho Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, la suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz estuvimos de acuerdo, ambas partes, la suscrita en adquirir por Cesión de Derechos y la C. Elisa Díaz Díaz, en Cederme todos los Derechos de Propiedad de los Dos Inmuebles ya antes descritos. Por lo que en ese mismo momento y lugar y fecha ya mencionados, es decir, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese mismo domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzcapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ya estando de acuerdo ambas partes con los Dos Bienes Inmuebles a Cederse y Adquirirse por Cesión de Derechos Verbal, en ese mismo momento, fecha, y lugar ya antes mencionados, la suscrita en ese momento y lugar y delante de varios testigos, acepté la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad de los Dos Inmuebles ya descritos con antelación, a lo cual, la C. Elisa Díaz Díaz, se dio por satisfecha, con la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad ahí celebrada por los Dos Inmuebles en comento, ya que la misma en ese mismo momento, me hizo entrega virtual (Ya que no nos encontrábamos físicamente en los dos inmuebles objeto de este juicio), por lo que me hizo entrega virtual y jurídica de los Dos Inmuebles, poniéndome en posesión de los mismos en forma virtual entregándome las llaves de acceso a los mismos, en concepto de Propietaria en ese mismo momento, todo ello, delante de varios testigos presenciales. Es por ello, que promuevo ante su Señoría el presente Juicio de Acción de Usucapión, al considerar

que su Señoría es competente para conocer de este Juicio, ya que el Contrato de Cesión de Derechos Verbal, que es la Cauda Generadora, se celebró oportunamente en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, lo cual es dentro de su Jurisdicción competencial de su Señoría. **Segundo.-** Por lo que, así las cosas, es el caso que la suscrita comencé a Ocupar y Poseer los Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior en forma conjunta y fusionada (Porque los mismos son circunvecinos, es decir, están pegados, son colindantes uno del otro), los cuales los poseo y ejerzo su posesión en forma Conjunta o Fusionada desde esa fecha del Contrato Verbal de Cesión de Derechos, es decir, desde el Diez de Mayo de Dos Mil Trece, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Y se aclara que se reclama la Inscripción de ambos inmuebles en una sola Partida y a favor de la suscrita, ya que, al Fusionar ambos inmuebles, las Medidas, Colindancias, Rumbos y Superficie Total, quedarían de la siguiente manera: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terrero" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. y Manuel Camacho Valdés. Al Sur: 20.50 Metros y Colinda con Calle de su Ubicación. Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez. Al Poniente: Una parte En Tres Líneas de 11.80 Metros y En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. y otra parte de Una Línea de 25.00 Metros y Colinda con la Señora Emma Segura de Chávez. Con una Superficie Total de 714.20 Metros Cuadrados. Mismo inmueble que desde esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Trece, y hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles en forma Conjunta o Fusionada, es decir, los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Razón por la cuál es que al cumplirse ya más de los cinco años que manda el Artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México, es decir, del Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, al Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que he poseído los dos inmuebles descritos en el hecho primero que antecede, es al cumplirse los cinco años en comento, es decir, el Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que se ha consumado la Usucapión, por haberse cumplido los requisitos de que la suscrita poseyera los Dos Inmuebles por todo ese tiempo y más, y además en forma Conjunta o Fusionada, y además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que la suscrita solicito entre las prestaciones, que se declare que en esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, se ha consumado la Usucapión, pese a que la suscrita, hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles, es decir los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en forma Conjunta o Fusionada, además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. **Tercero.-** Es el caso que la suscrita al tener la necesidad actualmente de Elevar a Escritura Pública la Posesión Conjunta o Fusionada que ejerzo sobre los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y al haber ejercido y al seguir ejerciendo dicha posesión Conjunta o Fusionada sobre los Dos Inmuebles materia de este juicio en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que hoy ocurro ante Usted su Señoría en la presente vía y forma. Así mismo y dado que la suscrita requiero que se Declare que la suscrita he Acudido ante Usted su Señoría a Promover la Acción de Usucapión como Medio de Adquirir la Propiedad de los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y de igual forma para Purgar Vicios de los Actos por Medio de los Cuales Fueron Adquiridos por la Suscrita los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio. Es por ello que hoy me encuentro ante Usted su Señoría, promoviendo la Acción de Usucapión y reclamando las prestaciones que he desplegado en el Capítulo correspondiente y en la forma que las he Formulado. **Cuarto.-** Y dado que es el caso que a la fecha he estado teniendo dificultades logísticas, administrativas y de coordinación y de colaboración administrativa y documental con la parte contraria, es por ello que hoy ocurro ante su Señoría para el efecto de ejercitar la Acción de Usucapión y para los efectos y alcances que la ejerzo, por así requerirla a efecto de lograr correctamente, Elevar a Escritura Pública la Cesión de Derechos Verbal que celebré oportunamente como causa generadora y la posesión Conjunta o Fusionada de ambos inmuebles, que he ejercido desde el pasado Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, respecto de los Dos Inmuebles materia de este juicio, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por todo ello que hoy ocurro ante Usted para Pedir Justicia.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a Emma Segura Morales de Chávez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

1461.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 1088/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que DANIEL ALBERTO ROLDAN ALEMAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "RONDALCO", ubicado en la calle Francisco I. Madero número 10 Barrio de Santa María Municipio de Chiconcuac y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.65 METROS Y COLINDA CON MARTHA ROLDAN PILON; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA MIDE: 1.25 METROS Y COLINDA CON ABEL ROLDAN PADILLA; LA SEGUNDA MIDE: 8.95 METROS Y COLINDA CON LA CALLE FRANCISCO I. MADERO Y LA TERCERA MIDE: 0.75 METROS Y COLINDA CON SAMUEL

ROLDAN PADILLA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE: 22.85 METROS Y COLINDA CON SAMUEL ROLDAN PADILLA Y LA SEGUNDA MIDE: 10.15 METROS Y COLINDA CON MIGUEL GOMEZ ALVARADO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 11.60 METROS Y LINDA CON ABEL ROLDAN PADILLA Y LA SEGUNDA MIDE: 18.15 METROS Y LINDA CON ABEL ROLDAN PADILLA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 283.37 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 15 de enero de dos mil diez, (2010), por haberlo adquirido DANIEL ALBERTO ROLDAN ALEMAN, por medio de contrato privado de Compra-Venta celebrado con el señor CONSTANZO ROLDAN GOMEZ, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1473.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MONICA MARQUEZ FABIAN promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1054/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio sin antecedentes registrales ubicado en CIRCUITO LA PALMA MANZANA A, LOTE 4, BARRIO ARENAL I, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.00 metros y linda con MARIA GUADALUPE INES PIMENTEL; AL SUR: 11.00 metros y linda con MARTIN HERNANDEZ PIMENTEL; AL ORIENTE: 11.00 metros y linda con CALLE CIRCUITO PALMA; AL PONIENTE: 11.00 metros y linda con PROPIEDAD PARTICULAR, con una superficie de 121 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día once de agosto del año dos mil, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RAUL MENDEZ RAMIREZ, el cual manifiesta la C. MONICA MARQUEZ FABIAN que, a partir de esa fecha, adquirió la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1474.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 1064/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

SE CONVOCA PERSONAS CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

ADELAIDA PERALTA ESCALANTE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “SAN RAFAEL” ubicado en AVENIDA PAPALOTLA S/N, EN EL POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS COLINDA CON LA AVENIDA PAPALOTLA; AL SUR: 18.00 METROS Y COLINDA CON JOSE PERALTA ESCALANTE; AL ORIENTE: 120.00 METROS Y COLINDA CON UNA PRIVADA DEL MISMO PREDIO; AL PONIENTE: 120.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD ARELLANO PERALTA; El cual tiene una superficie aproximada de 2220.00 metros cuadrados y que lo posee desde el quince 15 de enero de dos mil diez 2010, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señora JOSE PERALTA ESCALANTE.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.----------DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro 24 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

1475.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

TELESFORO VALDEZ NAVA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1089/2023, en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE IMMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "ZACUALTIPA", ubicado en Calle sin nombre, sin número, Poblado de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.25 metros y colinda con PETRA ESPEJEL NAVA y CONCEPCION ESPEJEL NAVA, ahora CARLOS MORALES AGUILAR, AL SUR: 20.25 metros y colinda con BARRANCA TEHUEHUE Y CAMINO, ahora con CAMINO DE TERRACERIA, AL ORIENTE: 314.50 metros y colinda con CRESCENCIO VALDEZ MERAZ, AL PONIENTE: 322.40 metros y colinda con LUIS ESPEJEL FLORES y MIGUEL ROJAS PERALTA, ahora CARLOS MORALES AGUILAR, con una superficie de 6,533.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde el día catorce 14 de enero del año dos mil tres 2003, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con el señor DIONICIO VALDEZ MERAZ, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la constancia de predio no Ejidal, expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal perteneciente a Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTINUEVE 29 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DE 2016.-RÚBRICA.

1476.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1021/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ABEL ROLDAN PADILLA en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "RONDALCO", ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO NUMERO 10, BARRIO DE SANTA MARIA MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.40 METROS Y LINDA CON MARTHA ROLDAN PILON; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 12.65 METROS Y LINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, LA SEGUNDA MIDE 1.25 METROS Y LINDA CON DANIEL ALBERTO ROLDAN ALEMAN; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 11.60 METROS Y LINDA CON DANIEL ALBERTO ROLDAN ALEMAN, Y LA SEGUNDA MIDE: 18.15 METROS Y LINDA CON DANIEL ALBERTO ROLDAN ALEMAN; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE: 17.89 METROS Y LINDA CON ROGELIO ROLDAN PADILLA, Y LA SEGUNDA MIDE: 7.38 METROS, Y LINDA CON ROGELIO ROLDAN PADILLA; con una superficie aproximada de 324.24 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el quince 15 de enero de dos mil diez 2010, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor CONSTANZO ROLDAN GOMEZ. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Chiconcuac, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE

TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIDOS 22 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1477.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1310/2023, se tiene por presentado a ELVIRA JULIÁN MARCOS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Marcos Tlazalpan, perteneciente al Municipio de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 117.02 metros y colinda con Gerardo Albarrán González, al Sur: 118.00 metros y colinda con Victoria Pérez Flores, al Oriente: 132.00 metros y colinda con Victoria Pérez Flores y al Poniente: 147.00 metros y colinda con Terrenos Ejidales de San Marcos Tlazalpan. Con una superficie aproximada de 16,299.04 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1480.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 872/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovidas por FRANCISCO ESTANISLAO CIRIACO, respecto del inmueble ubicado en: EN DOMICILIO CONOCIDO EN BARRIO DE SAN LORENZO, SIN NÚMERO, SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 77.61 metros y colinda con Gabriela Leocadio Estanislao. AL SUR: 179.98 metros en seis líneas, la primera de 52.96 metros, la segunda de 39.60 metros, la tercera de 29.29 metros, la cuarta de 28.43 metros, la quinta de 17.08 metros y la sexta de 12.63 metros y colinda con Barranca. AL ESTE: 292.73 metros en nueve líneas, la primera de 26.74 metros, la segunda de 41.05 metros, la tercera de 41.65 metros, la cuarta de 23.96 metros, la quinta de 51.98 metros, la sexta de 23.25 metros, la séptima de 30.45 metros, la octava de 20.50 metros y la novena de 33.15 metros y colinda con Barranca. AL OESTE: 234.34 metros en dos líneas, la primera de 147.34 metros y la segunda de 87.00 metros y colinda con Leocadio Estanislao Ciriaco. Con una superficie total aproximada de 23,046.11 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el treinta de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1481.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 581/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROCIO GARCÍA QUINTERO respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en SAN ANTONIO ALBARRANES TEMASCALTEPEC, MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 22.60 metros colinda con calle. AL SUR: 21.50 metros colinda con Sanybel García Carbajal. AL ORIENTE: 29.85 metros en dos líneas, la primera línea de 15.53 metros colinda con Rubén Albarrán Ramírez y la segunda línea de 14.32 metros y colinda con María de los Angeles Albarrán Ramírez. AL PONIENTE: 32.60 metros y colinda con Ernestina Albarrán García; con una superficie total de 680.18 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1482.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANTONIO ROSALIO SIMON promueve por propio derecho, en el expediente 10/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR ANTONIO ROSALIO SIMON EN CONTRA DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes **PRESTACIONES: A) AD CAUSAN:** de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., consistente en la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Calle Dalias, LOTE 12, MANZANA XXII, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haber adquirido dicho inmueble por medio de un contrato de compraventa de fecha 20 de septiembre del año 2006, **B) AD PROCESUM:** de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en virtud de que consta en el contrato de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, la actora compro de buena fe, el referido inmueble que se encuentra en la dirección citada en la prestación **"A)"**, donde actualmente es dueño y por él, pago la cantidad de $120,000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), **C)** Se dicte sentencia definitiva a favor de la actora de que se ha convertido en poseedor a propietario del inmueble materia del presente juicio. **D) y E)** La cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra a favor de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., bajo la partida 597, volumen 1772, libro primero, sección primera y se gire oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México **HECHOS: 1.-** En fecha veinte de septiembre del año 2006, en Nicolás Romero, Estado de México la actora celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble con domicilio descrito en la prestación **"A)", 2.-** Así mismo el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la actora un certificado de inscripción respecto del referido inmueble con número de folio real electrónico 00335323, inscrito bajo la partida 597, volumen 1772, Libro Primero, sección Primera **Lote 12, Manzana 22,** ubicado en boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, de la subdivisión del predio denominado la Gloria colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero Estado de México, con una superficie de 121.58 m2 Ciento veintiún metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias se encuentra inscrito a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." **3.** La actora adquirió el inmueble materia de este juicio mediante contrato de compraventa celebrado con la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., y a la firma del referido contrato pago la cantidad de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo cual se le expidió un recibo con número de folio 505, y fue así como en esa misma fecha se entregó a la actora la posesión jurídica y material del bien inmueble disfrutando de este en forma de propietario, pacífica, continua y pública, el bien inmueble materia de este juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.98 mts. Y colinda con calle Escalonias, AL SUR: 11.61 mts. Y colinda con calle Dalias, AL ORIENTE: 13.19 mts. Y colinda con andador, AL PONIENTE: 15.36 mts. Y colinda con lote 11, contando con una superficie total de 121.58 metros cuadrados.

Es por lo que emplaza por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para estar en la posibilidad de emplazar a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del caso concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el diecisiete (17) de Agosto del dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

1484.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 708/2023, fue promovido por SALVADOR LLAMAS HARO, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo quien manifiesta haber adquirido por medio de contrato privado de compraventa con MAURILIO GARCIA MENDOZA, en fecha tres de marzo de dos mil once, el predio localizado en AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS NÚMERO 70, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO

DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 114.66 m2, el cual cuenta con clave catastral 0922019202000000 y que cuenta con medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 metros con Avenida Río de los Remedios; AL SUR: 9.65 metros con Rosa Morales; AL ORIENTE: 13.37 metros con calle Mariano Abasolo; AL PONIENTE: 11.60 metros con Rosa Morales, bien inmueble que carece de antecedentes registrales.

Desde esa fecha SALVADOR LLAMAS HARO, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los dieciséis días de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1486.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INMOBILIARIA FLORIDA, S.A.

Se le hace saber que RICARDO ESTRADA CLAVIJO promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 1092/2022, respecto de LA CASA UBICADA EN PASEO DE ECHEGARAY, NUMERO 4-A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 26-A, MANZANA I (UNO), COLONIA LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 26; AL SUR: 15.95 METROS CON LOTE 26 C; AL ORIENTE: 10.60 METROS CON PASEO DE ECHEGARAY; Y AL PONIENTE: 10.60 METROS CON LOTE 26-D Y 26-E, SUPERFICIE DE 185.95 METROS CUADRADOS, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico: 00165268. Reclamando las prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RICARDO ESTRADA CLAVIJO, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que RICARDO ESTRADA CLAVIJO, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de domino del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, de la inscripción hecha a favor de INMOBILIARIA FLORIDA, S.A. respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RICARDO ESTRADA CLAVIJO, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 12 de noviembre de 1990, celebre contrato de Donación con CARLOS ESTRADA ALVERDI, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico No. 00165268, contrato en el cual aparece el nombre y firma del suscrito como donatario, así como la firma de del donante, Señor CARLOS ESTRADA ALVERDI, lo anterior se acredita con el contrato de DONACIÓN de fecha 12 de Noviembre del 1990, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 12 de noviembre de 1990, CARLOS ESTRADA ALVERDI me puso en posesión física y material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula décima del contrato de DONACIÓN celebrado con CARLOS ESTRADA ALVERDI, el día 12 de noviembre de 1990, en virtud de lo anterior CARLOS ESTRADA ALVERDI, me entrego la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren la cláusula décima del contrato de donación que se exhibió como anexo número uno, RICARDO ESTRADA CLAVIJO, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2, CARLOS ESTRADA ALVERDI me entrego la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores, y no tengo conocimiento que exista alguna persona con mejor derecho sobre el inmueble arriba descrito. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan Estado de México, bajo Folio Real Electrónico No. 00165268 a nombre de INMOBILIARIA FLORIDA, S.A., lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 31 de octubre del 2022, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que RICARDO ESTRADA CLAVIJO, esta en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de INMOBILIARIA FLORIDA, S.A.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL “BOLETIN JUDICIAL” HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADO POR: LA LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1487.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 10054/2022, relativo al JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por LILIANA GUZMÁN REYES, en contra de AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO Y EDUARDO SEVERIN FERANDEL GUERRERO, se hace saber que por auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora LILIANA GUZMAN REYES, la usucapión respecto del inmueble conocido como lote 7 ubicado en Tierra Grande, Pueblo de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 34, San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que se cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE DE: 206.40 M2, AL NORTE: 25.80 METROS CON LOTE 8, AL SUR: 25.80 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE NEZAHUALCÓYOTL, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida Número 264, Volumen 394, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00285632. B). La declaratoria judicial de que LILIANA GUZMAN REYES, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C). La cancelación en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor EDUARDO SEVERIN FERANDEL GUERRERO, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D). La inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LILIANA GUZMAN REYES, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- El día 14 de junio de 2001, celebré contrato de compra venta con la señora AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, respecto del lote 7 ubicado en Tierra Grande, Pueblo de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 34, San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE DE: 206.40 M2, AL NORTE: 25.80 METROS CON LOTE 8, AL SUR: 25.80 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE NEZAHUALCÓYOTL, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida Número 264, Volumen 394, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00285632. Contrato en el cual aparece el nombre de la señora LILIANA GUZMAN REYES y firma como compradora, así como la firma de la parte vendedora AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, lo anterior se acredita con el contrato de compra venta celebrado el día 14 de junio de 2001, mismo que adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2. El día 14 de junio de 2001, AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, me puso en posesión física y material, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula sexta, del contrato de compra venta celebrado con la hoy demandada el día 14 de junio de 2001. 3. Desde la fecha a que se refiere la cláusula sexta del contrato de compra venta que se exhibió como número uno LILIANA GUZMAN REYES, he poseído el inmueble descrito. 4. Desde la fecha a que se refiere el hecho tercero del presente escrito, AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, entrego a la señora LILIANA GUZMAN REYES, la posesión física y jurídica, razón por la cual desde el día 14 de junio de 2001, la señora LILIANA GUZMAN REYES, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien al que se refiere el presente hecho, así mismo no se me ha sido notificada algún juicio. Por lo cual previa revisión a los informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al emplazamiento a juicio a través de EDICTOS a AMALIA GUTIERREZ DE GUERRERO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación cuatro de julio de dos mil veintitrés.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1488.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROBERTA GONZÁLEZ Y FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ, se les hace saber que:

En el expediente 1165/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por LUIS FRANCISCO MORALES BARCENAS contra ROBERTA GONZÁLEZ Y FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ; se les demandan las siguientes prestaciones **A):** La usucapión respecto del inmueble consistente en una fracción del predio denominado Las Iglesias, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente identificado como inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 23, colonia Atizapán Centro Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficies siguientes: al norte 20.65 metros con terreno número 2, al sur 20.65 metros con Ernesto Morales, al oriente 8.913 metros con Maximina González, al poniente 8.913 metros con Victoria Romero y con superficie 184.053 metros cuadrados, mismo que está inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el número 223 a foja 94 vuelta 95 frente, volumen III, sección quinta, libro de contratos privados, folio real 00336437. **B)** La declaración judicial de que LUIS FRANCISCO MORALES BARCENAS he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito. **C)** La cancelación en el Instituto antes referido de la inscripción hecha a favor de Roberta González, respecto del inmueble antes descrito. **D)** La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto en mención que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUIS FRANCISCO MORALES BARCENAS, la usucapión respecto del inmueble descrito. **HECHOS: 1.-** El día 5 de noviembre de 1980, celebre contrato de compraventa con el señor Francisco Morales González respecto de una fracción del predio denominado Las Iglesias ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **2.-** El día 5 de noviembre de 1980 me puso en posesión física y material de una fracción del inmueble antes mencionado. **3.-** Desde la fecha a que se refiere la cláusula tercera del contrato privado de compraventa, he poseído una fracción del predio. **4.-** Desde la fecha a que se refiere el hecho tres Francisco Morales González me entrego la posesión física y jurídica de la fracción del predio, razón por la que el día 5 de noviembre de 1980, el suscrito Luis Francisco Morales Bárcenas no he tenido conocimiento alguno de que el día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien, asimismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en mi contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, **5.-** El inmueble consiste en una fracción del inmueble citado con anterioridad se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio real 336437, **6.-** Vengo a demandar las prestaciones consignadas en la vía y forma propuesta en contra de Roberta González y Francisco Morales González, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económica el inmueble en mención concluyendo que carecen de todo interés sobre el mismo, agregando que se han realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como predial y por tenerlos a mi disposición, se exhiben a la demanda.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, ordenó notificar emplazar a los demandados ROBERTA GONZÁLEZ Y FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1489.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA.

Se le hace saber que RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 625/2022, respeto del lote de terreno número 3, manzana 23, colonia FIMESA I, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: SUPERFICIE: de 116.33 m2, AL NORTE.- 12.00 metros con lote 2; AL SUR. 12.35 metros con Lote 4; AL ESTE.- 10.50 metros con Calle Jacarandas; AL OESTE.- 10.00 metros con Lote 35, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo la Partida número 1283, volumen 605, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril de 2008. Reclamando las prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción hecha a favor de MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 19 de enero de 2012, celebré contrato de Compraventa con MARGARITA SERRANO

CASTAÑEDA, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo los siguientes datas registrales: bajo la Partida número 1283, volumen 605, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril de 2008, Folio Real Electrónico No. 84049, contrato en el cual aparece el nombre y firma del suscrito como de comprador, así como la firma de la parte vendedora, Señora MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, lo anterior se acredita con el contrato de COMPRAVENTA de fecha 19 de enero del 2012, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 19 de enero de 2012, MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA me puso en posesión material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de las cláusulas tercera y cuarta del contrato de COMPRAVENTA celebrado con MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, el día 19 de enero de 2012, en virtud de lo anterior MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, me entrego la documentación que la acreditaba como propietaria del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren la cláusula tercera del contrato de compraventa que se exhibió como anexo número uno, RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2, MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA me entrego la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 1283, volumen 605, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril del 2008, Folio Real Electrónico No. 84049 a nombre de MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 7 de marzo del 2022, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que RAFAEL UZIEL VARELA ZAVALA, está en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de MARGARITA SERRANO CASTAÑEDA.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1490.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 791/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. SOCORRO FRANCO RODRÍGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y ANTES CAMINO VIEJO RUMBO A CANALEJAS Y HOY AVENIDA REFORMA PONIENTE COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas colindancias superficie son: Al Norte: 15.00 metros y colinda antes con EUTEMIO MENDOZA ahora VÍCTOR TORALES RODRÍGUEZ; Al Sur: 15.00 metros y colinda con CAMINO VIEJO A CANALEJAS, hoy con AVENIDA REFORMA PONIENTE; Al Oriente: 28.00 metros y colinda antes con EZEQUIEL SÁNCHEZ y ahora con ARTURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ; Al Poniente: 25.50 metros y colinda con CALLE EN PROYECTO SIN NOMBRE QUE CORRE DE NORTE A SUR hoy CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, con una superficie de 401.25 metros cuadrados, (cuatrocientos un metros con veinticinco centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1491.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 1298/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARCO ANTONIO VERGARA LÓPEZ, en contra de FAUSTO ALBA ALMEIDA respecto de del bien inmueble, de la cual se solicitan las siguientes prestaciones A) La declaración judicial de que, por virtud del tiempo transcurrido, ha operado en su favor la figura de la usucapión (prescripción positiva) y como consecuencia de ello, me he convertido en propietario del inmueble DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL “CIUDAD CUATRO VIENTOS” UBICADO EN LA CALLE RETORNO DOS, ARCOÍRIS NUMERO OFICIAL 21-C,

MANZANA 43, LOTE 21, VIVIENDA C, COLONIA CIUDAD CUATRO VIENTOS, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA con una superficie total de 54.6797 METROS CUADRADOS, con el objeto de registrar a su nombre el inmueble antes señalado, B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del inmueble materia del presente asunto y que aparece inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, y derivado de ello, la inscripción a su favor de dicho inmueble ante dicha dependencia, C) Al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto. Por lo que en fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), se admitió la presente demanda en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN ordenándose se emplace y corra traslado a FAUSTO ALBA ALMEIDA, sin embargo al no ser localizado en el domicilio señalado se ordenan diversos oficios de búsqueda y localización de los cuales se responde satisfactoriamente al informe remitido por la Policía de Investigación, empero dicho domicilio resulta incorrecto, razón por la cual al no tener certeza del domicilio del demandado en fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) se ordena el emplazamiento por medio de la publicación de edictos.

Haciendo saber que debe presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS (30), contados a partir del día siguiente a la última publicación, si pasado este tiempo no comparece apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, CON UN INTERVALO DE POR LO MENOS SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1492.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 422/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien ubicado en Calle Leandro Valle Norte (antes Melchor Ocampo esquina Río San Rafael) en la población de San Mateo Tezoquipan, Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México con una superficie de 1,547.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste: En varias Líneas, la primera en 11.35 metros, la segunda en 23.20 metros, la tercera en 09.96 metros, la cuarta en 05.93 metros y la quinta en 13.87 metros, todas colindan con la Avenida Miguel Hidalgo (Río Miraflores); y una sexta línea en 03.72 metros colinda con Cirilo Pérez Mendoza actualmente Josefina Aguiñaga Pérez; Al Sureste: En 19.49 metros y 32.55 metros colinda con Cirilo Pérez Mendoza, actualmente Josefina Aguiñaga Pérez, Al Noroeste: En 49.73 metros colinda Calle Leandro Valle Norte.

Dicho ocursante manifiesta que desde EL DÍA ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1493.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O

VISTA POR EDICTOS: Se hace saber que en el expediente 6564/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido FABIOLA ZERTUCHE MORALES de GERMAN TEODORO MORAN MORALES en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha once 11 de octubre de dos mil diecinueve 2019 que admitió la solicitud de divorcio de FABIOLA ZERTUCHE MORALES y por auto de data 08 de mayo de dos mil veintitrés se ordenó dar vista a GERMAN TEODORO MORAN MORALES, por medio de edictos, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, así como se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos, fecha posterior a la primera junta de avenencia, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se declarará la disolución del vínculo matrimonial, previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones ll y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto

es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) FABIOLA ZERTUCHE MORALES solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con GERMAN TEODORO MORAN MORALES. B) FABIOLA ZERTUCHE MORALES solicita la aprobación de convenio que fue propuesta en mismo escrito inicial, así también que NO se procrean hijos, NO se reclaman alimentos, además que NO se adquieren bienes, B) Declaración judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 6564/2020 sea la disolución del vínculo matrimonial que une a FABIOLA ZERTUCHE MORALES con GERMAN TEODORO MORALES, C) Una vez se dicte sentencia definitiva respecto al vínculo matrimonial, ordenar la anotación correspondiente en libro del registro civil donde fue celebrado para que conste dicha resolución.

Se expide el edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí fíjese una copia integra de la resolución por todo el tiempo del llamamiento y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de mayo y quince 15 de mayo, ambos de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1494.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 876/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELODIA GÓMEZ GÓMEZ, en contra de JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, por lo que se ordena CITAR al demandado JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia tal como lo establece el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, asimismo, se les previene para que dentro del plazo de TRES DÍAS señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, respecto de las siguientes prestaciones: I.- En fecha 28 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro la C. ELODIA GÓMEZ contrajo matrimonio civil con el señor JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, con el nombre de ELADIA GÓMEZ GÓMEZ siendo la misma persona persona la que suscribe y realiza el presente ocurso de divorcio, según lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, tramitando la corrección del acta para quedar en definitiva como ELODIA GÓMEZ GÓMEZ. II.- De la unión procrearon a su hija de nombre ANA LILIA de apellidos LÓPEZ GÓMEZ, quien actualmente cuenta con 37 años de edad, quien tiene la capacidad de goce y disfrute de sus derechos. III.- Establecieron su último domicilio conyugal en el poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, manifestando que tienen más de 20 años de vivir separados, aunque viven en el mismo poblado. IV.- Toda vez que ya no la une ningún tipo de sentimiento con el C. JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, razón por la cual solicita el divorcio incausado y la disolución del vínculo matrimonial que los une. PROPUESTA DE CONVENIO, A).- Durante el procedimiento y después de que este concluya el domicilio de la actora será el ubicado en Domicilio conocido en el Poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, haciendo notar que ambos cónyuges llevan separados por más de veinte años y cada uno tiene su domicilio en San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México. B).- Toda vez que durante dicho matrimonio solo procrearon una hija por lo que respecta a ello, se manifiesta que hasta este momento ya cuenta con familia y es independiente, por lo que no existe acuerdo entre ambos cónyuges. C).- Por lo que respecta a los alimentos entre cónyuges y toda vez que ambos tienen un trabajo estable, fijo y renumerado no se pacta alimentos entre cónyuges. D).- En cuanto al régimen de separación de bienes y la forma a repartir de estos, de la misma manera no se hace manifestación alguna, ya que no se generó algún bien durante el matrimonio.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Dado en Valle de Bravo, México, en día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de junio y catorce de julio, ambos del dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

1495.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXP. NUM.: 207/2019.

“A”.

En los autos del Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE AFIRME, GRUPO FINANCIERO en contra de VILLAR AVELAR ABISAY. EXPEDIENTE NUMERO 207/2019, la C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a siete de agosto del año dos mil veintitrés.

- - - A sus autos el escrito de GABRIELA PANTALEON JARAMILLO, apoderada de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones, como lo pide y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 582 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración las labores de este juzgado, la carga de trabajo, las múltiples audiencias programadas en la agenda de esta secretaría, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA veintidós de septiembre DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como CASA HABITACION UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL, RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIOS DENOMINADO "VALLE DE LAS FUENTES" DE LA CALLE VALLE DE LUENA, MANZANA DOCE (12), LOTE SIETE (7), VIVIENDA (7), COLONIA SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "EL UNIVERSAL", en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos siendo la cantidad de $4´560,000.00 (cuatro millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal el importe de las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo depositar los postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre de acuerdo con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en la puerta del juzgado POR UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la fecha en que se publique el edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, concediéndose un término de VEINTE DIAS para su diligenciación, atento a lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en líneas que anteceden.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. la C. Juez Interina del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciada ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Alfredo Chávez Sánchez, con quien actúa.- DOY FE.-

PUBLÍQUENSE EDICTOS periódico "EL UNIVERSAL", en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” POR M.L., LIC. CARLOS CANTE VALENCIA.-RÚBRICA.

493-A1.- 11 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de HECTOR VEGA RODRIGUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 731/2021 la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil dictó en el auto de fecha dos y veintidós de junio del dos mil veintitrés que en lo consecutivo dice:

“… Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código en cita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en LA CASA CON NÚMERO OFICIAL VEINTIOCHO “C”, IDENTIFICADA COMERCIALMENTE CON LA LETRA “D”, Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON LA LETRA “D”, DE LA CALE DAVID ALFARO SIQUEIROS, DEL FRACCIONAMIENTO “LA CAMPIÑA INDECO SANTA CLARA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio del avalúo único rendido por el perito designado por la actora, por la cantidad de $692,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán UNA VEZ y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico “DIARIO IMAGEN”. En la inteligencia que la publicación deberá mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. En virtud que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edictos que se fijarán por UNA VECES y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre una y otra publicación CINCO DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debiendo la parte actora proporcionar anticipadamente al Juzgado exhortado las fechas de publicación, lo anterior de conformidad a los dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles…”

Ciudad de México, a 12 de junio del 2023.- EL CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

494-A1.- 11 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1013/2022, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SANTOS MANUEL RIVERA HERNANDEZ, denunciado por MARIA GUADALUPE PRECIADO HERNANDEZ, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán,

México MATRO, ROLANDO DURAN DAVILA, mediante audiencia de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, ordenó la notificación al la señora MARIA ELENA AGUILAR HERNANDEZ por medio de edictos, sin domicilio alguno haciéndole saber la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de SANTOS MANUEL RIVERA HERNANDEZ, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a deducir derechos dentro de este procedimiento y señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado que es la Colonia Guadalupe, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que para en caso de no comparecer dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos ordenados a este juicio sucesorio intestamentario a bienes de SANTOS MANUEL RIVERA HERNANDEZ, se continuara el juicio en su rebeldía. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FLOR ORDOÑEZ CORTES.-RÚBRICA.

495-A1.- 11, 20 y 29 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 271/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÒMINA INSTITUCIÒN DE BANCA MÙLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MIRIAM MAGALI HERNÀNDEZ HERNÀNDEZ, El C. JUEZ 40º DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÈXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a trece de julio del año dos mil veintitrés.----------

- - - - - - - - A sus autos el escrito de GABRIELA PANTALEON JARAMILLO apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de remate en primera almoneda se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÈS, debiendo prepararse la misma en términos del proveído de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, siendo monto que servirá como base la cantidad de $ 660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido. Como lo solicita insértese en el exhorto ordenado en el auto antes citado los nombres de las personas que autorizada en el ocurso de cuenta. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza, y da fe ---------- OTRO AUTO ----------

Ciudad de México, a ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.--- A sus autos el escrito de JOSE PATRICIO SANTIN CID apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA UBICADA EN PRIMERA CERRADA DE LA LOMA SERRATON DIECISIETE GUION “A”, MARCADA CON EL NÙMERO CINCUENTA Y OCHO, DE LA MANZANA 8 OCHO, LOTE 17 DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “LA LOMA UNO ROMANO” UBICADA EN LA CARRETERA ALMOLOYA DE JUAREZ SIN NÙMERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÈXICO… misma que se debe de preparar conforme está ordenado en el auto de fecha cuatro de marzo de este año…-- OTRO AUTO. --- Ciudad de México, a cuatro de marzo del dos mil veintiuno.--- A sus autos el escrito de JOSE PATRICIO SANTIN CID apoderado legal de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA…siendo el monto que servirá como base, la cantidad de $ 649,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINACIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquese postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PERIODICO LA RAZON, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación a comento en los sitios de costumbre de dicha entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de treinta días para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentándose en ellos únicamente únicamente un extracto de los autos correspondientes. …NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÈSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÈXICO, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA VERÒNICA SILVA CHÀVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÈXICO, A 02 DE AGOSTO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. MARIA VERÒNICA SILVA CHÀVEZ.-RÚBRICA.

496-A1.- 11 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS, que en este Juzgado se tramita el expediente número 644/2022, ateniente a la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO promovido por SERAFIN TREJO JIMENEZ en contra de ALONSO GARDUÑO RAYMUNDO Y LAURA ROMERO JAIME y se señalaron las NUEVE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble litigioso ubicado en: DEPARTAMENTO 103, EDIFICIO 18-D, MANZANA A, LOTE 4, CONDOMINIO NÚMERO 07, RETORNO 2, CONFRACO NÚMERO 18, CONJUNTO HABITACIONAL "TABLA HONDA" TENAYUCA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de $642,852.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), por lo cual la Jueza del conocimiento ordena publicar el edicto por UNA SOLA VEZ, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETIN JUDICIAL y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. La Licenciada en Derecho Cristina Espinosa Paniagua, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis (6) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el seis de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

497-A1.-11 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1176/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por EMILIO BARRERA MIRANDA Y RICARDO BARRERA MIRANDA; el promovente reclama lo siguiente: A).- La declaración como propietario del inmueble UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, ESQUINA CON CERRADA MARIANO ESCOBEDO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE SE CONOCE COMO CALLE CERRADA MARIANO ESCOBEDO No. 2 COLONIA ZARAGOZA 1 PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. El inmueble UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, ESQUINA CON CERRADA MARIANO ESCOBEDO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente se conoce como CALLE CERRADA MARIANO ESCOBEDO No. 2 COLONIA ZARAGOZA 1 PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 41.55 metros y colinda con cerrada sin nombre, (actualmente cerrada Mariano Escobedo).

Al suroeste: 34.65 metros y colinda con propiedad privada (actualmente lote número 2).

Al sureste 7.00 metros y colinda con propiedad privada (actualmente lote número C- 3).

Al oeste: 9.83 metros y colinda con cerrada Mariano Escobedo.

Con una superficie de 266.70 m2.

2. El predio que he descrito en el hecho 1 de mi escrito inicial, lo he estado poseyendo como propietario y poseedor desde el día 20 de abril del año 2015, fecha por la cual lo adquirí por medio del contrato de compraventa que suscribí con el señor ALFREDO BARRON CRUZ, como vendedor, se agrega como anexo 1, siendo esta la causa generadora de mi posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como se justificara de igual manera con la información testimonial de los señores: MA DE LA LUZ ROMERO ROJA, ARISTEO GONZÁLEZ MONROY y, IRMA AURELIA FLORES VENTURA, a los que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría.

3. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que el predio citado no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla tal como se acredita con el certificado de no inscripción que se agrega como anexo 2, al presente escrito.

4. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que el predio citado se encuentra inscrito a favor del vendedor derivado que aún no se puede realizar el cambio de propietario ya que me solicitan escrituras públicas, es por eso el motivo del procedimiento de inmatriculación judicial, con la clave catastral

0990482020000000, número de cuenta predial 83258 y al corriente del pago del impuesto predial del año 2023, como lo acredito con la declaración para el pago del impuesto sobre traslaciones de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, y el pago del impuesto predial del año 2021, 2022 y 2023, que se agregan como anexo 3.

5. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, anexo el plano manzanero correspondiente del inmueble del presente asunto, se agrega como anexo 4.

6. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para efecto de demostrar que el predio materia del presente Escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal se presenta la constancia de no ejido expedida por el ejido de Villa Nicolás Romero a través del comisariado ejidal, se agrega como anexo 5.

7. Se presenta la constancia de verificación e inspección de no propiedad municipal, donde se indica que el inmueble ya citado en el hecho 1 de mi escrito inicial, no se encuentra en plano autorizado de subdivisión, lotificación en condominio autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de igual manera no se encuentra en plano de regulador por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) antes (CRESEM), y tampoco se encuentra dentro del registro de propiedad, posesión, uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Nicolás Romero, que obren en los archivos del Departamento de Tenencia de la Tierra, y la constancia de alineamiento y número oficial que se agregan con el anexo 6.

8. Debido que no me encuentro en el caso de deducir la acción que concede el artículo 5.127 y 5.140 del Código Civil del Estado de México, es por lo que vengo a promover la acción de inmatriculación judicial derivada del artículo 3.20 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud, por lo cual, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos; asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.

Se expide el presente a los treinta (30) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

498-A1.-11 y 14 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ MARTIN ALCANTARA HERNANDEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1042/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble CONOCIDO ANTERIORMENTE COMO PARAJE "ZAPOTLA" UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 31, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 7.88 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ ARTURO COLIN HERNANDEZ; AL SUR: EN 8.20 METROS CON AVENIDA INSURGENTES ACTUALMENTE EN CALLE INSURGENTES; AL ORIENTE: EN 22.30 METROS CON PROPIEDAD DE SUCC. LEONARDO RAMIREZ ROMERO, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE JOSE RAMIREZ ARROLLO; AL PONIENTE: EN 24.55 METROS CON ANDADOR DE 1.5 METROS DE ANCHO ACTUALMENTE CALLE PRIVADA; Con una superficie de 190.56 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

499-A1.- 11 y 14 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO ANTONIO GOMEZ ARELLANO por su propio derecho, promueve, en el expediente 1250/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE ORGANISMO PUBLICO, DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO “CUAUTITLAN IZCALLI” y FRANCISCO FAUSTINO GOMEZ VEGA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de haberme convertido en propietario respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00399051 DENOMINADO FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-32, UBICADO EN LA MANZANA XXXV, LOTE 43, COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, con una superficie de 133.00 ciento treinta y tres metros cuadrados, el cual tienen los

siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE EN 19.00 MTS CON LOTE 44; AL SUR EN 19.00 MTS CON LOTE 42; AL ESTE EN 7.00 MTS CON LOTE 8; Y AL OESTE EN 7.00 MTS CON LOTE CALLE, por haberlo poseído en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública, desde el día 10 diez de mayo del año dos mil dos 2002, a la fecha en que se promueve la presente demanda, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México. b) La declaración judicial de la cancelación de la inscripción a nombre del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "CUAUTITLÁN IZCALLI" por ser quien aparece como titular en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, de la inscripción del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00399051 DENOMINADO FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-32, UBICADO EN LA MANZANA XXXV, LOTE 43, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; c) La declaración judicial de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión sobre el inmueble que se promueve a favor del suscrito FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ ARELLANO y de esta manera me sirva como título suficiente para acreditar la legítima propiedad sobre el inmueble materia del presente juicio, lo anterior con la finalidad de purgar los vicios por la adquisición de bienes, en términos del artículo 216 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 10 diez de mayo del año dos mil dos 2002, el suscrito celebré contrato privado de compraventa de derechos de copropiedad con el señor FRANCISCO FAUSTINO GÓMEZ VEGA, por medio del cual me vendió los derechos de propiedad del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00399051 DENOMINADO FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-32, UBICADO EN LA MANZANA XXXV, LOTE 43, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, con una superficie de 133.00 ciento treinta y tres metros cuadrados, el cual tienen los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE EN 19.00 MTS CON LOTE 44; AL SUR EN 19.00 MTS CON LOTE 42; AL ESTE EN 7.00 MTS CON LOTE 8; Y AL OESTE EN 7.00 MTS CON LOTE CALLE. 2.- Derivado de la celebración del contrato privado de compraventa de derechos de copropiedad, el demandado, en la misma fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, me entregó la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, descrito en el inciso a), posesión originaria con la cual he continuado a la fecha, posesión que reúne los atributos de ser en concepto de propietario, pública, pacífica y continua, lo anterior le consta a Rosa Estrella Calvillo Gómez, Luis Arturo Gómez Arrellano y Araceli Verónica Vélez Arellano, teniendo en cuenta que el señor el demandado, tenía la posesión en calidad de propietario del inmueble materia del presente juicio, siendo la posesión que tengo del inmueble materia del presente juicio a la fecha y con la cual, los demandados jamás se han opuesto, en virtud de que liquidé en su totalidad el precio de operación pactado por la transmisión a mi favor de dicho bien y por lo tanto han otorgado expresamente su consentimiento con tal circunstancia. 3.- Asimismo, obtuve del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, el Certificado de Inscripción expedido en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), respecto del inmueble objeto de este juicio, desprendiéndose que el mismo se encuentra inscrito a favor del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "CUAUTITLÁN IZCALLI", bajo el Folio Real Electrónico número 00399051 y cuenta con una superficie de 133.00 ciento treinta y tres metros cuadrados, el cual tienen los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE EN 19.00 MTS CON LOTE 44; AL SUR EN 19.00 MTS CON LOTE 42; AL ESTE EN 7.00 MTS CON LOTE 8; Y AL OESTE EN 7.00 MTS CON LOTE CALLE. 4.- Por lo que a efecto de acreditar lo anteriormente narrado exhibo a su Señoría diversos documentos del inmueble que me entregó el señor FRANCISCO FAUSTINO GÓMEZ VEGA y algunos más que yo obtuve, los cuales los relaciono en el capítulo de pruebas, toda vez que dicho inmueble materia del presente juicio actualmente es conocido como Calle Juchitepec número 35, manzana 35, lote 43, Distrito H-32, Zona Cumbria, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México.----------

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado ORGANISMO PUBLICO, DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "CUAUTITLAN IZCALLI, y FRANCISCO FAUSTINO GOMEZ VEGA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Se expiden a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

501-A1.-11, 21 septiembre y 2 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de **ROSALÍA CONTRERAS CHÁVEZ, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA) Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N)**

COMO DUEÑO(S), O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **19/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** sobre el inmueble ubicado en **CALLE CARRIZALES FRENTE AL NÚMERO 134, ENTRE LAS AVENIDAS ARCA DE NOE Y LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA JARDINES DE ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CARRIZALES, LOTE 17, MANZANA 3, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral 0851126719000000),** quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Carrizales frente al número 134, entre las avenidas Arca de Noe y Lázaro Cárdenas, colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral 0851126719000000) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 mts. Linda con propiedad particular, AL SUR: 7.00 mts. Linda con calle, AL ORIENTE: 17.80 mts. Linda con lote 18, AL PONIENTE: 17.80 mts. Linda con lote 16. Con una superficie total de: 124.60 M2. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.4226987, -98.9279621. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la **adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sea jurídicamente posible, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El 22 de noviembre de 2014, se presentó José Daniel Rosas Segura, elemento de la Dirección de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, Estado de México, a quien hizo del conocimiento que recibió una llamada de Marco Antonio García Rueda, quien se identificó como trabajador de la empresa de localizador satelital Road Track refiriéndole que le habían reportado el robo de un vehículo automotor de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z del servicio público de taxi, de tal modo, que el vehículo robado reportaba como última ubicación en Calle Carrizales frente al número 34, entre las avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas, Colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Al trasladarse a la ubicación referida el elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, tuvo a la vista un inmueble de ocho metros aproximadamente, con zaguán metálico en su parte trasera y a través de las rendijas de dicho zaguán se observó varios vehículos de los cuales algunos se apreciaron sin placas de circulación y autopartes. **2.** En misma fecha, se presentó Marco Antonio García Rueda, ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, quien hizo del conocimiento ser empleado de la empresa road track y recibió una llamada a fin de informarle sobre el robo de un vehículo motor de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z del servicio público de taxi, así como las coordenadas en donde se ubicaba el mismo, por tal motivo se trasladó a dicho domicilio en compañía del propietario del vehículo, donde ya se encontraba la unidad de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, y al asomarse por las rendijas del zaguán del inmueble, observaron diversos vehículos pero no el reportado como robado, sin embargo, el GPS seguía arrojando las mima dirección como la última ubicación del vehículo. **3.** Por tal motivo, la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, Estado de México, en la misma fecha referida en párrafos que anteceden, se trasladó al domicilio referido, y tuvo a la vista un inmueble de aproximadamente ocho metros, con zaguán de metal de dos hojas abatibles, mismo que se encontraba cerrado y a través de las rendijas se logró observar diversos vehículos entre ellos un Tsuru de color vino con dorado (taxi del Distrito Federal) sin placas de circulación. **4.** El 24 de noviembre de 2014, Rolando Miranda Aragón, se presentó ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, a quien le hizo del conocimiento que, el día 22 de noviembre de ese año dejó estacionado el vehículo, de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, del servicio público del Distrito Federal, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z, en calle Elvira Vargas entre primer retorno y tercer andador, Delegación Coyoacán, y después de un rato fue a verificar si el vehículo se encontraba donde lo había dejado toda vez que le habían llamado de la empresa de localizador satelital y le informaron sobre una alerta, y al asomarse se percató que el vehículo ya no se encontraba en el lugar donde lo había dejado estacionado, y los de la empresa le indicaron que tenía que realizar la denuncia correspondiente. **5.** El 26 de noviembre de 2014, el agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, dio cumplimiento a la orden de cateo, autorizada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Carrizales frente al número 134, entre las Avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas en la Colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y en el interior localizó un vehículo de la marca jeep, tipo Grand Cherokee, modelo 1993, con número de serie 1J4GZ583PC540498, con reporte de robo de fecha 14 de abril de 2001, relacionado con la carpeta de investigación 344610830328412; 2. Un vehículo de la marca Ford tipo Ranger modelo 1997, con número de seri 1FTCR101VPB27873, con reporte de robo de vehículo de fecha 18 de junio de 2014, relacionada con el número de pree denuncia 201406180185, una placa de circulación número 545VPS del distrito Federal, perteneciente a un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru modelo 2008, con reporte de robo de fecha 15 de noviembre de 2011, relacionado con la averiguación previa IZC/271/02304/11-11; y UN LOCALIZADOR SATELITAL DE LA

EMPRESA ROAD TRACK, CON NÚMERO DE SERIE 14U2126539, PERTENECIENTE A UN VEHÍCULO MOTOR DE LA MARCA NISSAN TIPO TSURU, GSI T/M, COLOR VINO CON DORADO, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A50581, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5EK314540, NÚMERO DE MOTOR GA16746113Z DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FCY/COY-5/T3/02424/14-11, y es por ello que se aseguró el inmueble, al ser utilizado para ocultar autopartes pertenecientes a vehículos robados, así como vehículos con reporte de robo. **6.** El 31 de agosto de 2015, compareció Alfredo Barrales Contreras, ante el entonces agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien le refirió ser el poseedor del inmueble materia de la Litis, y que la ubicación correcta es Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuitlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, mencionó que la propietaria del inmueble es su madre de nombre Rosalía Conteras Chávez, y que le prestó el inmueble para vender vehículos en su ratos libres, y para acreditar su dicho exhibió el contrato privado de compraventa. También refirió que el día 22 de noviembre de 2014, se percató desde la azotea del domicilio marcado con el número 136 (ya que en esas fechas radicaba en ese lugar), que en el inmueble que se demanda se encontraban diversos policías y decidió no acercarse y optó por acudir a Nezahualcóyotl, Estado de México, al domicilio donde viven sus padres para comunicarles lo que estaba ocurriendo, y que posteriormente su abogado le comentó que habían realizado un cateo porque supuestamente habían encontrado un taxi que habían robado. **7.** Desde el momento en que el poseedor tuvo conocimiento de la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana eludió presentarse en el inmueble a esclarecer los hechos y en su oportunidad exhibir la documentación que lo acreditara como el poseedor del inmueble, y poner a la vista del Agente del Ministerio Público, el contrato privado de compraventa con el que demuestra que su madre es la propietaria, así como demostrar que los vehículos que dice vender son de legítima procedencia. **8.** El 01 de septiembre de 2015, compareció la demandada Rosalía Contreras Chávez, ante el entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien le refirió ser la propietaria del inmueble, y el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa, celebrado con Luis Antonio Samaniego Cedillo como vendedor, el 23 de marzo de 2012, por la cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que el inmueble se lo prestó a su hijo porque en sus ratos libres se dedica a la compra venta de autos; intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretendió demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. **9.** Desde el momento en que la propietaria tuvo conocimiento de la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana eludió presentarse en el inmueble a esclarecer los hechos y en su oportunidad exhibir la documentación que la acreditara ser la propietaria del inmueble, y poner a la vista del Agente del Ministerio Público, el contrato privado de compraventa con el que pretende demostrar su titularidad. **10.** El inmueble ubicado en Calle Carrizales, Manzana 3, Lote 17, Colonia Acuitlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, forma parte del inmueble inscrito con la Clave Catastral 085 11 267 19 00 0000, en el Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México, y se identifica también como Calle Carrizales, manzana 3, lote 17, colonia Acuitlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, lo que se corrobora con el Certificado de Clave y Valor Catastral de fecha 06 de febrero de 2018, expedido por Guadalupe Villalpando Ortiz, Jefa de Oficina de Catastro No. 1 del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 125.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de la demandada, sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delito de encubrimiento, la demandada Rosalía Contreras Chávez, pretende demostrar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente Litis. **11.** El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, por lo que la demandada no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima. **12.** la demandada Rosalía Contreras Chávez, eludió presentarse de nueva cuenta ante esta Unidad Especializada, a fin de acreditar los ingresos económicos con los que adquirió el inmueble, habida cuenta que, la demandada Rosalía Contreras Chávez, carece de registro en las instituciones de seguridad social, como es el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez, dicha institución informó que no cuenta con registro de la demandada y de los que se desprenda que haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento de que adquirió el inmueble y que pudiera acreditar con ello su legítima procedencia, y por lo que respecta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la demandada solo contó con un único registro en el ramo de pensionistas por viudez, sin que ello demuestre que el ingreso deviene de desempeño de alguna actividad oficio que le sea remunerada. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: **1. La existencia de bienes de carácter patrimonial**; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. **2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado para ocultar piezas automotrices de vehículos, así como vehículos con reporte de robo, configurándose así el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno. **3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada Rosalía Contreras Chávez, hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, toda vez, que intentó demostrar que el contrato privado de compraventa que exhibió es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, al momento en que se cometió el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, la demandada Rosalía Contreras Chávez, pretendía ejercer un derecho real respecto de “El inmueble” materia de la presente Litis, ya que refirió ser propietaria del mismo. De igual forma no manifestó Ni acreditó los ingresos económicos con los que adquirió “El inmueble”; toda vez que carece de registro en las instituciones de seguridad social, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que se desprenda que la demandada haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento en que adquirió el inmueble. , para tal efecto. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: **1. El aseguramiento del inmueble:**

ubicado en Calle Carrizales frente al número 134, entre las avenidas Arca de Noe y Lázaro Cárdenas, colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral 0851126719000000), a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. Inscripción de la Medida Cautelar.** Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 081 11 267 19 00 0000. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, con sede en Texcoco, Estado de México, a fin de que realice la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, con las medidas y colindancias ya precisadas, o en su caso de que se abstenga de realizar cualquier trámite respecto a dicho inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTIOCHO (28) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

1495-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS, O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL INMUEBLE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA OLMOS II, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "TLIXCO", UBICADO EN CALLE PINO, LOTE 08, MANZANA 01, COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **22/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de PÉREZ MARTÍNEZ MARÍA, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE: DESTINADO A CASA** HABITACIÓN, UBICADO EN **CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA OLMOS II, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, (DE ACUERDO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE) Y/O INMUEBLE DENOMINADO **"TLIXCO", UBICADO EN CALLE PINO, LOTE 08, MANZANA 01, COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUALCÁN, ESTADO DE MÉXICO,** (DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO **CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, REGISTRADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 085 04 286 33 00 0000, (DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **142.80 M2, (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS PUNTO OCHENTA, METROS CUADRADOS)**, Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON SEÑORA LEONOR HERNÁNDEZ VEGA; AL SUR 17.00 METROS Y LINDA CON SEÑOR ALBERTO TORRES DE JESÚS; AL ORIENTE: 09.80 METROS, Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 07.00 METROS, Y LINDA CON CALLE PINO, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación; **2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión,** sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de

Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera suscinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1).-** El primero de septiembre del dos mil veinte, Juan Colín Sahagún, realizo una denuncia ante la Agencia Especializada en Robo de Vehículo, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el hecho ilícito de robo de vehículo cometido en su agravio, respecto del vehículo de la marca Nissan, color rojo, NP300, Tipo Estaquitas, Modelo 2015, Motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781 del Estado de México, y el vehículo de la marca Nissan, Tipo NP300, Tipo Estaquitas Chasis, Modelo 2015, Motor KA24801559A, serie 3N6DD25X8FK037674, color blanca, sin placas de circulación, los cuales son de su propiedad, y el primer vehículo de los mencionados, de acuerdo por medio de un rastreo satelital, mediante coordinadas de Geolocalización, la victima lo pudo localizar en el interior del bien inmueble materia del presente juicio. **2).-** En la fecha señalada en el punto que antecede, el denunciante Juan Colín Sahagún, en compañía del C. Martin López Rodríguez, elemento de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, del Estado de México, se trasladaron al bien inmueble materia del presente juicio, y a través de una de las puertas del mismo, que se encontraba entre abierta observaron que en el interior, se encontraba el vehículo de color rojo, de la marca Nissan, color rojo, NP300, Tipo Estaquitas, Modelo 2015, Motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781 del Estado de México, propiedad de la víctima y que contaba con reporte de robo y pendiente por localizar, el cual presentaba huellas de desvalijamiento. **3).-** El tres de septiembre del dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001535/2020, número de cateo 00097/2020, número auxiliar 000084/2022, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, a efecto de localizar el vehículo de la marca Nissan, tipo NP300, tipo Estaquitas, modelo 2015, motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781, del Estado de México, color rojo. **4).-** Siendo aproximadamente las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de septiembre del dos mil veinte, se ejecutó dicha orden de cateo por parte de la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el bien inmueble afecto, y se localizaron en el interior del inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, 1).- Vehículo de la marca Nissan, tipo NP300, tipo Estaquitas, modelo 2015, motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781, del Estado de México, color rojo, el cual presentaba huellas de desvalijamiento, el cual es objeto del presente cateo. 2).- Un vehículo desvalijado el cual contaba con un medio de identificación número KA24801559A, y contaba con reporte de robo de fecha primero de septiembre del dos mil veinte. 3).- Vehículo con número de serie 3N6AD33ACCK337655 con reporte de robo de fecha catorce de febrero del dos mil veinte. **5).- "**El inmueble" que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los vehículos descritos en el hecho que antecede, los cuales contaban con reporte de robo vigente, el cual el primero de los señalados es objeto del cateo referido. **6).-** Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).-** La hoy demandada María Pérez Martínez**,** es propietaria del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).-** El veintiocho de junio del dos mil veintitrés, compareció la hoy demandada María Pérez Martínez**,** ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que **"El inmueble"** materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **10).-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la hoy demandada **María Pérez Martínez**, se encuentra registrada como propietaria registral, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, respecto del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **11).-** Asimismo, la hoy demandada **no tiene registro ante** el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes elementos 1.- Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3.- y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, por otro lado, se solicitaron las siguientes medidas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio ante el área de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México y ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicitó el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y a expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la ley nacional de extinción de dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1494-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 06/2021 E.D.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. JUANA ALAMILLA, *(En su calidad de propietaria),* y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 06/2021, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en Calle Carlos Sánchez, manzana tres, lote tres, colonia Margario F. Ayala, en el poblado Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o inmueble ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), y/o fracción del predio denominado parcela 1 z-1 p1/1, ubicado en calle Carlos Sánchez, manzana 04, lote 19, colonia Margarito F. Ayala, Municipio de Tecámac, Estado de México. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), el cual cuenta con una superficie total de ciento cincuenta punto veintiséis metros cuadrados (150.26 M2), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORESTE 18.72 metros con lote veinte (20); SUROESTE 18.72 metros con Lote (18); SURESTE 08.03 metros con calle Carlos Sánchez; NOROESTE 07.76 metros con lotes tres y cuarto (3 y 4), del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación.; 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, por extinción de dominio en términos de la ley nacional de extinción de dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- SE ORDENE EL REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE DECLARADO EN EXTINCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO., mismo que se encuentra registrado bajo el folio real Electrónico 00178616, a favor del Gobierno del Estado de México. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- En fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, le fue robado con violencia al C. JAIME VITE HERNÁNDEZ, el CAMIÓN DE LA MARCA FREIGTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual contenía en su interior lo siguientes objetos A).- mercancía de la empresa Boing consiente en bebidas, b).- Una maquina Hanhell con número de serie 14193521640164. C).- Una Impresora con número de serie XXXXJ140700463. D).- Dos carretillas, así como objetos personales como una cartera de color azul y una cartera color piel que contenía en su interior tarjetas de nómina y crédito, así como celulares de la marca Huawei y Motorola, es por lo que se da inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/FCD/002/194094/20/08, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, por el delito de robo de vehículo automotor y con violencia; 2).- Es el caso que en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, el elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de combate al robo de vehículos y transporte del Valle de México, de nombre EDGAR ALTAMIRANO LÓPEZ, refirió, que en el interior del inmueble ubicado en CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), se encontró el vehículo de la marca FREIGTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con reporte de robo vigente, así como diversas autopartes de camiones, hechos que le consta al elemento de la secretaria de seguridad ciudadana de nombre RAMSÉS GIOVANNI GARDUÑO VALENCIA, y ante tal situación se da inicio a la carpeta de investigación CUA/FRO/VZC/031/194443/20/08., por el delito de encubrimiento de Receptación; 3).- En fecha quince de octubre del año dos mil veinte se presenta el C. JOSÉ LUIS PIÑA, apoderado legal de la empresa VALBO ARRENDADORA S.A. DE C.V. a efecto de acreditar la propiedad del vehículo de la marca freightlinder, DE LA MARCA FREIGTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredita con A).- Re-factura FO2391 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, expedida por Daimler Financial Services S.A. de C.V., a favor de la empresa VALBO ARRENDADORA S.A. DE C.V. B).- factura de origen número MTU000002833, de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, expedida por grupo mi camión S.A. DE C.V. a favor de DAIMLER FINANCIAL SERVICES S.A. De C.V. 3).- factura número 1590 de fecha diecisiete de agosto de año dos mil quince expedida por

carrocerías Perea S.a. de C.V. a favor de VALBO ARRENDADORA S.A. De C.V., el cual describe una carrocería caja seca, color blanco. Tal y como se acredita con las documentales que se ofrecen en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 4).- Aproximadamente a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el inmueble materia de la presente acción de extinción identificado como CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), y se localizó en el interior UN VEHÍCULO CON SEÑALES DE DESVALIJAMIENTO EL CUAL CORRESPONDE AL VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO UN SEMIRREMOLQUE CON EL LOGOTIPO DE LA MARCA BOING EL CUAL PERTENECE AL MISMO VEHÍCULO, con lo que se demuestra que el inmueble citado, sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo, y encubrimiento por receptación, y así mismo se procedió al aseguramiento del inmueble multicitado por parte de la Lic. MARY CARMEN GODÍNEZ BARRERA Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscala Especializada en la investigación del Delito de Robo de Vehículo, valle de México, Con residencia en Ocra Ecatepec, Estado de México, hechos que les consta a los Agentes la Policía de investigación de nombres RENE ALAVÉS SANTIAGO Y SERGIO AMADOR REYES, personas quienes estuvieron presentes en dicha diligencia; 5).- El bien inmueble en cuestión y descrito con antelación sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación, los cuales se encuentran dentro del catálogo de delitos susceptibles a extinción de dominio, contemplados en el artículo 1 fracción V, incisos G) e I), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que en el mismo se localizó en su interior el vehículo DE LA MARCA FREIGTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, y un semirremolque con el logotipo de la marca Boing el cual pertenece al mismo vehículo y que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/FCD/002/194094/20/08, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, CON VIOLENCIA y CUA/FRO/VZC/031/194443/20/08, iniciada por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN; 6).- De tal manera que el bien inmueble ubicado en CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic) (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), se trata del mismo bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación que se denuncian, por lo que se establece y establecerá su identidad plena del mismo, de acuerdo a las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho; 7).- Es el caso que la hoy demandada C. JUANA ALAMILLA, es la persona quien se ostenta legalmente como propietaria del inmueble identificado como CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic.) (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México). Y/O INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno). Tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno; 8).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la hoy demanda de nombre JUANA ALAMILLA, se encuentra registrada como propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio, ante la Oficina del Instituto de la Función registral de Otumba Estado de México, mediante folio real electrónico 0178616, Tal y como se acredita con el certificado de inscripción mismo que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; 9).- bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio se encuentra libre de gravamen, tal y como se acredita con el certificado de libertad y no graven, expedido por el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; 10).- Es el caso que el inmueble, materia de la presente Acción de extinción de dominio, que se demanda a la C. JUANA ALAMILLA, quien se ostenta como legitima propietaria del bien inmueble, no acredita, ni acreditara la legitima procedencia del bien inmueble multicitado, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2 Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento por receptación, Se Solicitan como medidas provisionales las siguientes: la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio, ante el Instituto de la Función registral del Estado de México oficina registral de Otumba, bajo el folio real electrónico 00178616, efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por otro lado se solicitó como medida cautelar, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando el accionante, desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán

comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http//fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1493-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 34/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Marco A. Vázquez Ramírez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, número de Serie 93CXM19R95C146631, Placas LZG5453 del Estado de México**

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción ll, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARCO A. VÁZQUEZ RAMÍREZ quien, según entrevista de la C. Reynalda Peña Medina, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, es el propietario del **vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, número de Serie 93CXM19R95C146631, Placas LZG5453 del Estado de México**, prueba marcada con el número seis.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en **calle Privada de Jesús González Ortega número 718, fraccionamiento Meteoro, Colonia Independencia, Municipio de Toluca; México**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/017/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas algunas diligencias que integran la carpeta de investigación TEN/TOL/TEN/091/031086/23/02, dentro de la cual obran también diligencias de la diversa que dio inicio a la investigación del delito de EXTORSIÓN TEN/TOL/TEN/091/027394/23/01.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El día doce de enero del dos mil veintitrés, aproximadamente a las once de la mañana llegaron a Cancún, Quintana Roo, procedentes del Estado de México, Yersin Aidin Arriaga Colín y las hermanas Angélica y Tania Saraí; ambas de apellidos López San Juan.

Siendo aproximadamente entre las doce y la una de la mañana del trece de enero del dos mil veintitrés y, estando conviviendo con varias personas a las afueras de la casa donde se encontraban; Angélica les avisa que se iba a subir, haciéndole un gesto y diciéndole a Yersin Aidin Arriaga Colín que se acostara con ella y la abrazara, momento en el cual sostienen coito cerca de un minuto mismo que se vio interrumpido al subir a la habitación Tania Sarai, horas después alrededor de las siete de la mañana Tania Saraí comenzó a reclamarle a Yersin Aidin Arriaga Colin, diciéndole que su hermana ya le había dicho lo que le hizo insistiéndole que se fuera de la casa en la que se encontraban, petición a la que Yersin Aidin accedió.

2.- De regreso al Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veintitrés mediante mensaje Tania Sarai le pide a Yersin Aidin le deposite cuatro mil quinientos pesos, petición a la que accedió y realizó el depósito. Para el veintiséis de enero del mismo mes y año Tania Saraí mediante mensaje vuelve a solicitarle dinero, esta vez cien mil pesos para el siguiente jueves dos de febrero del dos mil veintitrés, a cambio de no denunciarlo por el delito de violación, Yersin Aidin decide entonces iniciar una denuncia por el delito de extorsión.

3.- El día treinta de enero del dos mil veintitrés, el C. Yersin Alidin Arriaga Colín, en su calidad de víctima del delito de extorsión inició Carpeta de Investigación con NUC: **TEN/TOL/TEN/091/027394/23/01** en contra de Tania Saraí López San Juan, en la que presento escrito libre debidamente firmado donde relata los hechos.

4.- El dos de febrero del dos mil veintitrés, atendiendo a la llamada telefónica de la víctima los Elementos de la Policía de Investigación se trasladan a su domicilio en carretera Toluca-Tenango, km 11.5, colonia Mazachulco, Municipio de Mexicaltzingo; México.

5.- Ese mismo día, cerca de las diecisiete horas con dos minutos llegan al domicilio de la víctima los imputados, estacionándose afuera de su domicilio en un vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, sin placas de circulación.

6.- Minutos después sale Yersin Aidin Arriaga Colín y entrega a Tania Saraí López San Juan; persona que iba como copiloto dentro del vehículo identificado en el hecho que antecede, un sobre amarillo con la cantidad de tres mil pesos en billetes con la denominación de quinientos pesos.

7.- Los Elementos de la Policía de Investigación a bordo de la Unidad que tripulaban cierran el paso al vehículo corsa y descendiendo del mismo, detienen en flagrancia a las diecisiete horas con ocho minutos por la comisión del delito de extorsión a los C.C. Tania Saraí López San Juan y a Miguel Jesús Fontes Camacho, generándose una nueva indagatoria con NUC: **TEN/TOL/TEN/091/031086/23/02**.

8.- Solicitando a los tripulantes descendieran del vehículo, para momentos después asegurarlos junto con el vehículo ya identificado en el hecho cinco y otros indicios, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia en Tenango del Valle.

9.- Mediante entrevista del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, ante esta Representación Social de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Reynalda Peña Medina; quien actualmente ante el Sistema Integral de Ingresos del Estado de México, es propietaria del vehículo afecto, manifestó que, con respecto a dicho vehículo, el catorce de febrero del dos mil dieciocho dio al C. Marco A. Vázquez Ramírez, a cambio de la adquisición de un vehículo diverso (marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2010) el vehículo afecto, presentando el Contrato de Compra Venta correspondiente y copia simple Tarjeta de Circulación con número de folio 0607722 a nombre de la entrevistada y con los datos del vehículo afecto.

10.- El once de abril del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación de la citación al C. Marco A. Vázquez Ramírez, para el jueves trece del mismo mes y año, a efecto de presentarse ante esta Representación Social a acreditar la legitima procedencia del vehículo afecto.

11.- Llegado el día de la citación el C. Marco A. Vázquez Ramírez, no se presentó acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, ni lo hizo en días posteriores; por tanto, precluyo su derecho de hacerlo en la fase de integración.

12. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

13. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

14. El demandado Marco A. Vázquez Ramírez, legalmente no acreditó ante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

15. Respecto del vehículo afecto, el demandado no acredito en la etapa de investigación, ni acreditara en el juicio la legítima procedencia del mismo.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1492-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 2/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Juan Gutiérrez Palacios, José Bethel Gutiérrez Rojas y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con series alfanuméricas S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776 EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o Tracto camión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 del S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F. según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, el artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que el citado vehículo actualmente se encuentra en posesión del demandado JUAN GUTIERREZ PALACIOS.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México.

4. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, el bien se destine o aplique a los supuestos previstos en los artículos 233 y 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS, en su carácter de propietario y/o poseedor de Vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o el Tractocamión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Deportiva 64, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México y/o Carretera Toluca – Naucalpan Km. 43.5, número 154, Santa María Otzolotepec, Xonacatlán, Estado de México y/o Carretera Naucalpan, número 454, Santa María Otzolotepec, Xonacatlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) JOSE BETHEL GUTIERREZ ROJAS en su carácter de propietario y/o poseedor de Vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o el Tractocamión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Carretera Toluca - Naucalpan Km. 43.5, número 154, Localidad Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/024/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10 iniciada en la Mesa Primera de Transporte en Metepec, Estado de México, por la denuncia de hechos relacionados con la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El primero de octubre del dos mil dieciocho el C. SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ PICHARDO fue desapoderado del vehículo tracto camión de la marca INTERNATIONAL, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F el cual tenía adosada una caja seca, la cual estaba cargada de mercancía.

2. DARÍO CARLOS BUSTAMANTE denunció el ROBO DE VEHÍCULO, marca INTERNATIONAL, tipo tracto camión, modelo 2007, con número de serie 3HSCNAPT97N568585 color azul rey con placas de circulación 155EG1 del S.P.F y del semirremolque tipo caja seca marca GREAT DANE, modelo 1999, con placas de circulación 400XS6 del S.P.F, así como 588 cajas de mercancía de la marca Kellogg's.

3. El primero de octubre del dos mil dieciocho los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado de México JOSÉ CRESCENCIO QUIRINO, DANIEL BRAVO ALBITEF en coordinación con la Policía de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán, realizaban recorridos de vigilancia y vía radio se les indicó que debían trasladarse a la calle Emiliano Zapata esquina José María Morelos y L Pavón, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado le México, porque se había denunciado anónimamente el robo de un vehículo en el C5.

4. Al llegar a la calle Emiliano Zapata observaron que estaba estacionado el tracto camión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez que tenía adosada una caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., así como otra caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F; ambas cajas secas tenían sus puertas posteriores abiertas, casi juntas y de las que PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA Y JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS traspasaban cajas de cereal de la marca Kellogg's.

5. El Centro Estatal de Monitoreo de la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, informó a los policías que la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F tenía pre denuncia de robo, desde el primero de octubre del dos mil dieciocho; asimismo, se les informó que en la calle José María Morelos y Pavón, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado de México, se había localizado el tracto camión marca International, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F, que es el vehículo al que estaba adosada la caja seca antes citada o con placas de circulación 400XS6 S.P.F.

6. El primero de octubre del dos mil dieciocho los Policías de la Secretaria de Seguridad de Estado de México, y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xonacatlán, pusieron a disposición de la autoridad Ministerial a PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSE PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA Y JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS, por su relación con la comisión del hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN.

7. Los CC. PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA en entrevista del dos de octubre del dos mil dieciocho, rendida ante el agente del Ministerio Público, manifestaron que JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS, quien iba a bordo del tracto camión color vino los contrató para descargar y pasar cajas de cartón de una caja seca a otra caja seca.

Precisando que cuando llegaron al lugar, observaron que había una caja seca estacionada color blanco que en su interior tenía cajas de chococrispis de la marca Kellogg's; momento en el que JOSÉ BETHEL GUTIERREZ ROJAS colocó de reversa su tráiler, quedando la parte posterior del mismo, frente a la puerta posterior de la caja seca estacionada y de la que tenían que sacar la mercancía para colocarla en la caja seca adosa al vehículo que conducía JOSÉ BETHEL GUTIERREZ ROJAS.

8. JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS indicó a PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA y FERMIN ALBERTO MENDOZA que tenían que sacar las cajas que se encontraban dentro de la caja seca estacionada y tenían que pasarlas al interior de la caja seca de su tráiler, quienes se percataron que aquello que iban a traspasar eran cajas de cereal.

9. JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS manifestó ante el agente del Ministerio Publico que llegó a bordo del vehículo tracto camión, marca KENWORTH, modelo 1991, color vino con placas de circulación 776EY3 del S.P.F, el cual tenía adosada una caja seca, marca WABASH, color blanco, modelo 2013 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F; asimismo, confirmó que el dio la indicación de que la mercancía contenida en la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F, fuera traspasada a la caja seca adosada al tracto camión que él conducía.

10. El tres de octubre del dos mil dieciocho el C. SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ PICHARDO en ampliación de entrevista mencionó que JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS fue la persona que lo desapoderó del tracto camión marca INTERNATIONAL, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F y la caja seca adosada al mismo.

11. Mediante oficio 4.2.1.-0197/2019 el Director General Adjunto de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal, informó al agente del Ministerio Público Adscrito la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que la asignación de las placas de circulación 973EG2 tiene el estatus de inactiva y su estado es canceladas; asimismo, informa que las placas 776EY3 tiene la asignación de placas activa y el estado es asignada.

12. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS compareció ante el oficial mediador - conciliador y calificador del Segundo Turno de Xonacatlán con la finalidad de reportar el robo de las placas de circulación (traseras) 973EG2, mismas que pertenecían al vehículo marca Kenworth, modelo 1991, NIV F449879, placas circulación que en techa primero de octubre del dos mil dieciocho portaba la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, en donde se introducían las cajas de cereal transportadas en la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 100XS6 S.P, misma que tenía reporte de robo.

13. El veintidós de enero del dos mil veinte el C. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de Transporte de la Fiscalía Regional de Toluca con la finalidad de acreditar la propiedad de varias refacciones, como una cabina con accesorios marca KENWORTH modelo 1992, con número de serie 1XKWDR9- X2NS574750, un motor marca DETROIT con número de serie 06RE003232, dos tanques de combustible y un eje delantero; sin embargo, dichas autopartes no conforman la totalidad de las autopartes que integraban el vehículo cuando se realizó el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, emitido por el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

14. El dieciocho de octubre del dos mil veintiuno tuvo verificativo en el Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Distrito Judicial de Lerma, la audiencia de devolución de bienes asegurados, solicitada por JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS dentro de la carpeta auxiliar 66/2021, en donde se acordó de favorable su petición.

15. El vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica en chasis F449879, serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F; bienes de los que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio estan relacionados con el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN y actualmente está en posesión de JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS, quien fue quien solicitó la devolución del mismo a la autoridad judicial.

16. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se encuentran plenamente identificados, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, emitido por el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Alfredo Peña Pérez.

17. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS y/o JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS no han acreditado, ni acreditarán la legitima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio.

18. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS y/o JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS carecen de inscripción en instituciones de seguridad social, tales como el cómo Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Mediante promoción 9087/2023 se hizo la aclaración de los bienes sobre el cual se ejercita el juicio, siendo los correctos "vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 con placas de circulación 776EY3 del Servicio Público Federal y caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859, con placas de circulación 973 EG2 del Servicio Público Federal."

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda,

acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1491-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADA: **GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número **3/2021** de Extinción de Dominio, promovido por la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, en contra de GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **inmueble** ubicado en calle Panal, Número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México según las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 y/o fracción del Lote 4, ubicado en calle Panal, Manzana B, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan Estado de México según el contrato privado de compra venta realizado por MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ en su calidad de vendedora y GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA en su carácter de compradores de la fracción del Lote 4, de la que se demanda la acción de extinción de dominio Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas GD 19.385352, -99.285864, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Huixquilucan y en la oficina registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral de| Estado de México. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: El veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la diligencia de cateo número 245/2018 en el inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, color blanco, serie 3G1TA5AF7DL194800, con placas de circulación NCJ6451 del Estado de México, mismo que tenía reporte de robo vigente. 2. El lugar en donde se practicó la diligencia de cateo es un inmueble con portón blanco y puerta gris que en la parte superior tiene la leyenda “Taller”, en cuyo interior se encontró lo siguiente: Cristal lateral de ventanilla tatuado con el número de serie DBE05014 correspondiente al vehículo marca Ford, tipo Edge, Modelo 2013, número de serie **2FMDK3GC0DBE5014**, relacionado con la carpeta de Investigación **655720830225915**; vehículo que fuera robado el ocho de agosto de dos mil quince. Una calavera trasera, con número de serie 82037196 que corresponde al vehículo marca Toyota, tipo Highlander, modelo 2008, con número de serie **JTEDS41A982037196** relacionado con la carpeta de investigación **493510830448711**, con fecha de robo diez de diciembre de dos mil once. Una calavera trasera con número de serie DF269294, que corresponde al vehículo marca BMW, tipo A2, modelo 2013, número de serie **WBA3A9108DF269294**, relacionado con la noticia criminal **483310111416**, con fecha de robo diez de septiembre de 2016. Una calavera trasera con número de serie 3B900829, que corresponde al vehículo marca Honda, tipo Odissey, modelo 2003, número de serie **5FNRL18903B900829**, relacionado con la carpeta CAT030622011. Una placa metálica con las placas NCJ6451 del Estado de México, el cual corresponde a un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, número de serie **3G1TA5AF7DL194800**, relacionado con el NUC: **TOL/FRV/FRV/107/075234/18/04**. Una cajuela de vehículo marca Mercedes Benz, tipo ML 350, modelo 2006, número de serie **4JGBB86E86A088766**, engomado de circulación 310TZ de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/U1-3C/D/00120/01. Motor con número de serie K24A14904768 del vehículo, marca Honda, tipo CVR, modelo 2005, con número de serie **JHLRD78765C602769**, relacionado con la carpeta de investigación **595270830430313**. Camioneta marca Chevrolet, tipo Vanette, color blanco, modelo 1998, con número de serie **3GBHP32K5WM501359**, sin placas de circulación, engomado de circulación KR98029 del Estado de México, que en su interior tiene diversas partes automotrices que carecen de medios de identificación. 3. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, ANGEL MORENO OLIVARES agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos Toluca - Tlalnepantla, realizó una denuncia de hechos, ante el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, OCRA, Atizapán de Zaragoza, después de descubrir la comisión de un delito diverso al que originó la diligencia de cateo, poniendo a disposición de esa autoridad los objetos encontrados, así como el inmueble. 4. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho el agente del Ministerio Público LIC. JORGE MEDINA GOMEZ ordenó el aseguramiento de los objetos encontrados en la diligencia de cateo y convalidó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 5. El treinta de agosto de dos

mil diecinueve el Mtro. en D. LUIS ENRIQUE NOLASCO ARIZMENDI, encargado de la coordinación para la investigación, recuperación y devolución de vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó al agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que los vehículos con número de serie 2FMDK3GC0DBE5014, JTEDS41A982037196, WBA3A9108DF269294, 5FNRL18903B900829, 4JGBB86E86A088766, JHLRD78765C602769, cuentan con reporte de robo vigente; mientras que los vehículos con número de serie 3G1TA5AF7DL194800 y 3GBHP32K5WM501359 tienen estatus de recuperado. 6. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con los hechos ilícitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO; está ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México y/o calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 7. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía de fecha catorce de septiembre del año en curso emitido por el Ingeniero Oscar Ruíz Flores, perito oficial en materia de Topografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 8. El tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ adquirió mediante contrato de compra venta con ANTONIO DOMINGUEZ NIETO, el LOTE 4, ubicado en calle Panal, Colonia San Fernando Huixquilucan, Estado de México; el cual mide 10.00 metros al norte, 10.00 metros al sur, 20.00 metros al oriente y 20.00 metros al poniente. 9. El veintidós de septiembre de dos mil cuatro MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ vendió la mitad del Lote 4, a su yerno GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y a su hija ALMA DELIA CEDILLO MEJIA quienes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en mil novecientos noventa y ocho; celebrando un contrato privado de compra venta que no cumple con las formalidades establecidas en la legislación civil del Estado de México, por tanto es nulo y carece de validez. 10. En el dos mil diecinueve MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ realizó ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan el registro de su fracción del LOTE 4, ubicado en Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; fracción cuyas medidas son al Sureste 4.91 metros, Suroeste 19.99 metros, Noroeste 4.22 metros y Noreste 19.97 metros y a la que le fue asignada la clave catastral 095 08 055 09 00 0000. 11. El dos de septiembre de dos mil diecinueve el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México informó a la Representación Social que el propietario catastral del predio ubicado en Calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México es MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ, sin embargo, solo tiene clave catastral una fracción del Lote 4. 12. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han realizado ningún trámite administrativo de subdivisión, traslado de dominio o su equivalente, tendiente a registrar ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan los derechos reales que ostentan respecto de la fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; razón por la cual la citada fracción carece de registro catastral. 13. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑON y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio. 14. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, era utilizado para ocultar autopartes de vehículos con reporte de robo; esto desde que adquirieron la propiedad del mismo, hasta que fue asegurado por el agente del Ministerio Público. 15. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, está relacionado con la investigación de los hechos ilícitos de robo de vehículo y encubrimiento. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **La existencia de un bien de carácter patrimonial**: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de trasmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular es una fracción que forma parte del Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 iniciada como denuncia de hechos relacionada con el ilícito de **ENCUBRIMIENTO**, toda vez que fueron encontradas diversas autopartes que conformaban vehículos con reporte de robo, buscados e indagados en diversas carpetas de investigación. **Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes**; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legitima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**,** HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Se expide el presente a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1490-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION:

Se le hace saber que en el expediente **13/2023 E.D**., relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** promovido por **LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **AURELIA MÉNDEZ LUIS así como de quien ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, mediante auto del tres **(03) de julio de dos mil veintitrés (2023),** se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su

notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** o **Gaceta** o **Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo**, y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DIAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. **PRESTACIONES: A.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo a la constancia de inicio de la carpeta de investigación, al acta circunstanciada de cateo y a informe de investigación de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve), también conocido como Calle Cerrada de Margaritas, Número 14, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento- de Ecatepec de Morelos, con número de clave catastral 094 26 297 22 9000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.553579,99.078607. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, es de dos niveles, con fachada principal de tabique sin aplanar y en el primero nivel una puerta de acceso principal de lámina color blanco, de aproximadamente un metro por noventa centímetros, así como una pequeña venta en el segundo nivel de aproximadamente treinta por treinta centímetros, sobre la calle Cerrada de Margaritas. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción ll del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el articulo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **E.** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **F.** El Registro del bien declarado extinto, ante Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el articulo 214 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.** El doce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recibió una denuncia anónima a través de una llamada telefónica donde una persona del sexo femenino le informa que, en el domicilio ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec se venden estupefacientes. **2.** Derivado de lo que antecede el agente del Ministerio Público, ordenó el inicio de la carpeta de investigación ECA/ECA/XAL/034/227360/19/08, para llevar a cabo las diligencias correspondientes e investigar si efectivamente en el domicilio ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec, se realizaba la venta de estupefacientes. **3.** En la misma fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, realizo una constancia donde refiere que recibe un informe por parte del policía de investigación Miguel Augusto Ortiz Cano, en el que, le hace del conocimiento, que se corrobora la existencia del lugar de los hechos, y que al momento de estar llevando la investigación en el inmueble afectado, se percataron como una persona del sexo masculino realizaba la compra de estupefacientes, a quien abordan enterándose Qué responde al nombre Ismael Francisco López, persona que de propia voluntad entrega a los oficiales una bolsita de plástico que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, que momento antes había comprado, motivo por el cual el policía de investigación, procede a su detención por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, para posteriormente ponerlo a disposición de agente del Ministerio Público y dar inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/XAL/034/228015/19/08. **4.** El trece de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, recaba la entrevista del testigo Roberto Valentín Arriaga Garcia, quien entre otras cosas manifiesta que sabe y costa que, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, colonia Hank Gonzáles, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos sujetos del sexo masculino se dedican a la venta de drogas. **5.** El Trece de agosto de dos mil diecinueve, la Licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente de Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, recaba la entrevista del testigo Antonio Camargo Martínez, quien entre otras cosas manifiesta que sabe y le costa que, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, colonia Hank Gonzáles, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dedican a la venta de marihuana. **6.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, ejecutó la orden de Cateo número 416/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Fernández Ramírez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble afectado, y al estar precisamente en el segundo nivel del inmueble, se localizaron diecisiete capsulas de color blanco que contenían sustancia solida de color blanco, con las características de cocaína, cuarenta y tres bolsas de plástico trasparente, que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como una libreta que contenía diversas anotaciones con cuentas numéricas y sobrenombres. **7.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 094-26-297-22-0000, a nombre de Aurelia Méndez Luis, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través de oficio número TM/ECA/SDC/7218/2022, del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, así como del certificado de clave y valor catastral del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós con número de folio 6462/22; en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la oficina de la Tesorería Municipal, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **8.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, de acuerdo al certificado de no inscripción de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. **9.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron diecisiete capsulas de color blanco que contenían sustancia solida de color blanco, con las características de la cocaína, cuarenta y tres bolsas de plástico transparente, que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como una libre que contenía diversas anotaciones con cuentas numerarias y sobre nombres. **10.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia

de topografía, de fecha veintinueve de junio de dos mil vientres, emitida por el Ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec- Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, Víctor Hugo Salgado Villalba, elemento de seguridad pública y tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar acabo la citación de la misma, dejando el citatorio fijado en el inmueble para que se presentara el veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial Y Financiera, a fin de que acreditaran la propiedad del inmueble que nos ocupa, sin embargo el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada Aurelia Méndez Luis, a la cita para entrevista señalada al a las doce horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés. **12.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada Aurelia Méndez Luis, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondieran. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene, ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acredito de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Dado en el Municipio de Ecatepec Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1489-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace de su conocimiento que **LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia Del Estado de México demandó** ante este Juzgado bajo el número de expediente **07/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **JUANA HERNÁNDEZ MENDOZA,** basándose en los siguientes hechos. 1. El veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, ante la licenciada Diana María Lozano Torres, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos relacionados con el Transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se presentaron Margarito Cañedo Reyes y Ramón Manuel Martínez Ruiz, elementos de la policía ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el fin de poner a disposición al C. Gustavo Suárez Melo, quien se encontraba relacionado con el hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación 433120830036716.

2. Lo anterior toda vez que elementos de la policía ministerial Margarito Cañedo Reyes y Ramón Manuel Martínez Ruiz, al estar realizando funciones inherentes a su cargo, y al circular sobre la carretera México Pachuca a la altura del fraccionamiento la Fortaleza, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, les fue solicitado el auxilio por Carlos Víctor Bolaños Martínez, coordinador de la empresa de transportes Rogra Logistic S.A. de C.V., y les refirió que el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, habían robado una camioneta de la marca Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153; propiedad de la empresa para la cual trabajaba, y que la caja seca de dicha camioneta se encontraba en el interior de un inmueble metros adelante ubicado en carretera Federal México Pachuca, número 97, colonia la Fortaleza, Municipio de Tecámac, Estado de México, y de acuerdo a las coordenadas que marcaba el rastreo satelital.

3. Acto seguido los elementos de la policía ministerial se percataron como del interior del inmueble afecto, sale una camioneta de redilas, misma que transportaba un motor, un chasis y una cabina fragmentada, y que dichas piezas fueron señaladas por Carlos Víctor Bolaños Martínez, como las que conformaban la camioneta propiedad de la empresa para la que trabaja y que había sido robada el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

4. Por lo que los elementos de la policía ministerial proceden a marcarle el alto a la camioneta de redilas que había salido del interior del inmueble en comento, logrando identificar que las piezas que trasladaban coincidían con las de la camioneta robada y que se encontraba relacionada con la carpeta de investigación 493520830083216, por lo que procedieron a la detención de Gustavo Suárez Melo, persona que conducía la camioneta de redilas, y es puesto a disposición del ministerio público.

5. El veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para combatir delitos relacionados con el Transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, realizó el acuerdo de detención correspondiente, respecto de Gustavo Suarez Melo.

6. El mismo veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Ministerio Público realizó la inspección del inmueble afecto, constituyéndose, plena y legalmente en el inmueble ubicado en carretera Federal México Pachuca, número 97, colonia La Fortaleza, Municipio de Tecámac, Estado de México, realizando el acta correspondiente.

7. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el C. Juan Martín Rodríguez Pérez acreditó la propiedad del vehículo Dodge Ram, modelo 2011, color blanco con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153, con reporte de robo, ante la licenciada Diana M. Lozano, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra el Transporte, sede Ecatepec, Estado de México.

8. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, Luis Alberto Castillo Borja, compareció ante la licenciada Diana M Lozano Torres, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra el Transporte, sede Ecatepec, Estado de México, a efecto de referir que realizó denuncia por el robo de la camioneta, Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153; así como de la mercancía que transportaba, ante el Agente del Ministerio Público de Tultitlán, Estado de México, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación 493520830083216.

9. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la licenciada Diana María Lozano Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para combatir delitos relacionados con el transporte, ejecuto la orden de cateo número 000025/2016, autorizada por el licenciado Orlando Olivera Medina, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; en el inmueble afecto, donde entre otras cosas localizó diversas piezas que conformaban la camioneta de la marca Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153, y la cual había sido robada, por lo que procedió a realizar el aseguramiento del inmueble afecto y materia del cateo.

10. La C. Juana Hernández Mendoza, compareció ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para combatir delitos relacionados contra el trasporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien acreditó la propiedad del inmueble afecto, exhibiendo copia simple del contrato privado de compra y venta celebrado en fecha seis de mayo del dos mil uno, entre el C. Ricardo Suarez Garnica, como vendedor y la C. Juana Hernández Mendoza, como compradora, motivo por el cual le fue liberado “el inmueble”.

11. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía misma que será desahogada en juicio, por el Ingeniero, Saúl Garay Sánchez, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

12. El citado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

13. El inmueble afectado cuenta con clave catastral 047 32 073 52 00 0000 y está registrado a favor de la demandada Juana Hernández Mendoza, tal y como se describe en el informe que remitió el Director de catastro del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

14. El inmueble afecto, tiene relación con una investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, así como por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, ya que fue utilizado para ocultar la caja seca de una camioneta robada, con placas de circulación RH14153, y se encontraron partes que conformaban dicho vehículo.

15. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble en comento, a fin de llevar a cabo la citación de la demandada, dejando fijado el citatorio en el inmueble, para que se presentara el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que se acreditara la propiedad del inmueble afecto, sin embargo no acudió a dicha cita.

16. Asimismo, manifestó que la demandada, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se desprende que cuenta con prestaciones económicas ni ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la federación o Gaceta o Periódico oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1488-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONOCIDO COMO BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL), TAMBIÉN

CONOCIDO COMO CARRETERA TEOLOYUCAN-HUEHUETOCA, BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CALIACAC, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS), DENOMINADO COLONIA BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México,** bajo Expediente número **07/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JULIO HORACIO MELCHOR FRANCO, en su calidad de propietario del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE** conocido como **Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como **Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México,** (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado **Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés), también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés) también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés)**,** demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** conocido como **Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como **Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México,** (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado **Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés). también conocido como **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México** (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés), **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. **5.** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS: 1.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, el C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez realizaba sus actividades como chofer, a bordo del vehículo tracto camión de la Marca Freightliner, color rojo, con placas de circulación 56AT9L, modelo 2015, con número de serie 3AKJGLDR8FSGM7103, acoplado a un portacontenedor Marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903, acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba acoplado a un Dolly, y este a su vez, a un portacontenedor Chasis Marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, número de serie 1S12GC404RB684675, acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, contenedores que se encontraban cargados de mercancía consistente en 2772 cajas de brandy Torres 10 y 5. **2.** Precisando que, detrás del vehículo Full, se encontraba circulando un vehículo tipo Aveo, en el cual viajaba un custodio a bordo, y al circular sobre Avenida Tenayuca, Colonia Habitacional Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una camioneta blanca cerrada se le emparejo al chofer Efrén Manuel Rodríguez Sánchez, enseguida el masculino que ocupaba el lugar del copiloto de la camioneta blanca le dijo al chofer: "PARATE O TE MATO", apuntándole con una pistola negra, sin embargo, la victima aceleró su marcha y la camioneta blanca le cerró completamente la circulación, enseguida el sujeto del arma se dirigió hacia la víctima y le dijo "ÁBREME O TE MATO, ACCIONA EL FRENO ESTACIONARIO", a lo que la víctima accedió, ante el temor que le causaran un mal grave en su persona, y el sujeto de inmediato lo jaló de sus ropas para posteriormente llevarlo al interior de la camioneta blanca, sentándolo en el suelo del asiento junto a la palanca de velocidades, perdiendo la víctima contacto visual sobre el tracto camión. **3.** Enseguida los sujetos comenzaron la circulación por aproximadamente veinte minutos, tiempo en el que el sujeto del arma le iba pegando a la víctima, diciéndole "TE VOY A MATAR SI HACES UNA MAMADA, NO TE PASES DE VERGA, VENIMOS POR LA MERCANCIA" y preguntándole sobre el localizador GPS, después se detuvieron y el sujeto del arma bajó al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez de la camioneta, llevándolo al interior de un vehículo negro de dos puertas, subiéndolo en los asientos traseros, percatándose de que dos sujetos diferentes tripulaban el vehículo y que en el asiento trasero se encontraba el custodio. **4.** Posteriormente, comenzaron la circulación por aproximadamente dos horas, tiempo en el que uno de los sujetos que también portaba arma les iba preguntando sobre la carga y localizadores GPS, amenazando a las víctimas, finalmente se detuvieron y bajaron al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez y al custodio, en las Torres de Cuautitlán, Estado de México, al caminar encontraron un taxi, prestando el taxista su teléfono para que se pudieran comunicar e informar sobre lo sucedido. **5.** El treinta de marzo de

dos mil veintidós, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, De los Santos Brindis Gualberto, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realizaba funciones propias a su cargo, dentro del operativo Filtro de Seguridad, circulando sobre la Autopista México Querétaro, dirección Sur-Norte a la altura de la Colonia Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en compañía del elemento Jorge Smith Diaz, en ese momento reciben una alerta vía C5 donde les informan la posible ubicación de dos porta contenedores robados, los cuales transportaban vino, el primero de color azul, con placas de circulación 84UL4B, con número de serie 3N6AD35AXKK851629, Número de Contenedor GESU6145773, y el segundo color rojo, con placas de circulación 30TZ7X, número de Contenedor CAIU8414816, proporcionándoles las coordenadas 19.763134,-99.178609. **6.-** De inmediato los elementos se trasladaron a dicha ubicación, misma que correspondía a la **Carretera Teoloyucan, Huehuetoca, Colonia Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, y al arribar observaron que el lugar que marca la ubicación era en el interior de un inmueble, por tal motivo uno de los elementos procedió a tocar la puerta pero nadie atendió al llamado, enseguida colocó la patrulla a la altura de la puerta, y se subió a la batea para poder visualizar el interior del predio, percatándose que en el interior del inmueble se observan los portacontenedores alertados, observando que se encuentran cerrados, asimismo al realizar una inspección al exterior del inmueble se encontró un vehículo Nissan Platina color rojo, placas de circulación PAN5310, el cual se encontraba abierto, y en su interior se observaron 4 envases Tetrapak de Vino Tinto, marca "Valle redondo California". **7.-** Se consultó en el Centro Estatal de Monitoreo arrojando que contaban con reporte de robo vigente, por lo que al constatarse que se trataba de un robo de vehículo, procedieron a asegurar el vehículo Nissan Platina color rojo, placas de circulación PAN5310, por contener en su interior los objetos motivo del apoderamiento, acto seguido elementos de la Policía Estatal arribaron al lugar para su resguardo y custodia del inmueble, en tanto los primeros respondientes se trasladaron a las oficinas de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos cometidos contra el transporte con sede en Tlalnepantla de Baz, para hacer del conocimiento los hechos. **8.-** El primero de abril de dos mil veintidós, la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte de Tlalnepantla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 89/2022, en el inmueble ubicado en **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, Barrio Santa Maria Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, autorizada por la Licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, donde se localizó dos portacontenedores, siendo un portacontenedor Chasis, marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, con número de serie 1S12GC404RB684675 acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, portacontenedores que se encontraban cargados de 40 tarimas de Brandy Torres 5, un segundo portacontenedor de la marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas de circulación 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903 acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba cargado de tarimas de Torres 10 (objetos motivo del cateo). Asimismo, se encontró una caja refrigerada de la marca Utility, blanca, modelo 2008, placas de circulación 48UN2M, número de serie 1UYVS25358M311007, la cual cuenta con reporte de robo derivado de la predenuncia 202203170011, de fecha 16 de marzo de 2022, y una plataforma de la marca Marente, Placa 447VS7, Serie 00894. **9.-** "El inmueble" fue asegurado por la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, al haber sido utilizado para ocultar los portacontenedores multicitados que fueron producto del delito de robo de vehículo que se denunció. **10.-** "El inmueble" fue utilizado para ocultar dos portacontenedores, siendo un portacontenedor Chasis, marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, con número de serie 1S12GC404RB684675 acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, portacontenedores que se encontraban cargados de 40 tarimas de Brandy Torres 5, un segundo portacontenedor de la marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas de circulación 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903 acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba cargado de tarimas de Torres 10 (objetos motivo del cateo), los cuales se encuentran relacionados con la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03, por el hecho ilícito de robo de vehículo. Asimismo, se encontró una caja refrigerada de la marca Utility, color blanco, modelo 2008, número de placas 48UN2M, número de serie 1UYVS25358M311007, la cual cuenta con reporte de robo derivado de la predenuncia 202203170011, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós. **11.-** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, compareció **la C. Felipa Jovita Rojas Franco**, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y **manifestó ser propietaria registral del bien inmueble** ubicado en Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, sin embargo, **bajo protesta de decir verdad manifestó no tener ningún interés jurídico sobre el bien**, en virtud que en fecha diez de noviembre del año dos mil, lo vendió a través de un contrato de compraventa entre particulares, al señor Julio Horacio Melchor Franco, por la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. **12.-** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, compareció el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, el cual adquirió a través de un contrato de compraventa entre particulares, de fecha diez de noviembre del año dos mil, por la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, refirió que la bodega que le fue asegurada se encontraba en arrendamiento, exhibiendo un contrato de arrendamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, arrendamiento del cual no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad correspondiente. **13.-** "El inmueble" afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil; con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós; con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés; y con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés. **14.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que "El Inmueble" afecto fue adquirido por el C. **Julio Horacio Melchor Franco,** en fecha diez de noviembre del año dos mil, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, sin embargo el mismo no se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, y por otra parte teniendo presente que el inmueble se encontraba en arrendamiento, tal y como lo refirió en entrevista de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. **15.-** Asimismo, manifiesto que el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimiento inicial; siendo el primero de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta fecha posterior a la compra del bien afecto, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **16.** Por lo anterior, el demandado **Julio Horacio Melchor Franco**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la Litis, además de que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito; la buena fe en la adquisición del inmueble. Por otra parte, rentaba dicho

inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causados por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos**: 1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL,** la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Teoloyucan, Estado de México, respecto a la clave catastral 005-01-247-11-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00117585, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se giren los oficios correspondiente por conducto de este Juzgado**.** Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1. SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO:** conocido como **Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como **Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México,** (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado **Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés), también conocido como **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México** (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés). Y que dicho **ASEGURAMIENTO** fuera decretado el **primero de abril de dos mil veintidós,** por la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, ***motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra***, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a la licenciada Victoria Jaqueline Vega Torres, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación **TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03**, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. Asimismo, solicito se gire oficio al Fiscal Especializado en Delitos Cometidos Contra el Transporte, para su conocimiento. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata en la oficina de Catastro Municipal de Teoloyucan, Estado de México, respecto a la clave catastral 005-01-247-11-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00117585, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios pertinentes, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Se expide el presente a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; dos de mayo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1487-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se radico el expediente **1/2023**, relativo a la vía especial de Extinción de Dominio de naturaleza civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, Sarai Paola Hernández Aguilar, Magdalena Gisela Ríos Reyes, Gabriela Santamaría Carrillo, Rebeca Lira Morales, y Gema Virginia Vázquez Pérez y David Romero Chávez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio, siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, en contra de Ma. Eugenia Martínez Pastor. De quien se

ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, solictando la declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México del **bien inmueble ubicado en Carretera Panamericana Kilometro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, Poblado de la Palma Municipio de Atlaculco, Estado de México, (de acuerdo a la sección de derechos de dos de abril de dos mil cinco a favor de la demandada) y/o Carretera Panamericana, Kilometro 1, salida a Acambay, Poblado del Ejido la Palma Atlacomulco** de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno y del acuerdo del aseguramiento de misma fecha, suscritos por el Licenciado Juan Carlos Angeles Hernández, al en cumplimiento al auto en comento, Bien inmueble ubicado a pie de carretera Panamericana, con dirección Acambay.- Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble inmueble construido en ladrillo rojo, sin pintar, ni aplanar, con una cortina del lado izquierdo visto de frente y al lado contrario ventanas y una puerta de acceso peatonal metálica color café, cuenta con banqueta y un toldo abatible en color verde, así como los letreros ambos con razón social COCINA ECONÓMICA EL ÁRBOL. *En cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* **a efecto de emplazar a cualquir persona que tenga derecho sobre el bien inmueble patriminial objeto de la acción, en razón de los afectos Universales del Presente juicio,** se ordena la publicación de Edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Relación suscinta de la demanda:**

Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, Sarai Paola Hernández Aguilar, Magdalena Gisela Ríos Reyes, Gabriela Santamaría Carrillo, Rebeca Lira Morales, y Gema Virginia Vázquez Pérez y David Romero Chávez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio, siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto **reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía de ocho de marzo de dos mil veintidós) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12, EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN "LA PALMA", DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco, en favor de la demandada) Y/O" CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha; suscritos por el Lic. Juan Carlos Ángeles Hernández).** Bien inmueble ubicado a pie de carretera PANAMERICANA, con dirección ACAMBAY - ATLACOMULCO, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble construido en ladrillo rojo, sin pintar, ni aplanar, con una cortina del lado izquierdo visto de frente y al lado contrario ventanas y una puerta de acceso peatonal metálica color café, cuenta con banqueta y un toldo abatible en color verde, así como los letreros ambos con razón social **COCINA ECONÓMICA EL ÁRBOL.** Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR,** quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto. **Con domicilio ubicado en: • LOCALIDAD LA PALMA S/N, LA PALMA C.P. 50487, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 7221314525. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/231/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de investigación **NUC. ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD,** la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El once de agosto de dos mil dos mil veintiuno, el agente de la policía de investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES,** investigaba la comisión del delito de Robo de vehículo automotor, y al estar encontrarse en el interior de su vehículo estacionado frente al negocio de cocina económica *denominado* ***"EL ÁRBOL",*** ubicado en Carretera Panamericana kilometro uno, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, Estado de México, por lo que observo que se estaciono diverso vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, aproximadamente a cinco metros de él, y se percata que en su interior viajan dos sujetos y escucha escuchó como tocan el claxon y uno de estos sujetos grita *"qué onda wey, ya venimos por eso que te encargamos"*, saliendo del inmueble antes citado un sujeto de aproximadamente cuarenta y cinco años, mismo que llevaba metidas las manos en las bolsas de la chamarra que portaba vestía, para posteriormente sacar una bolsa de plástico entregándosela al copiloto a cambio de un billete de dos cientos pesos, por lo que el agente decide desciende de su unidad y al cerrarla el sonido que emite es de patrulla por ser un vehículo oficial y al percatarse de esto, el sujeto que les entregó la bolsa de plástico a los del vehículo Nissan les dice*, "ya valió madres pélense cabrones"*, por lo que los sujetos del vehículo arrancan intempestivamente arrojando la bolsa platica plástica que contenía cuatro envoltorios de papel color blanco con hierba verde parecida a la *marihuana*, y el sujeto que se las entregó corre hacia dentro del inmueble, cerrando el cancel sin bajar la cortina del mismo, por lo que al estar en presencia de la conducta delictiva de venta de narcóticos, aseguró dicha sustancia, llama a su comandante de nombre FRANCISCO FLORES AURELIO, a efecto de informar lo sucedido, y pedir apoyo y mantener custodia permanente en dicho lugar, por lo que posteriormente siendo las ocho horas con treinta minutos acude la agente de la policía de investigación PATRICIA

HERNÁNDEZ MEJÍA, en compañía del perito en Criminalística criminalística SALVADOR JESÚS SOTO ROBLES, quien fijó dicho indicio y posteriormente lose embaló para ponerlo a disposición de la Representación Social. 2. El doce de agosto de dos mil veintiuno, se autorizó el cateo número 000047/2021 autorizado por la licenciada Balbina Urbán Rodríguez Jueza de Control especializada en cateos, ordenes de aprehensión y medidas de protección del Poder Judicial del estado de México, misma fecha en que se llevó a cabo ejecutó el mismo al interior del inmueble ubicado en **CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO**; derivado de esto se encontraron diversas siete cajas con aproximadamente doscientas cuarenta y tres pastillas de color verde y blanco, droga conocida comúnmente como perico; sustancia activa que es CLORHIDRATO DE CLOBENZORE, mismo que es un PSICOTRÓOPICO clasificado así de acuerdo con el artículo 245 fracción III de la Ley General de Salud, cuya venta requiere receta médica por ser un medicamento controlado por los efectos que produce. 3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien inmueble ubicado en EN "CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (De acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) de acuerdo a la pericial en materia de topografía de ocho08 de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ÓOSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Bien inmueble ubicado en LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN "LA PALMA", DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la sesión de derechos de fecha dos de abril de dos mil cinco, en favor de la demandada. Bien inmueble ubicado en CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha. Cabe señalar que, El inmueble afecto se encuentra en terrenos de naturaleza de propiedad Social ya que derivado del informe rendido por el licenciado LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mediante el oficio número 237/09/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Lic. LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que ubica al domicilio de la *litis como parte de un ejido, pues refiere lo siguiente: "(…) En atención a su oficio 400LJ3010/2783/2021-CVT, en el que solicita información de si existe registro, inmatriculación o cualquier otro registro del bien inmueble ubicado en carretera panamericana, kilómetro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado Ejido de la Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con coordenadas 19.814564, -99.871594.Al respecto, me permito comunicarle que de acuerdo con la ubicación proporcionada, este inmueble no se encuentra registrado en el Padrón Catastral del Municipio de Atlacomulco, toda vez que corresponde al régimen Ejidal…".* Información que se corrobora y se considera un bien parte de la propiedad social de naturaleza ejidal, derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/4229/2021, por el Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Lic. Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa refiere: **"(…)** *Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran en este desconcentrado, con respecto de las coordenadas de ubicación del Inmueble proporcionadas a esta dependencias en el oficio que aduce, se constató que dicho inmueble* **se localiza en el derecho de vía de la carretera Federal Atlacomulco – Acambay del ejido ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS, Municipio de ATLACOMULCO, de acuerdo con su plano interno….". 5. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, se ostenta como poseedora del inmueble afecto. 6. La demandada no ha acreditado, ni acreditará **la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en **"CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN "LA PALMA", DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor de la demandada) Y/O" CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha). Esto porque en ningún momento cumple con lo ordenado estipulado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente:** *"(…)* ***Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales.*** *Artículo 56****.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes.*** *Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:.****". Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Posesionarios reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y avecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal."* El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala**:** *"(…) Será procedente sobre* ***bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos*** *de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada,* ***robo de vehículos****, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)".* En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR,** sólo cuenta con una sesión de derechos carente de toda legitimidad ya que la misma únicamente solo fue presentada ante el Comisariado Ejidal, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁAXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** cosa situación que no aconteció, toda vez pues que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional, exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido envestido de forma y fondo **para que esta fuera legitima y legal, cosa que no aconteció,** tal y como lo enmarca el artículo 80 de la Ley agraria que versa: ***"Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario***

Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo." Aunado a ello, **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR, no tiene calidad de AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO;** esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser ***legal y legítima;*** por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: *"(….)* ***Sección Segunda De los Ejidatarios y Avecindados Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.*** *Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que* ***han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.*** *Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno. Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita: I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.* Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita de TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A REGIMEN EJIDAL O COMUNAL tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere: "Artículo 315.- A quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores (…)" Es así que la hoy demandada se conduce ilegalmente con dolo y mala fe donde a sabiendas que recae en una conducta ilícita adquirió el inmueble motivo de la Litis. De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único que supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos,; y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, no asido reconocido tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir **con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad** de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para de la Acción de Extinción de Dominio:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido; situación que la C. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Son aplicables en cuanto **al fondo** los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 11, 15, fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 173, párrafo primero, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto **al procedimiento**, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR** Se solicita se gire oficio por conducto de este Juzgado al Registro Agrario Nacional, a efecto de informar que existe una demanda que recae sobre el de dicho predio citado y con esto evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Respecto del domicilio ubicado en **"CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN "LA PALMA", DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor de la demandada) Y/O" CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha) y toda vez que ya no se encuentra asegurado por la autoridad ministerial;** se solicita la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien inmueble previamente citado, con el objeto de evitar que, se dilapide, o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por tanto se solicita girar sus apreciables órdenes a efecto de que se realice el aseguramiento del mismo. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN**. Son los derivados del expediente administrativo **FCJ/UEIPF/131/2022,** respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la carpeta de investigación **ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08. PRUEBAS** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 191, fracción XII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia autenticada de la entrevista rendida por el Policía de Investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, de once de agosto de dos mil veintiuno, que es **idónea** y **pertinente** para *acreditar la utilización ilícita del inmueble donde se ocultaban y vendían drogas y de los* ***hechos 1 y 2,*** documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número 1**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08**, misma que se encuentra en la agencia del Ministerio de Jilotepec, de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Jilotepec, Licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, contando esta Unidad Especializada únicamente con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia autenticada del acta de pormenorizada del **Cateo 000047/2021,** de doce de agosto de dos mil veintiuno, en el inmueble ubicado en ***"CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO";*** misma que es idónea y pertinente para acreditar la utilización ilícita del inmueble en el hecho ilícito de Robo de Vehículo, así como su ocultamiento; y que los propietarios y/o poseedores no realizaban ningún acto para impedir que este el hecho ilícito sucediera;, así como de los **hecho 1, 2, 3 y 5** documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura,** en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **(Prueba número dos tres).** En cumplimiento a lo previsto por en el artículo 121 de

la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08**, misma que se encuentra en la agencia del Ministerio de Jilotepec, de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Jilotepec Licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, contando esta Unidad Especializada con copia autenticada del desglose de la carpeta de investigación en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el original del dictamen pericial en materia de topografía de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ÓOSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es **idónea** y **pertinente** para *acreditar la identidad del inmueble afecto, así como el **hecho 5***, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número cuatro**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el oficio número 237/09/2021 de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciando LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que ubica informó que el domicilio de carretera panamericana, kilómetro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado Ejido de la Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con coordenadas 19.814564, - 99.871594. ***se encuentra en el régimen Ejidal,*** documental que resulta pertinente para acreditar que el *(los) la demandada (os)*, no cuentan con el documento idóneo para demostrar la legítima procedencia del bien, así como en los ***hechos 5 y 7***, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número cinco**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el oficio número RAN-EM/DRAJ/4229/2021, por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Lic. Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa informó que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran en este su desconcentrado bases de datos, con respecto de las coordenadas de ubicación del inmueble proporcionadas a esta dependencias en el oficio que aduce, ***se constató que dicho inmueble se localiza en el derecho de vía de la carretera Federal Atlacomulco – Acambay del Ejido Atlacomulco y sus Barrios, Municipio de Atlacomulco;*** misma que es **idónea** y **pertinente** para acreditar que la (los) demandada (os), no cuentan con documento alguno para demostrar la legítima propiedad del bien tan es así que el mismo no tiene registro ni han realizado algún trámite para darle protección y certeza jurídica a su inmueble ni cumple con los requisitos de los artículos 56, 57 y 80 de la Ley Agraria, así como el **hecho 5 y 7,** documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura,** en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **(Prueba número seis).** Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**6. DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia simple de la cesión de derechos celebrado entre la demandada **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR Y ARMANDO MARTÍNEZ PASTOR,** de fecha dos de abril de dos mil cinco, relativo a la Cesión de Derechos del predio ubicado en Lote número 7, de la Manzana 12, en el Área Urbana de la Sección "LA PALMA", del Ejido "ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, misma que es **idónea** y **pertinente** para acreditar que **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR,** se ostenta como poseedor *del bien afecto, así como en los **hechos 6 y 7,*** documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número siete**). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **7. LA PERICIAL** a cargo del Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, perito designado en materia de Topografía, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 129 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65, párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará con relación a: a) Su calidad como perito en topografía de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Topografía, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, respecto practicado sobre el inmueble afecto. d) La identificación del inmueble y levantamiento topográfico del inmueble afecto. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención.) **f)** Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la identificación e identidad del inmueble afecto así como el **hecho 3**. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula cédula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. (**prueba número ocho). 8. LA TESTIMONIAL,** a cargo del agente de la policía de Investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 124, 141 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65, párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará con en relación a: a) Su calidad como agente de la Policía Investigación, adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco de la Fiscalía General de General de Justicia del estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) El motivo por el cual se encontraba enfrente del lugar utilizado cocina económica denominado "EL ÁRBOL", ubicado en Carretera Panamericana kilometro uno Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, México y que observó en ese lugar. c) Los actos que realizó, al ver que se realizaba generaba el un acto de comercio de la droga conocida como Marihuana. d) En que inmueble ingresó el vendedor de dicha droga y en que parte ubico ubicó la droga que dejaron los compradores de la misma esta. e) Que actos posteriores realiza realizó después de que el vendedor ingresara al inmueble utilizado como cocina económica denominado "EL ÁRBOL", ubicado en Carretera Panamericana kilometro uno Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, México una vez localizado el vehículo de referencia y ubicara la droga conocida como "MARIHUANA". Puntos que son pertinentes, al referirse a la investigación que realizara al observar posibles hechos constitutivos de delito donde observa el acto de comercio de la droga conocida como marihuana, y que posteriormente motivaron el cateo del inmueble multicitado, donde al interior de este se encontró el psicotrópico conocido comúnmente como **PERICO;** sustancia activa que es **CLORHIDRATO DE CLOBENZORE;** así como los **hechos 1 y 2.** Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cédula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, en la Secretaría de Seguridad del Estado de México, señalando como domicilio ubicado en Marie Curie, número 1350, Colonia San Sebastián, Municipio: Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090, **(prueba número nueve)**. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. **LA DECLARACIÓN DE PARTE, DE LA C. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR,** en su supuesto carácter propietaria y/o

poseedora del bien inmueble afecto, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.; **(prueba número diez).** Puntos que son pertinentes en lo que amerita a la no acreditación de la legítima procedencia del bien inmueble afecto así como en el **hecho 7. 10. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre el conocimiento de la demandada del hecho ilícito y la utilización ilícita del bien inmueble afecto **(prueba número once)**. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. **11. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que se acredite durante la secuela procesal y se compruebe que el hecho ilícito existió y que el inmueble materia de la Litis se encuentra dentro de la hipótesis previstas artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero, fracción V, 191 párrafo infine de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **ya que no se acreditó la legítima procedencia del bien, el cual sirvió como instrumento en la comisión del hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, al haber sido utilizado para el ocultamiento del psicotrópico conocido comúnmente como PERICO; sustancia activa que es CLORHIDRATO DE CLOBENZORE, clasificado así de acuerdo con el artículo 245 fracción III de la Ley general de Salud, cuya venta requiere receta médica por ser un medicamento controlado por los efectos que produce, así como que el propietario debió de tener conocimiento de la utilización ilícita del inmueble (prueba número doce).** Lo anterior conforme al artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1486-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **38/2023,** relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Cecilia León Pérez y/o Cecilia León Dávila viuda de Campuzano, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **LIBRAMIENTO PONIENTE TOLUCA – ALTAMIRANO, SIN NÚMERO, COLONIA BUENAVISTA CUARTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.**

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 18.9080884, -100.160355

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será solicitado por esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable, y al momento de cursar ejecutoria la sentencia favorable el bien inmueble sea puesto a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO, en su carácter de poseedora del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México; de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, que fue exhibido mediante entrevista de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ante la Licenciada Yasmin Flores Delgado, Agente del ministerio público, adscrita a la mesa cuatro de trámite de la Fiscalía Regional Toluca, por el C. Nelson López Sánchez en su carácter de apoderado legal.

En relación con el informe de investigación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés signado por la Licenciada María de la Luz Valdés Torres, Policía de Investigación adscrita a la Unidas Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, mediante el cual informa que derivado de su investigación logró acreditar que la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO,** es la posesionaria del inmueble afecto.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Atanacio Arce Sin Número, colonia Centro, Municipio de Tejupilco, Estado de México, específicamente frente a una mueblería; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien *(es)* deberá *(n)* ser notificado *(s)* por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea *(n)* llamado *(s)* a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/278/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/CET/107/291388/22/10**, iniciada por el hecho ilícito de **delitos contra la salud,** las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El seis de octubre de dos mil veintidós el Licenciado Cristian Roldan Iglesias, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 000030/2022, autorizada por la Licenciada María Sonia López Sánchez, Juez de Control especializado en cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección en línea, el cual fuera ejecutado al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, con la finalidad de ejecutar orden de aprehensión 000002/2022, derivado de la causa de control 05/2022, otorgada para realizar la captura del gobernado Santos Martínez Alarcón, por el hecho delictuoso de extorsión en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. D. N. L.

2. Al momento de ingresar al inmueble citado con antelación, el personal de actuaciones hace contacto con una persona del sexo masculino, quien se identificó como Omar Esteban Solórzano Lorenzo a quien en ese momento, se le hace del conocimiento sobre la orden de cateo autorizada por el juez de control sin manifestar inconveniente alguno, así como la finalidad consistente en ejecutar orden de aprehensión en contra del C. Santos Martínez Alarcón.

3. Posterior a la hacerle del conocimiento a Omar Esteban Solórzano Lorenzo sobre la finalidad del cateo, el personal de actuaciones procedió a realizar la búsqueda del C. Santos Martínez Alarcón al interior del inmueble afecto, ello siempre en compañía del C. Omar Esteban Solórzano Lorenzo.

4. Durante la ejecución del cateo mencionado con antelación, el cual se llevó a cabo al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, se localizó al interior de un librero una bolsa de color negra que en su interior contenía ocho bolsas de plástico transparente, dentro de las cuales se localizó hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.

5. Por lo anterior, el seis de octubre del año dos mil veintidós, los C.C. José Guadalupe Hernández Cruz y Leonel Marín Espinoza, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron al aseguramiento del C. Omar Esteban Solórzano Lorenzo, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud, al encontrarse en su radio de acción ocho bolsas de plástico transparente, dentro de las cuales se localizó hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, mismos que fueron localizados al llevar a cabo la diligencia de cateo multicitada, al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, motivo por el cual se dio inicio la carpeta de investigación **TOL/TOL/CET/107/291388/22/10** a cargo de la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central.

6. El siete de octubre del años dos mil veintidós, la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central, aseguró del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México.

7. El siete de octubre de dos mil veintidós, el Perito Químico Oficial Agustín Trujillo Robles, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió dictamen en materia de Química mediante el cual hace del conocimiento a la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central, que la muestra de hierba verde y seca analizada corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada estupefaciente por la Ley General de Salud.

8. El inmueble afecto se encuentra debidamente localizado y ubicado, de acuerdo al informe de investigación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Luz María Valdez Torres, Policía de Investigación adscrita a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera.

9. El día veintiséis de octubre de dos mil veintidós compareció ante la Licenciada Yasmin Flores Delgado, Agente del ministerio público, adscrita a la mesa cuatro de trámite de la Fiscalía Regional Toluca el C. Nelson López Sánchez en su carácter de apoderado legal de la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**.

10. El C. Nelson López Sánchez cuenta con la escritura pública consistente en el poder notarial número veinticinco mil setecientos dos, volumen número trescientos sesenta y dos, para pleitos y cobranzas, expedido a su favor por **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA**

LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, notario público número ciento veintiuno del Estado de México con residencia en Tejupilco.

11. La C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato privado de compraventa, de fecha de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre Adalberto Esquivel Olascoaga como vendedor y como comprador la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO** relativo al inmueble ubicado en la colonia Sánchez del Municipio de Tejupilco con las siguientes medidas y colindancias: al norte 67 metros, colinda con el señor Carlos Esquivel Olascoaga, al sur 82 metros, colinda con el vendedor, mal este 45 metros colinda con el libramiento Tejupilco, al poniente 63 metros colinda con el vendedor.

12. El contrato referido en el hecho que antecede (11), cuenta con una certificación ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, notario público número ciento veintiuno del Estado de México con residencia en Tejupilco, de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós,

13. La fecha de certificación referida en el hecho que antecede (12), es posterior a la comisión del hecho ilícito.

14. El inmueble afectó, cuenta con trámite de traslado ante el ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Estado de México, a nombre de la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO.**

15. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO,** fue debidamente notificada para que compareciera ante esta representación social, con la finalidad de agotar su garantía de audiencia y acreditar la legitima procedencia del bien inmueble motivo de la presente demanda, citación a la cual el demandado no se presentó, quedando prelucido su derecho.

16. El demandado no acreditó ante esta representación social y no acreditará en la presente secuela procedimental la legítima procedencia del inmueble referido, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo ***22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, que a saber son:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1485-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ (en calidad de víctima**).**

Se hace saber que las **LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número **02/2019**, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GLORIA BALCAZÁR HERNÁNDEZ COMO PROPIETARIO Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO COMO "LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO, NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, **también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**", demandándoles las siguientes prestaciones: **I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México** en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11 fracciones I inciso c) y II, 12

fracción I, II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, respecto del inmueble denominado Lote 2, ubicado en la Calle Pichirilo número 383, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con el certificado de inscripción ante el IFREM de trece de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO CUATRO); también identificado como Calle Pichirilo Número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado así en el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil quince (ANEXO CINCO) y como Calle Pichirilo número 383, lote 02, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como consta en el dictamen de topografía de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO SEIS); toda vez **QUE SIRVIÓ EN UN PRIMER MOMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO** y posteriormente como **INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO EQUIPARADO**, como consta en la carpeta de investigación con número NUC 332560830181215, iniciada por el Hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO. II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; III. La aplicación del bien descrito a favor del gobierno del Estado de México de acuerdo a la legislación aplicable; IV**. Una vez que causa ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación de la bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; **V.** El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente; **VI.** Se ordene el Registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1)** El doce de septiembre de dos mil quince, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, denunció que fue despojado del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, motor GA16887652P, placas de circulación MRH1779 del Estado de México, propiedad de **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, manifestando que aproximadamente las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos, dejó estacionado el automotor en cita afuera de su domicilio y pasando una hora aproximadamente, escuchó ruidos, por lo que se asomó y pudo observar que se estaban llevando el vehículo, lo cual hizo del conocimiento a **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMENTE**, quien ingresó a la página de Internet del GPS, ya que su vehículo contaba con este localizador, arrojando como última ubicación del vehículo en Calle Pichirilo, número 383 de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl. **2)** En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Pichirilo número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que fue autorizada y practicada el catorce de septiembre de dos mil quince, localizado en el interior del inmueble el vehículo objeto del cateo, es decir; el automotor de la marca **Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, con placas de circulación MRH1779 del Estado de México, relacionado con la carpeta de investigación 332560830181215,** el cual fue encontrado en el extremo sur oriente del Inmueble, precisamente en un área con techo de lámina de asbesto, con piso de terracería, el cual observaron con huellas de desmantelamiento, toda vez que carecía de la puerta trasera izquierda, asiento trasero, asiento delantero izquierdo, fascia trasera, las cuales encontraron dentro del citado inmueble y el motor carecía de batería, así mismo, fue localizada una caja con herramientas, un sobre color blanco, que a su lado superior izquierdo tenía la leyenda “Banorte” y en su lado inferior izquierdo el nombre “**JORGE VARELA BALCÁZAR**”; indicios que fueron fijados en placas fotográficas, por el perito en criminalística **HUMBERTO SOSA FIGUEROA** (ANEXO OCHO), motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de “El inmueble”. Haciéndole saber a **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, que con fundamento en el artículo 34 y 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, vigente al momento de presentar la demanda, numeral que indica que, cuenta con un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes contados a partir de que reciban el escrito inicial de demanda, para contestar la demanda y ofrezca pruebas; así también, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1484-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, COLONIA SAN SEBASTIÁN ATLATELCO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO); TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE

FRANCISCO I. MADERO, DEL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN SEBASTIÁN ATLATELCO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo Expediente número 01/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MAYRA ROJAS ESCARTÍN, en su calidad de propietaria del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno); también conocido como Avenida Francisco I. Madero, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós); también conocido como calle Francisco I. Madero, del Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez); también conocido como calle Francisco I. Madero, sin número, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del ”Inmueble”, toda vez que el mismo sirvió para ocultar el teléfono de la marca Motorola, de color dorado, con número ID 356509082059239 y número de IMEI 359434086033733, que fue objeto producto del delito de robo con violencia que se denunció el dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Asimismo, se perpetró la conducta ilícita de delitos contra la salud, al ocultar diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ, presentó formal denuncia por el hecho delictuoso de robo con violencia, hechos ocurridos el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, dando inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09. Asimismo, se acreditó la propiedad del objeto robado consistente en un celular de la marca Motorola, color dorado, con número ID 356509082059239 y número de IMEI 359434086033733. 2.- El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, Rogelio Ángel López Martínez, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su avance de investigación respecto a los hechos que se investigaron dentro de la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09. 3.- El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ realizó ampliación de entrevista ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, en donde refirió que obtuvo la ubicación de su teléfono celular (objeto producto del delito de robo), arrojando la ubicación en calle Francisco I. Madero, San Sebastián, Estado de México, con coordenadas 19.776090, -99.051743, lugar al que se trasladó en compañía del policía de investigación Rogelio Ángel López Martínez. 4.- Al arribar al lugar que arrojaban las coordenadas, lograron ingresar a la aplicación “Encontrar tu móvil” donde verificaron la ubicación del teléfono celular objeto del robo, siendo las coordenadas 19.776090, -99.051743. 5.- Enseguida activaron la opción “reproducir sonido”, percatándose que, al interior del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, sonaba el timbre del teléfono celular. 6.- Reconociendo DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ, el sonido como el mismo que reproducía su teléfono celular, por lo anterior el elemento de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a tocar la puerta del inmueble en reiteradas ocasiones, sin tener resultado. 7.- Posteriormente, se procede a mantener custodia de manera permanente e interrumpida en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México. 8.- El veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo diligencia de cateo en “el inmueble”, lugar donde se logró localizar el teléfono celular objeto producto del delito de robo y motivo del cateo. Asimismo, se localizaron diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde con las características propias de la marihuana. 9.- El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, ya que fue en el interior de “el inmueble”, donde se perpetraron las conductas ilícitas de delitos contra la salud, al localizar en el interior diez envoltorios pequeños de plástico transparente que contenían hierba verde con las características propias de la marihuana y que fueron asegurados, así como el hecho ilícito de encubrimiento, al ocultar en el inmueble el teléfono celular que fue producto del delito de robo con violencia que se denunció. 10.- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la perito oficial en materia de Química Forense, Norma Edith Domínguez Torres, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen respecto a los diez envoltorios de plástico transparente, en donde dictaminó que el vegetal analizado SÍ pertenece al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 11.- El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN, rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público del Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, quien manifestó ser propietaria del inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, exhibiendo un contrato privado de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil diez, celebrado por MAYRA ROJAS ESCARTÍN, como compradora y JORGE FÉLIX GARCÍA SÁNCHEZ, como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo entregó la cantidad de $160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por la compra

del inmueble referido. 12.- El primero de febrero de dos mil veintidós, el licenciado Raúl Godínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, ante el descubrimiento de un delito diverso; dio inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/030523/22/02, relativa al hecho ilícito de delitos contra la salud, en atención a la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, donde fueron localizados diez envoltorios de plástico transparente que en su interior contenían respectivamente hierba verde y seca con las características propias de la marihuana. 13.- Consecutivamente, el licenciado Raúl Godínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, ratificó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, quedando a disposición de la nueva investigación. 14.- El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual adquirió a través de un contrato de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil diez, por la cantidad de $160,00.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo; asimismo refirió que sus ingresos ascienden a la cantidad de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.). 15.- En “El inmueble”, fue localizado el objeto que fue producto del delito de robo que se denunció, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09, iniciada por el hecho ilícito de robo. Asimismo, fueron localizados diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, es decir cannabis, indicio que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/030523/22/02, seguida por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. 16.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Tlalnepantla, Estado de México, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, y el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez. 17. Asimismo, manifestó que la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas y con las cuales pudiera adquirir un bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. 18. Por lo anterior, la demandada, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Zumpango, Estado de México, respecto a la clave catastral 115-58-112-07-00-0000; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO: ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno); también conocido como Avenida Francisco I. Madero, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós); también conocido como calle Francisco I. Madero, del Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez); también conocido como calle Francisco I. Madero, sin número, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós), motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio ha dicho ministerio público, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina de Catastro Municipal de Zumpango, Estado de México, respecto a la clave catastral 115-58-112-07-00-0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1483-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 814380/09/2023, La C. LAURA ÁVILA MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Morelos No. 1, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte mide 34.70 metros y colinda con Callejón sin Nombre; Al Sur 34.45.00 metros y colinda con Sr. José Rivero; Al Oriente 2.00 metros y colinda con Calle Benito Juárez; Al Poniente 4.35 metros colinda con Calle Morelos. Superficie aproximada de: 109.77 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México 29 de agosto de 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

444-A1.- 1, 6 y 11 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 774590/23/2023, El o las (los) C. EULALIA DE JESUS NATIVIDAD, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCIÓN DE CALLE SANTA LAURA S/N, EN SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 18.00 MTS. CON LA SRA. CELIA DE JESUS NATIVIDAD. SUR: 18.00 MTS. CON LA SRA. MARIA JUANA FERMIN CONTRERAS. ORIENTE: 14.00 MTS. CON EL SR. JOSE LUIS YACOTU VILLAZCAN. PONIENTE: 14.00 MTS. CON LA CALLE DE SANTA LAURA S/N. Con una superficie de: 252.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 29 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1478.- 11, 14 y 19 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 780502/26/2023, El o la (los) C. EULALIA DE JESUS NATIVIDAD, promovió inmatriculación administrativa, respecto del terreno ubicado en CALLE SANTA LAURA S/N, EN SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.00 MTS. CON EL SR. LEOPOLDO MERTINEZ ANDRES. AL SUR: 18.00 MTS. CON LA SRA. LAURA GOERGINA (SIC) DIAZ VALDESPINO. AL ORIENTE: 13.30 MTS. CON EL SR. FRANCO GOMEZ VAZQUEZ. AL PONIENTE: 13.30 MTS. CON CALLE SANTA LAURA S/N. Con una superficie de: 239.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 31 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1479.- 11, 14 y 19 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de agosto del 2023.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez,** Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52,852 del Volumen 1572, de fecha 27 de julio del 2023, los señores **RAYMUNDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARÍA DE LOURDES RODRIGUEZ HERNANDEZ, ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ISRAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ Y HUGO RODRIGUEZ HERNANDEZ,** todos en su carácter de descendientes directos; **iniciaron** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus, **ROBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ,** declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederá a formular el inventario y avaluó.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 día hábiles.

1204.- 31 agosto y 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **120,671**, Volumen **2,891**, de fecha **16 de Agosto de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ***ROSALBA CASTRO FRIAS,*** que otorgan los señores **PAULINA ARROYO CASTRO, GERARDO JIMÉNEZ CASTRO** y **MARCELO ALONSO JIMÉNEZ ORTEGA,** los primeros en su calidad de Descendientes en Primer Grado y el segundo en su calidad de Cónyuge Supérstite, manifestando que son los únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1212.- 31 agosto y 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,225**, de fecha **11 de julio del 2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Beatriz Leticia Covarrubias Reyes**, a solicitud de los señores **Mónica Leticia, Patricia Elizabeth** y **José Carlos**, de apellidos **Rentería Covarrubias**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de Agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

438-A1.- 31 agosto y 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 18 DE AGOSTO DE 2023.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **52**,**686** de fecha **18** de **agosto** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **ALFREDO GUTIÉRREZ LEÓN,** solicitud de la señora **MARÍA DE LOURDES REYES PÉREZ** representada por el señor **CÉSAR GARCÍA RODRÍGUEZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 30
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

439-A1.- 31 agosto y 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 43 DEL ESTADO DE MEXICO
OCOYOACAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que mediante instrumento número veintiséis mil quinientos veintiocho, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, otorgado ante el suscrito notario, se llevó a cabo el inicio del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SILVESTRE LORENCEZ AGUSTÍN, a solicitud de la señora GENOVEVA GUZMÁN SOBERANES en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y de los señores SANDRA LORENCEZ GUZMÁN, AMÉRICA LORENCEZ GUZMÁN y ALEJANDRO LORENCEZ GUZMÁN, en su calidad hijos del autor de la sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar a cabo la citada sucesión ante mí, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

ATENTAMENTE

LIC. DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO.

440-A1.- 31 agosto y 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **72,126**, del Volumen **1,226**, de fecha **18** de **agosto** del año **2023**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS MANCILLA CHAVEZ**, que otorgan la señora **CONSUELO MARTINEZ GARCIA** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARLOS MANCILLA MARTINEZ y CESAR MANCILLA MARTINEZ** en su carácter de descendientes; como PRESUNTOS HEREDEROS del autor de la presente sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas del acta de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 22 de agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1452.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HAGO SABER: Que mediante instrumento número sesenta y nueve mil quinientos ochenta y uno de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, otorgada ante la suscrita Notaria, se inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ a solicitud de los señores LUIS TABOADA FERRER, FLAVIO, EDGAR y SARAHI todos ellos de apellidos TABOADA SANCHEZ, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento de la de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 01 de septiembre del 2023.

Lic. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1
del Estado de México.

1459.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,086**, volumen **1,296**, de fecha **17 de Junio de 2023**, los señores **ZOILA BASORIA SÁNCHEZ**, **JOSÉ LUIS GÁMEZ BAZORIA**, **JOSÉ ARTURO** y **ZOILA FLOR**, ambos de apellidos **GÁMEZ BASORIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARTURO GÁMEZ HERNÁNDEZ, también conocido con los nombres de ARTURO GÁMEZ, JOSÉ ARTURO GÁMEZ y JOSÉ ARTURO GÁMEZ HERNÁNDEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 04 de julio del 2022. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 21 de agosto del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1462.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,098**, volumen **1,296**, de fecha **22 de Junio de 2023**, los señores **SAUL SANABRIA DELGADO**, tambien conocido como SAUL SANABRIA, **ERASMO GUADALUPE**, **RAÚL**, **REBECA**, **OLIVIA** y **JOSÉ LUIS**, todos de apellidos **SANABRIA BARRIOS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **RAQUEL BARRIOS ORDUÑA**, también conocida como RAQUEL BARRIOS, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN, donde consta que falleció el 24 de abril del 2021. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 23 de agosto del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1463.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,175**, volumen **1,297**, de fecha **18 de Julio de 2023**, los señores **MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ OLIVARES**, también conocida como MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ, **ADRIANA IVETTE FALCÓN SÁNCHEZ** e **IVÁN FALCÓN SÁNCHEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL FALCÓN LÓPEZ** también conocido como MIGUEL ÁNGEL FALCÓN, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 05 de octubre de 2021. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de agosto del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1464.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,192**, volumen **1,298**, de fecha **22 de Julio de 2023**, el señor **OSCAR SANTANA GARCÍA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO SANTANA NACIF**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día 10 de noviembre del 2019. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 21 de agosto del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1465.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,226**, volumen **1,298**, de fecha **01 de Agosto de 2023**, las señoras **SILVINA GARCÍA ESPEJEL**, **CECILIA MARTÍNEZ GARCÍA** y la señorita **MIRYAM SUSANA MARTÍNEZ GARCÍA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MORENO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 09 de junio de 2005. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de septiembre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1466.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,262 volumen 1,300, de fecha 16 de agosto del 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora AMPARO GUADALUPE MANZO ÁLVAREZ, compareciendo los señores ADOLFO BANUET RAMÍREZ, a título de "ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y LEGATARIO", los señores IGNACIA VIZUET ESCAMILLA y ADOLFO BANUET RAMÍREZ, a título de “LEGATARIOS” y el propio señor ADOLFO BANUET RAMÍREZ, a título de “ALBACEA”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1467.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,274 volumen 1,300, de fecha 19 de agosto del 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de MARGARITA HERNÁNDEZ MÉRIDA, compareciendo los señores HILDA LIDIA, JUAN MARTÍN, LIDIA, RAYMUNDO FAUSTINO, FRANCISCO LORENZO, NATALIA MARGARITA, MARINA GUADALUPE y EDUARDO JACINTO, todos ellos de apellidos GARCÍA HERNÁNDEZ, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS", los propios señores HILDA LIDIA, LIDIA y FRANCISCO LORENZO, todos de apellidos GARCÍA HERNÁNDEZ, a título de “LEGATARIOS” y la propia HILDA LIDIA GARCÍA HERNÁNDEZ, a título de “ALBACEA”.- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 21 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1468.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,299 volumen 1,299, de fecha 26 de agosto del 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de ANGELA GUADALUPE ORTEGA AMADOR, compareciendo los señores MARÍA DEL CARMEN y LUIS ÁNGEL, ambos de apellidos MÉNDEZ ORTEGA, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y el propio señor LUIS ÁNGEL MÉNDEZ ORTEGA, a título de “ALBACEA”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1469.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,302 volumen 1,300, de fecha 28 de Agosto de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ERNESTO MANUEL HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, compareciendo el señor LEONARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, a título de “ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO” y “ALBACEA”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 28 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1470.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,303 volumen 1,299, de fecha 28 de Agosto de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora JOVITA ALCÁNTARA MÉNDEZ, compareciendo los señores LEONARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, a título de “ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO” y “ALBACEA”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 28 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1471.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,311 volumen 1,299, de fecha 30 de Agosto de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora INES DELGADO ANDRADE, también conocida como MARÍA INES DELGADO ANDRADE y MARÍA INES DELGADO, compareciendo los señores MARÍA ANTONIA, JOSÉ

ARTURO, JOSÉ, todos de apellidos VARELA DELGADO a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la propia señora MARÍA ANTONIA VARELA DELGADO, a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1472.- 11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 7 de septiembre del año 2023.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO,** de fecha veinticinco días de mayo del año dos mil veintitrés, ante mí, a solicitud del señor **CÉSAR AUGUSTO CORDERO GALERA,** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PAULETTE MINELIA CORDERO ARIZMENDI** en su calidad de **DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO,** se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSALINDA ARIZMENDI NAVARRETE.**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **CÉSAR AUGUSTO CORDERO GALERA, Y PAULETTE MINELIA CORDERO ARIZMENDI,** quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSALINDA ARIZMENDI NAVARRETE.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1485.- 11 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6703, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO MANCISIDOR LEYCEGUI, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MARÍA AGUSTINA NOEMÍ ZAMACONA RIVA PALACIO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARÍA AGUSTINA NOEMÍ ZAMACONA DE MANCISIDOR), EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y SERGIO FRANCISCO MANCISIDOR ZAMACONA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, EL SEÑOR SERGIO FRANCISCO MANCISIDOR ZAMACONA ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

502-A1.- 11 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **97,370** de fecha **18 de agosto del año 2023**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO BECERRA PEREDO**, a solicitud de los señores **RODRIGO BECERRA DE JACOBIS Y ALEJANDRO BECERRA DE JACOBIS**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **RODRIGO BECERRA DE JACOBIS y ALEJANDRO BECERRA DE JACOBIS;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

503-A1.-11 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,883 de fecha 16 de junio del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FLORES**, a solicitud de la señora ANA SILVIA RODRIGUEZ FLORES en su carácter de heredera universal en la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE RODRIGUEZ ZUÑIGA, quien fuera ascendiente en línea recta en primer grado del *de cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida del acta de defunción y la partida de nacimiento, con las que se acreditó la defunción y el parentesco en línea recta en primer grado que tenía el señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ZUÑIGA con el *de cujus***;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

504-A1.- 11 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,429 de fecha 28 de agosto del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA VERONICA OROZCO MENDOZA**, a solicitud del señor JESUS AVILA GUERRERO en su carácter de cónyuge supérstite y las señoritas DANIELA AVILA OROZCO y JIMENA AVILA OROZCO, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de

los señores **JESUS AVILA GUERRERO, DANIELA AVILA OROZCO** y **JIMENA AVILA OROZCO;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

505-A1.- 11 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 5743 de fecha 10 de agosto del 2023, autorizada con fecha 28 de agosto de 2023, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARIANO PIÑA PÉREZ**, que otorga la señora **ALICIA MORENO COLÍN**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ALEJANDRO PIÑA MORENO** y **FERNANDO PIÑA MORENO**, en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 31 de agosto del 2023.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

506-A1.-11 y 20 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 64,296 del día 22 de Agosto del 2023, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ, EMMANUEL CRUZ SANCHEZ, FIDEL ALEJANDRO CRUZ SANCHEZ, KARINA CRUZ SANCHEZ, ARIANA CRUZ SANCHEZ y LUIS ANTONIO CRUZ SANCHEZ,** la primera en su carácter de Cónyuge Supérstite y los demás como HIJOS y PRESUNTOS HEREDEROS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE MANUEL CRUZ GUTIERREZ**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

507-A1.-11 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 64,306 del día 29 de Agosto del 2023, ante mí, se hizo constar que compareció la señora **MARIA ASUNCION GONZALEZ MENDOZA,** en su carácter de Cónyuge Supérstite y PRESUNTA HEREDERA del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADRIAN JOSE MARTINEZ**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

508-A1.- 11 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 64,303 del día 28 de Agosto del 2023, ante mí, se hizo constar que comparecieron las señoras **REYNA ISABEL SANDOVAL ROCHA y ALEJANDRA ISABEL ROJAS SANDOVAL,** la primera en su carácter de Cónyuge Supérstite y la segunda en su carácter de hija y PRESUNTAS HEREDERAS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

509-A1.-11 y 21 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. BEATRIZ DEGANTE OCAMPO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 14454 Volumen 337 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 659/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 3 MANZANA 22. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 4.
AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 2.
AL NE: EN 8.00 MTS. CON LOTES 28 Y 1.
AL SO: EN 8.00 MTS. CON CALLE LAGO GUIJA.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

1255.- 1, 6 y 11 septiembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE	**:**	**235/2007 Y SU ACUMULADO 331/2007**
POBLADO	**:**	**SAN BARTOLO MORELOS**
MUNICIPIO	**:**	**MORELOS**
ESTADO	**:**	**MÉXICO**

E D I C T O

A EJIDATARIOS Y AVECINDADOS RECONOCIDOS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, México; a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se dictó un acuerdo el **siete de agosto de dos mil veintitrés**, que en lo que interesa dice:

CUARTO. - … con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, **SE CITA A LA DÉCIMA SÉPTIMA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA** señalando para ese efecto las **ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,** respecto de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a IGNACIA LOPEZ GARCIA, dentro del poblado SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, relativos a:

- **La Parcela número 149,** amparada con el certificado parcelario número 165791, con superficie de 00-39-09.74 Ha. (treinta y nueve áreas, nueve punto setenta y cuatro centiáreas).
- **La Parcela número 1665,** amparada con el certificado parcelario número 165794, con superficie de 1-32-01.11 Ha. (una hectárea, treinta y dos áreas, uno punto once centiáreas).
- **La Parcela número 558,** amparada con el certificado parcelario número 165796, con superficie de 1-04-34.70 Ha. (una hectárea, cuatro áreas, treinta y cuatro, punto setenta centiáreas).
- **El porcentaje que legalmente le correspondía a IGNACIA LÓPEZ GARCÍA** sobre el aprovechamiento de las tierras de uso común, ubicadas en el poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México.

Haciendo saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta en comento, que deberán formular su **POSTURA LEGAL** ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; señalándose para tal efecto las **ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,** para que tenga verificativo la audiencia a celebrarse en la sede de este Tribunal, fecha y hora que se programan buscando dar oportunidad a que la actuaria de la adscripción cumpla con las publicaciones y certificaciones de su realización, respecto de los edictos que deben llevarse a cabo en los la Gaceta de Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los derechos agrarios de que se trata; en los ESTRADOS de este tribunal, en la Delegación Municipal del poblado que nos ocupa, en los ESTRADOS o tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, y en los lugares más visibles y concurridos del núcleo agrario que nos ocupa (al menos cinco lugares con esas características).

Siendo base de la subasta, la cantidad económica siguiente:

$1´036,764.79 (UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.).

Por cuanto hace a la **FORMA** para presentar **POSTURAS,** la misma deberá constar:

- Por escrito;
- Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación;
- Cantidad que ofrece por los derechos a rematar;
- La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en Billete de Depósito del Banco del Bienestar; de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

1278.- 4 y 11 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. PEDRO PEREZ SALINAS, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1291/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 17, MANZANA 627, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 16.
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 18.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 45.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CHICHIMECAS.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

55-B1.-1, 6 y 11 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de julio de 2023.

Que en fecha 19 de julio de 2023, el **C. CARLOS MALDONADO VENEGAS,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 2, Volumen 1133, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 1, de la Manzana B-2 119, de la Zona condominal "VILLA SERENA", resultante de la lotificación del Fraccionamiento Jardines de Satélite, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 119.00 METROS CUADRADOS; - - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE, en 07.00 metros con zona comunal; - - - - AL SUR, 07.00 metros con calle de servicio; - - - AL ORIENTE, en 17.00 metros, con lote 2; - - - AL PONIENTE, en 17.00 metros con zona comunal; - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

441-A1.-1, 6 y 11 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ROSA MARIA BEJARANO BERNAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1284/2023.

REFERENTE A LA ESCRITURA No. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA “FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NÚMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCION, LOTE 19, MANZANA XXXVII, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE DE GORRIONES.
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 38.
AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 21.
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 36.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

59-B1.-6, 11 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de agosto de 2023.

Que en fecha 04 de agosto de 2023, el **C. ANTONIO VÁZQUEZ OLIVERA,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 4, Volumen 1, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 1, de la Manzana 6, de la Colonia Lomas del Huizachal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie: 184.15 METROS CUADRADOS; - - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE, en 13.00 metros Francisco Javier Mina; - - - - AL SUR, 13.60 metros con calle General Nicolás Bravo; - - - AL ESTE, en 16.17 metros, con lote 2; - - - AL OESTE, en 12.16.00 metros con andador; - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -- -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

464-A1.- 6, 11 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de agosto de 2023.

Que en fecha 07 de agosto de 2023, **LA C. MARIA ELENA SANCHEZ VAZQUEZ,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 346, Volumen 199, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como lote terreno número 5 de la manzana 01 ubicado en el "Fraccionamiento los Álamos", Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 168 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 08.00 metros con límite del Fraccionamiento; - - - - **AL SUR:** en 08.00 metros con calle Álamo Blanco; - - - - **AL ORIENTE:** en 21.00 metros con lote 6; - - - **AL PONIENTE:** en 21.00 metros con lote 04; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

465-A1.- 6, 11 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de agosto de 2023.

Que en fecha 07 de agosto de 2023, **LA C. MARIA ELENA SANCHEZ VAZQUEZ,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 346, Volumen 199, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como lote terreno número 4 de la manzana 01 ubicado en el “Fraccionamiento los Álamos”, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 168 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 08.00 metros con límite del Fraccionamiento; - - - - **AL SUR:** en 08.00 metros con calle Álamo Blanco; - - - - **AL ORIENTE:** en 21.00 metros con lote 5; - - - **AL PONIENTE:** en 21.00 metros con lote 03; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

466-A1.- 6, 11 y 14 septiembre.

PRIMERA CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Ixtlahuaca, Estado de México a 07 de Septiembre del año 2023.

El que suscribe **JOSE SANCHEZ PALACIOS, en mi carácter de Comisario de la empresa AUTOTRANSPORTES IXTLAHUACA SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179, 182, 183, 186, 187, 189, 190, 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo dispuesto por las Cláusulas Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Segunda, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Trigésima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda y demás relativos y aplicables de los Estatutos Sociales, me permito convocar a los socios accionistas de la sociedad, para efecto de que se celebre la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de socios, en primera convocatoria, para el día Veinte (20) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., en el domicilio social ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, quienes deberán acudir debidamente identificados, asamblea que versara sobre el orden del día siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- - - 1.- Lista de asistencia; -

- - - 2.- Reconocimiento de nuevo accionista, por fallecimiento del socio CALIXTO SANCHEZ HERNANDEZ;- -

- - - 3.- Asuntos Generales. -

ATENTAMENTE

JOSE SANCHEZ PALACIOS.- Comisario de la Empresa AUTOTRANSPORTES IXTLAHUACA SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- RÚBRICA.

1458.- 11 septiembre.

AUTOTRANSPORTES URBANOS DE TOLUCA Y ZONA CONURBADA S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186 y 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el Artículo Noveno y demás relativas y aplicables de los Estatutos Sociales en vigor de la sociedad, se convoca por primera vez a los accionistas de la sociedad mercantil denominada **AUTOTRANSPORTES URBANOS DE TOLUCA Y ZONA CONURBADA, S.A. DE C.V.** a la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** que tendrá verificativo el próximo **viernes 22 (VEINTIDOS) de septiembre de 2023, a las 11:00 (once) horas,** en el domicilio social de la sociedad Calle Martha Rodríguez # 237 Capultitlán C.P. 50260, Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra ubicado dentro de la demarcación del domicilio social de la Sociedad, que es la ciudad de Toluca, Estado de México, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA, EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL Y EN SU CASO DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

2.- REVISIÓN, DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO ACCIONARIO Y RATIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS ACCIONISTAS VIGENTES.

3.- REVISIÓN, DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS ACCIONARIOS.

4.- RATIFICACIÓN O EN SU CASO REMOCIÓN Y ELECCIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LO CONCERNIENTE AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, PARA QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DUREN EN SU ENCARGO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

6.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL PARA QUE ACUDA A FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES DE LA PRESENTE ACTA.

7.- ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa a los accionistas de la sociedad, que el informe de los Administradores a que se refiere el Artículo 172 de la mencionada Ley, con respecto a los ejercicios que se tratan se encuentra a su disposición en las oficinas de la sociedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea, serán obligatorias aún para los accionistas ausentes y disidentes.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con los requisitos que al efecto establecen los Estatutos Sociales en vigor de la sociedad.

Toluca, Estado de México a 06 de Septiembre de 2023.

LEOBARDA MIRANDA QUINTANA.- COMISARIO.-RÚBRICA.

1483.- 11 septiembre.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Enlaces Terrestres Metropolitanos, S.A. de C.V., Colectivo Ruta 03-A Enlaces Terrestres Metropolitanos, S.A. de C.V.

ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO A 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MORAL "ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS, S.A. DE C.V." RUTA 03-A BAJO LA SIGUIENTES

ORDEN DEL DIA

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE DE DEBATES Y DOS ESCRUTADORES.

3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

4.- INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

CITA SABADO 30 DE SEPTIEMBRE 2023, EN PUNTO DE LAS **10:30 AM.** EN LA OFICINAS DE LA EMPRESA, UBICADAS EN LA CALLE MONTEVIDEO LOTE 6, MANZANA 67, COLONIA LAS CANTERAS, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE.- MARTIN MUÑOZ GOMEZ.- PRESIDENTE.-RÚBRICA.

510-A1.- 11 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA **C. CRISTINA RAYON VELAZQUEZ;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE JULIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003768,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 657, VOLUMEN 501, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2001,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 31,247 DEL VOLUMEN 802, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 05 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRA EL SEÑOR JOSE SILVA RODRIGUEZ CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA SEÑORA MARIA VICTORIA ALBA GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", Y DE OTRA EL SEÑOR **ALEJANDRO BECERRIL ORTEGA**, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA". **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; LINDEROS: ORIENTE: CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CON AREA COMUN; NORTE: TRES PUNTO CINCUENTA METROS CON AREA DE ACCESO A LA VIVIENDA Y CON ESCALERA DE ACCESO A LA VIVIENDA DE LA PLANTA ALTA; ORIENTE: DOS PUNTO CERO NUEVE METROS CON AREA DE ACCESO A LA VIVIENDA; NORTE: SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CON EL DEPARTAMENTO NÚMERO TRES PLANTA BAJA; PONIENTE: TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CON DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO OCHO; SUR: TRES PUNTO CUARENTA METROS CON PROPIO PATIO DE SERVICIO; PONIENTE: TRES PUNTO ONCE METROS CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO; SUR: SEIS PUNTO SESENTA METROS CON AVENIDA EL POZO; ARRIBA: CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON ELEMENTO COMUN A LAS DOS VIVIENDAS; ABAJO: CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON SUPERFICIE DE TERRENO DONDE SE PLANTA LA VIVIENDA. EN ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.----------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

500-A1.- 11, 14 y 19 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

OFICIO: 22400104L/1288/2023
CONTRATO: OP-16-0179
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: INICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO Y GARANTIA DE AUDIENCIA
CONTRATISTA: DECIBELIO MEXICO, S.A. DE C.V.

Toluca, Estado de México, 06 de julio de 2023

C. JOSÉ MARTIN SALAZAR RICAÑO
APODERADO LEGAL DE DECIBELIO
MÉXICO, S.A. DE C.V.

1 Norte No. 382, Col. Juan Fernández Albarrán,
Metepec, Edo. De Mex.

P R E S E N T E.

I.- ATRIBUCIONES DEL SUSCRITO. El suscrito es competente para emitir el presente oficio de inicio de rescisión de contrato para desahogo de garantía de audiencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, en mi carácter de Director General de Construcción de Obra Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.

II.- OBJETO Y/O MOTIVO DE LA DILIGENCIA. - A efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación al inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP-16-0179** en adelante **"EL CONTRATO"**, celebrado entre su representada en adelante **"LA CONTRATISTA"** y la entonces Secretaria de Infraestructura hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, en adelante **"LA DEPENDENCIA",** el día 16 de diciembre de 2016, el cual tiene como objeto la obra denominada **"CONSTRUCCION DE UNA BIBLIOTECA DIGITAL EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, (OBRA NUEVA), ESTADO DE MEXICO, AGM-500 (OBRA NUEVA) NEXTLALPAN, CABECERA MUNICIPAL"**, en adelante **"LOS TRABAJOS"**.

III. CAUSAS QUE MOTIVAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 203, 204 y 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**,** se le hace de su conocimiento que los motivos que determinaron el inicio del procedimiento son los siguientes**:**

1. Con fecha 16 de diciembre de 2016, el Gobierno del Estado de México a través de la entonces Secretaria de Infraestructura hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, celebró con la persona jurídico colectiva **DECIBELIO MEXICO, S.A. DE C.V.,** el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP-16-0179,** conviniendo un plazo total de **180 días naturales** para la ejecución de los trabajos, con un importe de **$3,999,423.05 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 05/100 M.N.)** con I.V.A.

2. Con fecha 31 de mayo de 2017, se firmó Convenio Modificatorio número CM-01-065/17, estableciendo como periodo de ejecución del 21 de abril de 2017 al 30 de octubre de 2017.

3. Con fecha 16 de octubre de 2017, se firmó Convenio Adicional número CA-02-152/17, estableciendo como nuevo plazo de ejecución con un total de 301 días naturales, estableciendo nueva fecha de término para el día 26 de febrero de 2018.

4. Con fecha 15 de marzo de 2017, mediante oficio 22922A000/1038/2017, se remitió factura No. 152 al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Cultura del Estado de México, referente al 30% de anticipo, correspondientes al contrato de Obra Pública No. OP-16-0179, a favor de la empresa: Decibelio México, S.A. de C.V., por un importe a cobrar de $1,199,826.92 (un millón ciento noventa y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 92/100 M.N.).

5. Al realizar consulta respectiva ante la Subdirección de Programación y Control de obra, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos de este Dependencia, respecto del saldo pendiente por amortizar por la contratista, se informó que se detectó un monto de **$802,605.02 (OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 02/100 M.N.), pendiente por amortizar del anticipo entregado.**

Por lo antes mencionado, y después de la revisión realizada a los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP-16-0179,** se advierte que la contratista no ha presentado documental alguna tendiente a comprobar la amortización del anticipo que le fue entregado, consecuentemente se establece que existe un incumplimiento de **LA CONTRATISTA** a lo establecido en las cláusulas **PRIMERA** "Objeto del Contrato", **TERCERA** "Anticipos", **SEXTA** "Plazo de ejecución", **SÉPTIMA** incisos K y V" y en virtud que la contratista interrumpió la ejecución de los trabajos, actualizándose así las causales de rescisión establecidas en las fracciones III, IV y XI del Reglamento del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra precisan:

"… Artículo 204.- El contratante procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando el contratista:

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del contratante, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. y;

XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables."

IV.- DISPOSICIONES LEGALES EN QUE SE SUSTENTA el presente oficio tiene su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **primero** que consagran la garantía de audiencia, que consiste en otorgar a los gobernados la oportunidad de defenderse previamente a la emisión de un acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto obliga a las autoridades a observar las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa al gobernado, previa a la emisión del acto privativo; y el **segundo** que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; 1, 3, 4 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, donde se establece que para los casos de rescisión de contrato, el contratante deberá otorgar a la contratista un término de quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

V.-**LUGAR, FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA**. - Solicito a usted sirva comparecer en la oficina que ocupa la Dirección General de Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, sita en el inmueble ubicado en Constituyentes No. 600 primer piso, esq. José Vicente Villada, col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; a las **12 (once)** horas con **00 (cero)** minutos del día **27 (veintisiete) de septiembre de 2023**.

VI.- DERECHO DEL INTERESADO A APORTAR PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. No omito hacer de su conocimiento que, durante el desahogo de su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de su representante o apoderado legal; debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia el documento que acredite la personalidad con la que se ostente, así como una identificación oficial vigente con fotografía.

De igual manera, se le hace saber, de que, para el caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose la resolución que en derecho corresponda; lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y de igual forma se precisa que podrá desahogar su garantía de audiencia mediante escrito, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente hábil al en que cause efectos la notificación del presente ocurso.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento, que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición, en la oficina que ocupa la Dirección General de Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, sita en el inmueble ubicado en Constituyentes No. 600 planta baja, esq. José Vicente Villada, col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080, para su consulta, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE.- MTRO. CARLOS ALEXIS AGUILAR AREVALO.- DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1482-BIS.- 11 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

OFICIO: 22400104L/1639/2023
CONTRATO: OP-16-0141
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: INICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO Y GARANTIA DE AUDIENCIA
CONTRATISTA: RODER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Toluca, Estado de México, 16 de agosto de 2023

C. ERIC RODRIGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE RODER
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Nuestra Señora de Guadalupe Manzana 26,
Col. La Venta (La Guadalupana), Ecatepec,
Estado de México, C.P. 55074

P R E S E N T E.

I.- ATRIBUCIONES DEL SUSCRITO. El suscrito es competente para emitir el presente oficio de inicio de rescisión de contrato para desahogo de garantía de audiencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, en mi carácter de Director General de Construcción de Obra Pública de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.

II.- OBJETO Y/O MOTIVO DE LA DILIGENCIA. - A efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación al inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP-16-0141** en adelante **"EL CONTRATO"**, celebrado entre su representada en adelante **"LA CONTRATISTA"** y la entonces Secretaria de Infraestructura hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, en adelante **"LA DEPENDENCIA",** el día 16 de diciembre de 2016, el cual tiene como objeto la obra denominada **"CONSTRUCCION DE UNA BIBLIOTECA DIGITAL EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN (OBRA NUEVA) ESTADO DE MÉXICO, AGM-230 (OBRA NUEVA) COCOTITLAN, CABECERA MUNICIPAL"**, en adelante **"LOS TRABAJOS"**.

III. CAUSAS QUE MOTIVAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 203, 204 y 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**,** se le hace de su conocimiento que los motivos que determinaron el inicio del procedimiento son los siguientes**:**

1. Con fecha 18 de noviembre de 2016, el Gobierno del Estado de México a través de la entonces Secretaria de Infraestructura hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, celebró con la persona jurídico colectiva **RODER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,** el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP-16-0141,** conviniendo un plazo total de **180 días naturales** para la ejecución de los trabajos, con un importe de **$3,997,965.11 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)** con I.V.A.

2. Con fecha 25 de julio de 2017, se firmó Convenio Modificatorio número CM-01-106/17, estableciendo como periodo de ejecución del 26 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

3. Con fecha 07 de abril de 2017, mediante oficio 22922A000/1363/2017, se remitió factura No. 73 al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Cultura del Estado de México, referente al 30% de anticipo, correspondientes al contrato de Obra Pública No. OP-16-0141 a favor de la contratista: Roder Construcciones, S.A. de C.V., por un importe a cobrar de $1,199,389.53 (un millón ciento noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

4. En fecha 07 de marzo de 2018 se reunieron los representantes de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, la Contratista, y del Área Responsable de Operar la Obra, para llevar a cabo la recepción física de "Los Trabajos" materia del contrato de obra pública OP-16-0141, dando como consecuencia el Acta Entrega Recepción de la Obra.

5. Al realizar consulta respectiva ante la Subdirección de Programación y Control de obra, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos de esta Dependencia, respecto del saldo pendiente por amortizar por la

contratista, se informó que se detectó un monto de **$1,133,993.49 (un millón ciento treinta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 49/100 M.N.), pendiente por amortizar del anticipo entregado.**

Por lo antes mencionado, y después de la revisión realizada a los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OP-16-0141,** se advierte que la contratista no ha presentado documental alguna tendiente a comprobar la amortización del anticipo que le fue entregado, consecuentemente se establece que existe un incumplimiento de **LA CONTRATISTA** a lo establecido en las cláusulas **PRIMERA** "Objeto del Contrato", **TERCERA** "Anticipos", **SEXTA** "Plazo de ejecución", actualizándose así las causales de rescisión establecidas en las fracciones III y XI del Reglamento del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra precisan:

"… Artículo 204.- El contratante procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando el contratista:

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;

XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES EN QUE SE SUSTENTA: El presente oficio tiene su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **primero** que consagran la garantía de audiencia, que consiste en otorgar a los gobernados la oportunidad de defenderse previamente a la emisión de un acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto obliga a las autoridades a observar las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa al gobernado, previa a la emisión del acto privativo; y el **segundo** que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; 1, 3, 4 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, donde se establece que para los casos de rescisión de contrato, el contratante deberá otorgar a la contratista un término de quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

V.-**LUGAR, FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA**. - Solicito a usted sirva comparecer en la oficina que ocupa la Dirección General de Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, sita en el inmueble ubicado en Constituyentes No. 600 primer piso, esq. José Vicente Villada, col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; a las **12 (doce)** horas con **00 (cero)** minutos del día **(28) de septiembre de 2023**.

VI.- DERECHO DEL INTERESADO A APORTAR PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. No omito hacer de su conocimiento que, durante el desahogo de su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de su representante o apoderado legal; debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia el documento que acredite la personalidad con la que se ostente, así como una identificación oficial vigente con fotografía.

De igual manera, se le hace saber, de que, para el caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose la resolución que en derecho corresponda; lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y de igual forma se precisa que podrá desahogar su garantía de audiencia mediante escrito, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente hábil al en que cause efectos la notificación del presente ocurso.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento, que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición, en la oficina que ocupa la Dirección General de Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, sita en el inmueble ubicado en Constituyentes No. 600 planta baja, esq. José Vicente Villada, col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080, para su consulta, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE.- MTRO. CARLOS ALEXIS AGUILAR AREVALO.- DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1482-BIS.- 11 septiembre.